



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
02542-2017-44-1201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE  
HUÁNUCO – HUÁNUCO. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**GARCIA MALLQUI, JHON JHERSON  
ORCID: 0000-0002-1828-0085**

**ASESOR**

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO  
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **1. TÍTULO DE LA TESIS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE 02542-2017-44-1201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – HUÁNUCO. 2022.**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Garcia Mallqui, Jhon Jherson**

**ORCID: 0000-0002-1828-0085**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**Merchan Gordillo, Mario Augusto**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Barraza Torres, Jenny Juana**

**ORCID: 0000-0002-0834-4663**

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

**Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa**

**ORCID: 0000-0001-6931-1606**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA**  
**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgr. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA**  
**Miembro**

**Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, quien es la razón de toda existencia, por brindarme el suspiro de vida y salud, ya que sin ellos ningún objetivo ha de ser posible.

A mis padres, quienes forjaron el valor de la constancia y perseverancia en mi persona, inculcando valores como la resiliencia, para superar cualquier adversidad.

## **DEDICATORIA**

A mi familia, por el apoyo incondicional y permanente para lograr mis objetivos, por la fortaleza que me brindan para hacer que todo sea posible.

A mis hijos por el tiempo que sacrificaron a favor de mis estudios, con amor para ellos y todos quienes aportaron a la realización de mis metas.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso judicial sobre robo agravado, expediente 02542-2017-44-1201-JR-PE-02 del distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, Motivación, Robo y Agravado Sentencia

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was what is the quality of sentences of the judicial process on aggravated robbery, file 02542-2017-44-1201-JR-PE-02 of the judicial district of Huánuco - Huánuco. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Motivation, Theft and Aggravated Sentence



## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pag.</b>
Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>13</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2. Problema de investigación.....	14
1.3. Objetivos.....	14
1.4. Justificación .....	15
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>17</b>
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases teóricas.....	21
2.2.1 Procesales .....	21
2.2.1.1 El Proceso Penal .....	21
2.2.1.2 La función del Derecho Procesal Penal y el Proceso Penal .....	22
2.2.1.3 Principios Aplicables al Proceso Penal.....	23
2.2.1.3.1 Principio de Legalidad.....	23
2.2.1.3.2 Principio de Lesividad .....	24
2.2.1.3.3 Principio del Debido Proceso.....	24
2.2.1.3.4 Principio del Bien Jurídico Real.....	24
2.2.1.3.5 Principio de Irretroactividad.....	25
2.2.1.3.6 Principio de la Proporcionalidad de la Pena.....	25
2.2.1.3.7 Principio de la Presunción de Inocencia .....	25
2.2.1.4 Clases de Proceso Penal según el NCPP.....	26
2.2.1.4.1 El Proceso Común.....	26
2.2.1.4.2 Principios que rigen el juicio oral en el proceso común.....	27

2.2.1.4.2.1 Principio de oralidad.....	27
2.2.1.4.2.2 Principio de publicidad del juicio.....	27
2.2.1.4.2.3 Principio de inmediación.....	28
2.2.1.4.2.4 Principio de contradicción.....	28
2.2.1.4.2.5 Principio de igualdad de armas.....	28
2.2.1.5 Los Sujetos Procesales.....	29
2.2.1.5.1 El Juez.....	29
2.2.1.5.2 El Ministerio Público.....	30
2.2.1.5.3 El Imputado.....	31
2.2.1.5.4 La Víctima.....	31
2.2.1.5.5 El Abogado.....	32
2.2.1.6 La Prueba Penal.....	32
2.2.1.6.1 Concepto.....	32
2.2.1.6.2 Las Pruebas en la Sentencia Examinada.....	33
2.2.2 Autoría y Participación.....	33
2.2.2.1 La Autoría.....	33
2.2.2.2 La Participación.....	33
2.2.3 Los Delitos.....	35
2.2.3.1 La Acción.....	35
2.2.3.1.1 Acción.....	35
2.2.3.1.2 Omisión.....	35
2.2.3.2 La Tipicidad.....	36
2.2.3.4 La Antijuricidad.....	36
2.2.3.5 La Culpabilidad.....	38
2.2.3.6 Responsabilidad.....	38
2.2.4 El Delito de Robo.....	38
2.2.4.1 Diferencia entre Robo y Hurto.....	41
2.2.4.1.1 Tipos y Grados de Robo.....	41
2.2.5 La individualización del Imputado.....	41
2.2.6 Hecho Punible.....	44
2.2.7 La Motivación.....	45
2.2.8 La Sentencia Penal.....	45
2.2.8.1 Requisitos de la Sentencia.....	45

2.2.8.2 Clases de Sentencias en el Proceso Común.....	46
2.2.8.3 La Motivación del Razonamiento Judicial.....	46
2.2.8.4 La Pena.....	46
2.2.8.5 Absolución.....	47
2.2.9 Los Medios Impugnatorios.....	47
2.2.9.1 Finalidad de los Medios Impugnatorios.....	47
2.2.9.2 Los Medios Impugnatorios según el NCPP.....	48
2.2.9.2.1 Recurso de Reposición.....	48
2.2.9.2.2 Recurso de Apelación.....	48
2.2.9.2.3 Recurso de Casación.....	49
2.2.9.2.4 Recurso de Queja.....	50
2.2.9.3 Medio Impugnatorio en el Proceso en Estudio.....	50
2.3 Marco Conceptual.....	51
<b>III HIPÓTESIS.....</b>	<b>53</b>
3.1 Hipótesis General.....	53
3.2 Hipótesis Específicas.....	53
<b>IV METODOLOGÍA.....</b>	<b>54</b>
4.1 Tipo y Nivel de Investigación.....	54
4.1.1 Tipo de Investigación.....	55
4.1.2 Nivel de Investigación.....	56
4.2 Diseño de Investigación.....	57
4.3 Unidad de Análisis.....	58
4.4 Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	58
4.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	60
4.6 Procedimiento de Recolección de Datos.....	61
4.6.1 De la Recolección de Datos.....	61
4.6.2 Del Plan de Análisis de Datos.....	61
4.6.2.1 Primera Etapa.....	62
4.6.2.2 Segunda Etapa.....	62
4.6.2.3 Tercera Etapa.....	62
4.7 Matriz de Consistencia Lógica.....	63
4.8 Principios Éticos.....	65
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>66</b>

5.1 Resultados.....	66
5.2 Análisis de Resultados.....	103
VI. CONCLUSIONES.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110
ANEXOS.....	113
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°02542-2017-44-1201-JR-PE-02.....	114
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	181
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	190
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	201
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	213

## ÍNDICE DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Tabla 1. Calidad de la parte expositiva.....	66
Tabla 2. Calidad de la parte considerativa.....	70
Tabla 3. Calidad de la parte resolutive.....	77

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Tabla 4. Calidad de la parte expositiva.....	79
Tabla 5. Calidad de la parte considerativa.....	82
Tabla 6. Calidad de la parte resolutive.....	96

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Tabla 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	99
Tabla 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	101

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En cada momento y todos los días, los diversos medios de comunicación nos informan de múltiples y constantes comisiones de delitos, como asaltos, violaciones, asesinatos. Que se perpetúan en nuestras mentes gracias a las grabaciones de avezados transeúntes y ocasionales testigos de los hechos delictivos, quienes por medios de los diversos dispositivos tecnológicos hacen que las redes sociales se inunden de este tipo de contenidos. Haciendo de que los ciudadanos nos sintamos cada vez más desprotegidos y vulnerables frente al crecimiento desmesurado de la ola delictiva.

En nuestro país, el nivel de inseguridad ha ido en aumento, sobre todo en estos últimos años, más aún con la llegada de extranjeros provenientes de diversos países, quienes han sido constantemente intervenidos por estar envueltos en hechos delictivos.

De acuerdo al diario Perú 21 (2014), en su página informa que, nuestro país es el segundo donde se perpetran robos en la calle, haciendo del Perú uno de los más peligrosos e inseguros de toda América. Este estudio señala que 1 de cada 4 peruanos fue víctima de robo en la vía pública y de cada dos ciudadanos uno se siente inseguro en las calles.

Por otro lado, el INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática), en su balance estadístico e informático del 2018, menciona que, en el periodo de noviembre del 2018 a abril del 2019, el nivel de inseguridad ha tenido un incremento de 0,5 %, así mismo, menciona que el 26% la ciudadanía ha sido víctima de robo en la vía pública, siendo los más afectados los varones de entre 15 y 29 años de edad, cubriendo más del 36% de las víctimas de este delito.

Estos hechos delictuosos se han dado de la siguiente manera; el 13,4% sufrió robo de cartera, dinero y lo más frecuente el celular. Similar situación ocurre con las personas que fueron víctimas constantes de robo, lo que quiere decir es que fueron asaltados en más de una oportunidad, estos suman un total de 11,5% de la ciudadanía.

Por lo tanto, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

## **1.2 Problema de la investigación**

¿cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente 02542-2017-44-1201-JR-PE-02; distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2022?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 General**

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente 02542-2017-44-1201-JR-PE-02, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2022

### **1.3.2 Objetivos específicos**

1.3.2.1 Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2 . Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4 Justificación de la investigación**

El desarrollo del presente trabajo de investigación sobre robo agravado, en el expediente 02542-2017-44-1201-JR-PE-02, del distrito judicial de Huánuco - Huánuco, 2022. Se justifica en el análisis académico de las sentencias emitidas en el proceso antes mencionado, observando la parte expositiva, considerativa y resolutiva en las sentencias dictaminadas en las dos instancias, respectivamente, con la única finalidad de encaminar conocimientos que ayudarán al investigador para determinar características propias del proceso en estudio y de él, adquirir conocimientos sobre cómo se ha de analizar una sentencia tomando como punto de partida los parámetros establecidos en el CP y CPP para dicho delito. Además, se observa el criterio de los miembros del colegiado y sus análisis para dilucidar los puntos controvertidos que finalmente llevarán a tomar una decisión que ponga fin al proceso, y buscando la satisfacción de las partes intervinientes en base a la aplicación del derecho según corresponda.

Del mismo modo, el presente estudio tiene como parte de su base legal en el Art. 139 de la Constitución Política Del Perú, inc. 20; en el que se señala “el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley”. Constitución Política Del Perú 1993

Los resultados arrojados al finalizar el presente trabajo de investigación, servirán al investigador para cimentar conocimientos en materia penal, por el tratamiento del expediente, además, serán materia de estudio para alumnos de derecho de las diversas universidades, y no solo del país. Del mismo modo estará, seguramente, a disposición del



público en general que servirá como antecedente de muchos otros trabajos de investigación en el futuro donde el presente servirá como fuente de referencia

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Se hallaron los siguientes estudios:

#### **Internacionales**

Nieto (s./f), en Costa Rica exploró el siguiente artículo ¿Qué significa fundamentar una sentencia? Tuvo como objetivo defender la legitimidad social, política y ética del Derecho, básicamente de la posibilidad de fundamentar razonablemente las sentencias. Sus resultados fueron que las enormes cantidades de recursos se inviertan en “enseñar” a los jueces a “argumentar” jurídica y lógicamente. Llegó a las siguientes conclusiones: a) La primera, y más evidente, es la que se podría denominar endoprocesal. Plasmar por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada, sirve como un mecanismo interno para que los tribunales superiores puedan ejercer un control (aunque sea mínimo) de los alegatos esgrimidos por los tribunales de instancias inferiores. Este control puede llevarse a cabo también por medio de los abogados de las partes, quienes conocerán así los argumentos que deben combatir en los recursos de revocatoria y apelación. b) La segunda tarea que cumple la fundamentación tiene que ver, como ya se dijo, con la presunta “racionalidad” de las sentencias judiciales y del Derecho en general. c) Una tercera función que cumple la fundamentación de los fallos judiciales se refiere a la legitimación del poder ejercido por el Estado sobre los ciudadanos. Una sentencia, independientemente de si ésta es “racional” o no, implica ejercicio directo de las potestades de imperio de la administración pública. Esta refleja de una forma –a veces brutal como sucede en el Derecho penal– la autoafirmación del Leviatán social sobre el individuo concreto. Es probable que si el Estado no motivara sus decisiones (o al menos no aparentara hacerlo) se enfrentaría, tarde o temprano, con el poder despótico de las masas clamando por “Justicia”.

En Ecuador, según Saravia (2016) Este tema se lo desarrolla como un proyecto de investigación porque se ha podido apreciar la necesidad de recurrir de las sentencias de contravenciones de tránsito por parte de todos quienes transitan por las vías del territorio ecuatoriano y por distintas razones contravienen la ley de la materia en este caso el Código Orgánico Integral Penal.

Dichos fallos dictados por las unidades judiciales respectivas, no se puede recurrir de esta resolución judicial, pues así lo manifiesta el inciso 5 del artículo 644 de la Legislación Penal, dicho artículo no guarda sintonía con lo que manda y garantiza la Carta Magna en el literal m numeral 7 del artículo 76, es sabido que todas los cuerpos legales deben estar en íntima armonía y supeditadas con la Constitución, garantizando así el cumplimiento de los derechos fundamentales y garantías básicas dentro de todo proceso judicial.

En la presente investigación se desarrollará aquella de carácter descriptiva y bibliográfica, ya que lo que está enfocada a analizar cómo se manifiesta un fenómeno, así señalar como están desagregadas las variables, dentro de la siguiente línea “Retos, perspectivas y perfeccionamiento de las ciencias jurídicas en Ecuador”; a lo que se refiere la sub-línea de investigación: “Fundamentos técnicos y doctrinales de las ciencias penales en Ecuador, tendencias y perspectivas”

### **Nacionales**

En opinión de Quispe, G. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 1805-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01805- 2013-0-0501-JR-

PE01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: baja calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: Muy baja calidad, baja calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: mediana calidad.

Pacheco Pajuelo, J. (2018). En su tesis que tiene como título “Peligro procesal sobre imposición de la prisión preventiva en delito de Robo Agravado en Juzgados Penales Lima 2018”.

Este trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar los criterios que utiliza el Juez respecto al peligro procesal sobre la imposición de la prisión preventiva en los delitos de Robo Agravado en Juzgados penales Lima, 2018. El método empleado fue deductivo, el tipo de investigación fue básica de nivel descriptivo de enfoque cualitativo; de diseño no experimental: transversal, La población y la muestra fue la misma la cual estuvo conformada por 4 jueces, 4 fiscales 2 abogados especialistas del tema penal y el muestreo fue de tipo no probabilístico. La técnica empleada que se utilizó para recolectar la información fue la entrevista, el análisis documental y los instrumentos de recolección de datos que fueron utilizados son la guía de observación, guía de entrevista y la lista de

cotejo, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos. Se llegaron a las siguientes conclusiones que el peligro procesal incide en la aplicación de la Prisión Preventiva de forma negativa por cuanto no respeta el Principio de Excepcional de dicha medida de coerción personal, así mismo la prisión preventiva es la medida de coerción más usada, pese a que nuestro ordenamiento jurídico tiene muchas medidas de coerción personal, sin embargo es usada esta como una especie de control social y por último se analizó la relación al desarrollo de los presupuestos procesales de la prisión preventiva, se tiene de los hallazgos recogidos, que estos no son analizados de forma eficiente por parte de los magistrados (jueces).

Estrada (2018) realizó un estudio de investigación correlacional con el objetivo de determinar el efecto en relación con el Robo Agravado en el Delito de Lesiones en el distrito Judicial de Lima Norte 2016. El investigador citado empleó un diseño no experimental, de tipo prospectivo y transeccional con un solo corte muestral, empleando como instrumento la guía de observación, el cual aplicó a los magistrados del Distrito Judicial de Lima Norte. Concluyó que, el estado no ha adoptado medidas de prevención en relación a los casos de Robo Agravado, sobre que una inmediata y adecuada atención y terapias psicológicas por especialistas de la salud mental, a las personas víctimas de estos actos delictivos, a fin de poder prevenir secuelas a posteriori., considerando que es un tema social.

### **Locales**

Guevara (2016) en su tesis de investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente. N° 00344-2012-0-2402-sp-pe-01 del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo, 2016 “, tuvo como objetivo principal de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, en cuanto al tipo de investigación

es cuantitativo, por otro lado, para la muestra se consideró utilizar los Exp. N° 00344-20120-2402-SP-PE-01 sobre Robo Agravado, teniendo como conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado de la ciudad fueron de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Abanto (2016) en su tesis titulado: “Fundamentos jurídicos para la protección penal del patrimonio a través del delito de receptación, cuando el bien tenga procedencia de una infracción a la ley penal”, la investigación tuvo como objetivo general en determinar los fundamentos jurídicos que tenga como propósito de proteger al patrimonio mediante el delito de receptación, cuando el bien tenga procedencia de infracción a la ley penal, en este caso se consideró un tipo de investigación no experimental descriptiva en la cual se describió las razones jurídicas en la que se debe proteger penalmente a las infracciones de la ley penal, como población se tomó en cuenta a libros, revistas de periódicos y páginas webs en la que proporcione información acerca del tema de receptación; la presente investigación se propuso determinar los fundamentos jurídicos por los cuales se debe proteger penalmente al Patrimonio a través del delito de receptación, remitiéndose a diversas opiniones doctrinales que permitan conocer las acciones materiales para su configuración y analizar los elementos que lo constituyen.

## **2.2. Bases teóricas Procesales**

### **2.2.1 Procesales**

#### **2.2.1.1 El proceso penal**

Se entiende que el proceso penal es un método jurídico, que busca la verdad y esclarecimiento de un hecho delictivo, para que luego el órgano estatal aplique la ley de tipo penal, para un tipo específico, tiene como principales finalidades, investigar, identificar y sancionar las conductas y comportamientos que

constituyan delitos, para ello se debe evaluar las circunstancias de la acción a sancionar, todo ello con el propósito de mantener el orden social.

El proceso penal atiende primordialmente a garantizar los derechos de la persona y faculta al estado a ser el responsable castigar a quien se le encuentre culpable de algún ilícito penal.

Por su parte, en la jurisprudencia se indica que, el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable (Caro,2007).

De este modo, el proceso penal es el mecanismo que emplea el estado para solucionar o, al menos, para reformular los conflictos que acontecen por la comisión de hechos dañosos o peligrosos en contra de algún bien protegido por el estado.

## **2.2.1.2 La función del Derecho Procesal Penal y del Proceso Penal**

### **2.2.1.2.1 La función del Derecho Procesal Penal**

El fin principal del derecho penal es la ejecución de los objetivos del Derecho Procesal Penal usando los mecanismos jurídicos establecidos en el ordenamiento jurídico Penal.

“En la doctrina especializada, considerar que el derecho penal tiene como fin la realización de los objetivos del derecho procesal penal, función que ciertamente descansa sobre los principios que dan materialidad al estado social y democrático del derecho, que nuestra carta magna reconoce en su artículo 43°” (Reyna, 2015).

### **2.2.1.2.2. Los fines del derecho procesal penal**

“EL proceso penal busca, pues, proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal en nuestro país, siempre que dicho ordenamiento haya sido vulnerado” (San Martín, 2015).

Las principales finalidades del proceso penal común son dos. La primera recae en el hecho de comprobar la existencia o no de un delito tipificado como tal en el ordenamiento jurídico. Por otra parte, la segunda trata de determinar el grado de responsabilidad o culpabilidad del procesado con pruebas contundentes de tal manera que durante el proceso penal no se genere una duda razonable, para ello las partes actúan con documentos de cargo y descargo.

### **2.1.2.3 Principios aplicables al proceso penal materia de estudio**

Los principios son la base fundamental del derecho, es el origen de las instituciones jurídicas en el mundo, pues estos sirven como guía para la interpretación y la aplicación del derecho, son las pautas primordiales que posee todo ordenamiento jurídico, en ella devala valores jurídicos relacionados directamente con la moral.

#### **2.2.1.3.1 Principio de legalidad:**

“Su reconocimiento permite generar un estado de seguridad jurídica y a su vez, la previsibilidad y predictibilidad de toda la actuación pública, evitando que los comunitarios puedan ser sorprendidos con la imposición de sanciones ilegales, arbitrarias y a todas luces desproporcionadas” (Peña, 2018).

Con este principio entendemos que la ley es superior a cualquier actividad o función, lo que quiere decir, que todo lo que emana del estado no se rige por voluntad de los individuos, sino por la ley. Se comprende entonces que nada ni nadie es superior a lo que la ley dice dentro del estado.

En el vocablo del latín “*nullu crimen, nullon poena sene lege*” nos explica claramente que, una acción solo se considera como delito siempre en cuando este esté establecido en la ley. por lo tanto, el principio de legalidad, hace énfasis al



hecho que la ley es la norma superior que regula los comportamientos de los ciudadanos dentro de la comunidad.

#### **2.2.1.3.2 Principio de lesividad**

Por el principio de lesividad, son punibles solo las conductas ilícitas que causan lesiones o exponen al peligro algún bien jurídico tutelado por el estado, este principio suele llamarse también de exclusiva protección de los bienes jurídicos, pues su razón de ser es la sanción de las conductas que de alguna forma generan daños en los bienes jurídicos protegidos por el estado.

#### **2.2.1.3.3 Principio del debido proceso**

El fundamento principal de este principio es el de garantizar la inviolabilidad de los derechos del imputado, este principio tiene una serie de derechos fundamentales, tales como, el derecho a la defensa, la pluralidad de instancias, la igualdad, el derecho a la motivación entre otros derechos más; todos ellos encaminados a proteger derechos del procesado.

Con este principio, la persona tiene el derecho fundamental de exigir al estado un juicio imparcial y justo con un juez que garantice responsabilidad, que sea competente e independiente. Puesto que el debido proceso, exige al estado que se respeten todos los derechos legales que posee una persona de acuerdo a la ley.

#### **2.2.1.3.4 Principio del bien jurídico real**

Nuestra constitución política en su artículo 44 establece que: son deberes del estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en el desarrollo integral y equilibrado de nuestro país. Con lo que establece claramente, que es la persona el individuo con goce de derechos

fundamentales e invulnerables, y el estado, el ente que debe garantizar el respeto de sus derechos en todo momento y circunstancia.

#### **2.2.1.3.5 Principio de irretroactividad**

Con este principio se pone en manifiesto que la ley no es retroactiva, lo que significa, que no se pueden aplicar penas de formas injustas, más aún, cuando estas son perjudiciales o desfavorables al inculpado. Por otro lado, si estas son favorables al inculpado, nuestra constitución faculta la aplicación de la ley, siempre en cuando esta sea benigna para el inculpado.

#### **2.2.1.3.6 Principio de proporcionalidad de la pena**

La proporcionalidad de la pena es un principio fundamental de la ley, pues busca establecer una pena justa y proporcional de acuerdo al delito, con el principal propósito de evitar un condena excesiva y desproporcional post juicio valorativo sobre el hecho delictivo, ello significa que la pena debe ser de acuerdo al daño causado por la comisión del delito, entonces, por lo que el legislador debe optar por la aplicación de los medios adecuados exigibles para dar la sanción correcta.

#### **2.2.1.3.7 El Principio de presunción de inocencia**

Este es uno de los principios rectores del Derecho Penal en la actualidad, que establece la presunción de que toda persona es inocente, hasta que se demuestre lo contrario; poniendo la carga probatoria de la culpabilidad al sujeto encargado de la acusación penal, como es el caso, la fiscalía o Ministerio Público. De modo que, solamente por medio de un proceso judicial justo y transparente, se demuestre el grado de responsabilidad y culpabilidad de la persona y podrá el estado imponer una sanción o pena.

La parte contraria de la presunción de inocencia son pues, los mecanismos de precaución que aplica nuestro sistema judicial, como la prisión preventiva.

El derecho penal actual únicamente admite medidas precautorias cuando existe peligro de fuga o riesgo cierto de que el individuo afecte, de alguna manera, la investigación y el esclarecimiento de los hechos de manera obstruccionista y se den en consecuencia, determinadas limitaciones a la libertad (aun así, no se haya demostrado fehacientemente algún grado de responsabilidad) evitando que se desvirtúe la investigación en proceso.

“El principio de presunción de inocencia impone una serie de cargas al órgano acusador que contribuye a la estabilización de la relación entre las partes procesales. La carga de la prueba de la responsabilidad penal impuesta al órgano acusador y el estándar probatorio correspondiente a la idea y que la acreditación de la responsabilidad penal de la persona debe producirse más allá de toda duda razonable” (Cubas, 2017).

#### **2.2.1.4. Clases de proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.4.1. El proceso común**

“El proceso Penal común aparece con la reforma procesal eje del nuevo código procesal penal, el libro III del NCPP, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral” (Cubas, 2017).

El proceso penal es el sistema de aplicación de una ley penal sobre el acusado, respecto del delito que cometió, respetando las secuencias establecidas en su estructura procesal y a su vez brindando las garantías constitucionales conjuntamente con los principios aplicables a él.

#### **2.2.1.4.2. Principios que rigen en el juicio oral en el proceso común**

##### **2.2.1.4.2.1. Principio de oralidad**

“El proceso Penal es como el terreno de enfrentamiento dialéctico de las partes procesales con el propósito de convencer al juez sobre su retención, siendo la oralidad el instrumento más adecuado para tal propósito” (Reyna, 2015).

“Está plenamente garantizado por el CPP Art. 361 referido a la oralidad y registro. La oralidad es una característica inherente al juicio oral e implica que los actos 13 jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra prefiriéndola oralmente”. (Cubas, 2017).

##### **2.2.1.4.2.2. Principio de publicidad del juicio**

Este principio trata principalmente sobre la garantía que debe brindar el estado al momento de realizar el juzgamiento, establecer claramente las razones del proceso y con el hacer conocer a la población de forma clara las diversas actuaciones que se van a realizar en el juzgamiento. Es más, por este principio el estado se obliga a hacer pública las audiencias a nivel nacional.

“Se basa en la responsabilidad del Estado de efectuar un juzgamiento claro, esto es, permitir que la población conozca el por qué, el cómo, con qué pruebas, realizan el juzgamiento de una persona, en la doctrina también se menciona que la publicidad del juicio es como un control social en razón que las audiencias son públicas y cualquier persona puede ingresar a la sala de audiencia donde se desarrolla la justicia, en tal sentido la finalidad de este principio es que la sociedad y el procesado tengan conocimiento sobre los cargos imputados, la actividad probatoria y la forma en que se juzga, así la sociedad o comunidad se podrá formar un criterio propio como se administra justicia y la calidad de la misma” (Cubas, 2017).

#### **2.2.1.4.2.3. Principio de inmediación**

“Este principio se encuentra vinculado al principio de oralidad por ser una condición necesaria para realización de este. La inmediación impone que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia” (Cubas, 2017).

Referirse a la inmediación en el proceso es hablar estrictamente del contacto que tiene el juzgador con las partes y las actuaciones de estas, por este principio es que los proceso se deben llevar con la presencia de todas las partes, para que de esta manera el juzgador pueda entender de mejor manera sobre lo que está juzgando.

#### **2.2.1.4.2.4. Principio de contradicción**

“Rige todo el debate donde se enfrenta intereses contra puestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral lo cual permite que las partes tengan el derecho al ser oído por el tribunal, el derecho a ingresar pruebas, el derecho a controlar la actividad de la parte contraria, el derecho a refutar los argumentos que pueden perjudicarlo” (Cubas, 2017).

Escuchar, ser escuchado, utilizar pruebas, discutir las mismas, son actuaciones propias del proceso judicial, todos tenemos derecho de dejar conocer nuestra posición frente a la parte contraria, en eso se fundamenta este principio, tan importante. Considerado por muchos juristas como la parte fundamental del proceso, ya que en ella deberás dejar bien establecida tu teoría del caso y a su vez defenderla con las herramientas legales que la ley permita.

#### **2.2.1.4.2.5. Principio de igualdad de armas**

“Este principio permite que todos los ciudadanos que intervengan en un proceso penal recibirán idéntico tratamiento procesal, por parte de los órganos que administran la

justicia penal o jurisdicción penal. Este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende de las partes y en la que la imparcialidad del juez está garantizada” (Cubas, 2017).

#### **2.2.1.5. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.5.1. El juez**

###### **a) Concepto**

“Es un tercero independiente e imparcial, predeterminado por ley, investido de potestad jurisdiccional en virtud de lo cual interviene y soluciona en el conflicto. Esta condición de tercero imparcial es consecuencia de la configuración político - criminal del proceso penal en el estado de derecho” (Rosa, 2015).

Frente a un conflicto jurídico entre dos partes o más, es importante la presencia de un tercer que haga el papel de árbitro imparcial frente a las exigencias de las partes en conflicto. Ese arbitro investido con las facultades que el estado le confiere, a raíz de sus capacidades cognitivas y habilidades académicas, es llamado juez, es quien lleva el proceso por una senda de justicia ceñida a la ley, en este caso a la ley penal, despejando dudas y aclarando conjeturas en busca de la verdad.

###### **b) Atribuciones**

Según, Cubas (2016) las atribuciones son:

“Juez de la Investigación Preparatoria se centrará a controlar el plazo de la Investigación realizada por el Fiscal, dirigir las audiencias judiciales en la fase de Investigación Preparatoria y resolver sobre la detención o prisión preventiva de los procesados”.

“En la etapa intermedia, el juez realiza el control del requerimiento fiscal (sobreseimiento o acusación fiscal) convocando a una audiencia para debatir los fundamentos del requerimiento efectuado”.

“La etapa del juzgamiento es asumida por un Juez de Juzgamiento (colegiado – unipersonal) conocerá y juzgará las causas conforme al Nuevo Código Procesal Penal, conducirá el Juicio Oral y dictará sentencia”.

#### **2.2.1.5.2. El Ministerio Público**

##### **a) Concepto**

“El Ministerio Público tiene en el proceso penal facultad postulatoria dicho términos, la facultad de excitar la actividad del órgano jurisdiccional, conforme lo reconoce el artículo 11° de la ley orgánica del Ministerio Público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública” (Cubas, 2016).

Ello alude al hecho de que le Ministerio Público tiene la facultad de actuar, frente a la comisión de un delito, de oficio o con una denuncia de por medio, por otro lado, le corresponde como parte acusadora, la carga de la prueba, es decir, se encarga de buscar los mecanismos que corroboren su acusación, basado en pruebas que logren desvirtuar la duda razonable.

##### **b) Atribuciones**

Según, Cubas (2016) “las atribuciones del Ministerio Público son: Dirige la investigación preparatoria, examinando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino incluso las que sirvan para excluir o rebajar la responsabilidad del acusado. Requerirá al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. Las demás atribuciones se encuentran expresamente señaladas en el artículo 61 del Código Procesal Penal Peruano vigente”.

##### **2.2.1.5.2.1 La carga de la prueba**

Cuando hablamos de la carga de la prueba, lo relacionamos directamente con su par en latín que es **el onus probandi**; esta expresión señala claramente quien está obligado de

probar un determinado hecho frente a los tribunales. Por lo tanto; quien realice una afirmación, está en la obligación de probar lo dicho.

Por su parte en el Perú, podemos entender que la carga de la prueba es una importante institución procesal por medio del cual el juez determina quien es el vencedor del proceso. De este modo se evitará que los jueces dejen de resolver las controversias cuando consideren que algunas afirmaciones sobre un hecho no quedaron acreditadas; entonces, podemos decir que la finalidad principal es producir en el juez la certeza y el convencimiento sobre los hechos que a ella se refiere.

#### **2.2.1.5.3. El imputado**

“Es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídico procesal penal pues contra ella se dirige la pretensión penal” (Cubas, 2016).

Desde la óptica de la persecución penal el imputado es el sujeto pasivo, pues como se explica líneas arriba, sobre él recae la sentencia una vez finalizado el proceso judicial. Sin embargo, si lo vemos desde el punto de vista de la ejecución del acto delictivo, este se convierte en el sujeto activo ya que es quien con voluntad y conocimiento realiza la acción ilícita que lesiona el derecho del agraviado.

#### **2.2.1.5.4. Víctima**

Existen diversos términos que aluden a la víctima propiamente dicha, pero en términos generales y usado en nuestro medio jurídico se utiliza sobretodo la denominación sujeto pasivo, pasivo porque es en él en quien recae el daño o la violación de su derecho protegido por el estado, por lo tanto, la víctima es quien resulta lastimado o perjudicado de la ocurrencia de un acto delictivo.



“En la doctrina existe extrema confusión en la identificación práctica de cuando estamos frente a una víctima, debido a la multiplicidad de conceptos utilizados por el derecho penal material y formal – víctima, sujeto pasivo, ofendido, perjudicado, actor civil, agraviado produciéndose una absoluta falta de definición y gran confusión” (Rosas, 2015).

#### **2.2.1.5.5. El abogado**

Bien es cierto que tanto el juez, el fiscal y la defensa, son de profesión abogados, al margen de todo ello, se entiende sobretodo que es abogado aquel que defiende una causa, en el proceso penal se señala que es el abogado quien ejerce la defensa del imputado. Hablar del abogado en realidad engloba un campo muy amplio en el mundo del derecho, sin embargo, para el presente proceso es el abogado quien tuvo a su cargo realizar la defensa del imputado en calidad de su patrocinado.

“El abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado en concordancia con la función social de servicio a la justicia y el derecho que reconocen a la profesión el artículo 284° de la ley orgánica del poder judicial” (Reyna, 2015).

#### **2.2.1.6. La prueba penal**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Los medios de prueba, pueden ser personales o reales, según la clasificación más reconocida por la doctrina procesal. Los medios de prueba personales son los referidos a las partes (examen del imputado, declaración testimonial y el medio de prueba pericial), en tanto que el medio de prueba reales se refiere fundamentalmente a los objetos (la inspección ocular, los documentos) (Reyna, 2015).

### **2.2.1.6.2. Las pruebas en las sentencias examinadas**

Las pruebas actuadas son las siguientes:

- a) Acta de intervención policial
- b) Declaración de los efectivos policiales
- c) Declaración del agraviado
- d) Declaración de los testigos
- e) Acta de Recepción del equipo móvil
- f) Acta de reconocimiento del equipo móvil por parte de la víctima
- g) Certificado de antecedentes penales del imputado
- h) Certificados Médico de la víctima, testigos e imputado

### **2.2.2 Autoría y participación**

**2.2.2.1 La autoría:** está ligada al hecho de ser el autor, a quien se le considera también como instigador o promotor de algo. en el ámbito jurídico, el autor, es aquella persona que promueve el acto ilícito en todo o en parte, es decir es el sujeto activo de la acción penal y quien, por su conducta, activa el verbo rector de la ley penal. El autor es quien tiene el control de su voluntad para la comisión de un ilícito, buscando la forma y los medios para el logro indebido de su propósito.

**2.2.2.2 La participación;** por este lado la participación está enfocada en el partícipe, es decir, quien ayuda, pero no tiene decisión sobre los hechos, solo brinda su aporte.

Como lo señala la teoría subjetiva, la diferencia entre el autor y partícipe está en la función del ánimo concreto que tenga el sujeto, con lo cual se pone en manifiesto que es el autor quien domina la realización del hecho.

El tema de la “AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN” en el derecho penal, busca dar respuesta al asunto de quién o quiénes son los autores de un delito y quién o quiénes sus partícipes.

La respuesta es inmediata: Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva

en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por sí o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba etc. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice.

De ordinario, el autor es señalado en la norma con la fórmula “EL QUE”, para significar con ello que cualquier persona con capacidad de culpabilidad puede ser su protagonista principal. Así; El que mata a otro..., del Art.106, es autor del delito de homicidio simple. No requiere el dispositivo cualidades especiales del autor como puede fácilmente advertir el lector.

Hay casos sin embargo, en que el tipo penal exige un autor en particular, alguien con características o cualidades especiales para quien el legislador ha querido un tratamiento punitivo específico, sea porque la cualidad suscita misericordia, y criterio de política criminal impone una consecuencia jurídica magnánima, tal el caso del infanticidio perpetrado por la madre sufrente de un estado puerperal, en agravio de su hijo nacido o recién nacido, sea que la cualidad, por el contrario, estimula un mayor reproche de la sociedad pues de la cualidad surgen deberes especiales cuyo incumplimiento son intolerables y la consecuencia jurídica ,por tanto, debe ser severa, tal el caso del delito de peculado que perpetra el funcionario público a cuyo cargo están los caudales públicos que se pierden por su lenidad o se los apropia por codicia en flagrante infracción de deber.

En este punto queda claro que, en atención a los autores, los delitos son de dos órdenes: delitos comunes y delitos especiales o de infracción de deber como se les conoce más propiamente.

En cuanto a los partícipes, la cuestión de si estos responden como tales en los delitos comunes no ofrece complicación. En efecto el cómplice de robo lo es del autor que robó.

### **2.2.3 Los delitos**

Etimológicamente hablando, la palabra delito, proviene del latín DELINQUERE, que a su vez traducido al español significa, apartarse del buen camino o alejarse del camino señalado por la ley.

En nuestro ordenamiento jurídico penal, el delito se manifiesta como, la acción u omisión dolosa o culposa, penados por la ley (art. 11 CP)

En líneas generales y comunes, el delito es la conducta típica, antijurídica culpable, lo que significa que el delito, no es toda acción sino, aquellas acciones que cumplen los parámetros antes señalados, por tanto, el delito se entiende que es, el ingrediente principal del derecho penal, ya que, este se basa en los comportamientos que dan lugar a un ilícito penal.

#### **2.2.3.1 La acción**

Es la realización de un acto o hecho, que produce una determinada cuestión. en el ámbito del comportamiento humano, para el derecho y la comisión de un delito, es pues la conducta realizada y prohibida por la ley penal, en ese estricto sentido entendemos que la acción se puede dar de dos formas.

**2.2.3.1.1 Acción;** que viene a ser el comportamiento voluntario del individuo que infringe la ley penal.

**2.2.3.1.2 Omisión;** es un tipo de acción en la cual se deja de hacer algo, es decir, abstenerse de una actuación que en ese momento debería de ser un deber, poniendo así en riesgo la vida o la integridad de alguien. Para el derecho penal,

la omisión puede llegar a configurarse como un delito o una falta, respecto a esto, existen dos tipos de delitos por omisión.

- *Omisión propia*: es el tipo de omisión común, es cuando el sujeto deja de hacer algo y ello pone en riesgo la vida o integridad de alguien, de quien hasta ese momento no tenía responsabilidad. A manera de ejemplo podemos decir: “es quien se abstiene de prestar auxilio a quien se encuentra en situación de peligro”
- *Omisión impropia*: también llamado comisión por omisión, este delito recae sobre aquellas personas que, en su calidad de garantes, dejan de prestar determinadas acciones que ponen en peligro un bien jurídico, ya que estos garantes están obligados a brindar garantías sobre una acción. Un claro ejemplo de esto sería: “el dueño de un perro que por descuido muerde a alguien en la calle” en este caso el garante es el dueño del perro, pues este está bajo su responsabilidad.

### **2.2.3.2 La tipicidad**

Este factor, se encarga de analizar si la conducta realizada por el sujeto activo, está o no configurado como delito dentro del ordenamiento jurídico penal, por ello podemos decir que la tipicidad se encarga de ver, si la conducta realizada está prohibida en la ley penal

### **2.2.3.4. La antijuricidad**

Este tópico se encarga de verificar si la conducta es contraria al orden jurídico (contrario al derecho)

Para la configuración de la antijuricidad se requiere de dos elementos, en primer lugar, tenemos que ver que este se dé como consecuencia de la tipicidad y por otro lado que no esté inmerso en los casos que se presente como causas de justificación.

↗ Causas de justificación son:

- Legítima defensa: ocurre cuando a causa de una agresión real, inminente y sobre todo sin derecho alguno, tenga que utilizar la defensa en protección de bienes jurídicos propios o ajenos.
- Estado de necesidad: consiste en la acción obrar para proteger un bien jurídico propio o ajeno, siempre en cuando exista un peligro real e inminente, para ello no deben existir medios lícitos para evitarlos.
- Ejercicio de un derecho: ocurre cuando el daño se causa en el pleno ejercicio de un derecho contenida en una norma jurídica, o también como del ejercicio de una profesión, relación familiar entre otras, teniendo en cuenta la existencia la necesidad racional del medio empleado.
- Cumplimiento de un deber: cuando se cause daño obrando de forma legítima en cumplimiento expreso de un deber. Considerando la necesidad racional del medio empleado.
- Consentimiento del titular del bien jurídico: es la actuación bajo el consentimiento del titular, siempre que este tenga capacidad jurídica para disponer libremente del bien, este consentimiento puede ser tácito o expreso, pero sin que contenga ningún vicio legal.

### **2.2.3.5 Culpabilidad**

Para el derecho penal, la culpabilidad viene a ser la imputación de la comisión de un delito en forma personal, se presume la culpabilidad cuando ya el hecho se ha calificado como típico y antijurídico. Además, se debe considerar tres puntos específicos para configurar la culpabilidad, aparte de los dos antes señalados, I) ser mayor de edad y tener conciencia que la acción realizada es incorrecta y está prohibida por ley II) ser suficientemente capaces para distinguir el bien del mal. III) que esta conducta realizada sea configurada explícitamente como un delito y tenga una pena o sanción dentro de la ley penal.

### **2.2.3.6 Responsabilidad**

Existe responsabilidad cuando ya el hecho ha sido atribuido a alguien y este debe responder por ello, es decir a diferencia de la culpa, que es algo que se tiene, la responsabilidad es lo que hay que hacer, hay que resaltar en este tipo que, el culpable siempre va a ser el responsable, mientras que el responsable no siempre es el culpable, por ejemplo; si un menor infracciona la ley, él es el culpable, pero sus padres son los responsables de responder por él, ello no quiere decir que los padres sean culpables de dicha comisión, la infracción siempre se le imputará al menor.

### **2.2.4 Delito de robo**

A toda apropiación de la pertenencia de un tercero se considera como robo, dicho actuar solo puede configurarse a partir del medio empleado para apropiarse de la cosa u objeto ajeno, eso quiere decir que, para que configure como robo el sujeto activo debe ejercer la fuerza o intimidación hacia el sujeto pasivo, como lo señala el código penal peruano, empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Para que ocurra un robo el bien en cuestión debe ser mueble necesariamente, sobre todo valorable económicamente y obviamente ajeno de quien comete la acción.

El robo tipificado en el código penal peruano en el artículo 188, considera que es toda acción de apoderamiento ilegítimo de una cosa en forma parcial o totalmente ajeno, y está considerado como un delito contra el patrimonio, en ese sentido el robo tiene el espíritu neto del lucro.

El artículo 189 del código penal establece los agravantes del robo y es como señala:

Si el robo es cometido en las siguientes circunstancias la pena no será menor de doce ni mayor de 20 años;

1. En inmueble habitado
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrales del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

Además, la pena no será menor de veinte ni mayor de treinta si se da en las siguientes circunstancias:

1. cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.



2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante al empleo de drogas insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

Y cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o le cause lesiones graves a su integridad física o mental. Actualmente el delito de robo agravado puede ser penalizado hasta con cadena perpetua. Este delito es una grave ofensa y marcará a la persona para toda su vida. De alguna forma, puede ser importante que la persona trate, en el mejor de sus intentos, el perdón con el denunciante para, de esta manera, reducir de alguna forma su sentencia a un mínimo a cambio de una acusación de culpa. Las grandes ciudades del Perú son las que registran el mayor índice de denuncias por delitos contra el patrimonio, entre estos siendo, el robo agravado uno de los más frecuentes. Para la configuración de este delito hay que tener en cuenta que; debe ser cometido en casa habitada, por la noche o en un lugar desolado, a mano armada, siendo los perpetradores dos o más personas, en transporte público, simulando ser autoridad, en perjuicio de menores, cuando se causa lesiones.

No siendo necesario que se den todas las situaciones antes señaladas, pues con una basta. El hecho de señalar como agravado al delito de robo es pues, para indicar el grado de seriedad de la falta

#### **2.2.4.1 Diferencia entre robo y hurto**

En nuestro país los delitos contra el patrimonio son los delitos de mayor incidencia, entre ellos los más comunes son el robo y el hurto, la diferencia específicamente recae en la forma en el que se cometen estos, pues mientras que en el hurto solamente se afecta el patrimonio de la víctima, en el robo esta afectación no solo recae en el patrimonio sino también en otros bienes jurídicos protegidos como son, la vida, la integridad física y hasta la libertad.

Pues está claro que ambos delitos tienen como objetivo principal el hecho de apoderarse de bien ajeno, sin embargo, existen diferencias bien marcadas que hacen posible distinguir el uno del otro, entre sus principales diferencias encontramos que en el robo existe el uso de la violencia, amenaza o fuerza para lograr el propósito. Por otro lado, en el hurto, no existe ni violencia peor aún la intimidación al momento de apropiarse de bien ajeno.

##### **2.2.4.1.1 Tipos y grados de robo**

Al determinar la categoría o el grado de las acusaciones por el delito de robo que un individuo podría enfrentar. Algunos magistrados crean grados en los delitos de robo. Por ejemplo, si el bien producto del hecho delictivo, tiene un costo relativamente bajo en el mercado, se puede inferir que este es de tercer grado. Mas si, el bien robado posee un alto valor, este robo puede clasificarse como un hecho de primer grado.

#### **2.2.5 La individualización del imputado**

En el Acuerdo Plenario 7-2006/CJ-116, se ha establecido que, para promover la acción penal y abrir proceso penal en contra de una persona es necesario identificar al imputado

con sus nombres y apellidos completos. A efectos de la inculpación penal, que da lugar a la primera resolución judicial imputación, basta esa referencia completa para estimar cumplido el mencionado requisito de admisibilidad; estos son los únicos datos exigibles para el inicio del proceso penal que ha establecido la Corte Suprema y no se hace referencia al requerimiento de otros datos adicionales.

Por individualización podemos entender su identificación por los rasgos particulares que permitan distinguirlo de todas las demás personas, pero que además, debe estar unida a la comprobación de que existe esa persona. Según el diccionario de La Real Academia Española (2021), La palabra INDIVIDUALIZACIÓN, significa: “individuar, particularizar”

En tanto que la palabra IDENTIFICACIÓN, en sus dos acepciones más útiles para nuestros fines, significa: “reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca” y “dar los datos personales necesarios para ser reconocido”. De ambas palabras, actualmente nuestro Código Procesal Penal utiliza INDIVIDUALIZAR, que propugna que se debe singularizar, que se debe particularizar al imputado plenamente con los datos que lo hacen una persona única e inconfundible. La individualización del imputado, permite asegurar:

1. Que el proceso se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
2. Que, se puedan solicitar y dictar –si fuere el caso– las medidas de coerción procesal personal que correspondan conforme a ley.
3. Finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho fundamental de defensa, que ampara al inculcado, como a todo sujeto.

Hasta antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, en nuestro país todos los procesos eran tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, el artículo 77 de dicho cuerpo normativo exigía, como uno de los requisitos de procedibilidad para abrir instrucción penal: (...) que se haya individualizado a su presunto autor (...). Hasta antes del año 2006 (fecha en que se emite el acuerdo plenario en comento) existía una discusión respecto a la individualización del imputado exigida por el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales; y la posibilidad de que, ante el incumplimiento de esta individualización por parte del Ministerio Público al formalizar la denuncia, los diversos juzgados penales del país, de oficio, podían deducir una cuestión previa y como consecuencia de ello se anulaba lo actuado dándose por no presentada la denuncia.

Esto, en el supuesto de que todo proceso penal, para poder llevarse a cabo, requiere de un imputado debidamente determinado, plenamente individualizado, como presunto autor de un hecho ilícito. Sin embargo, no existía un criterio uniforme respecto a qué tipo de datos se requerían para considerar a una persona individualizada, es más, por ese entonces, los recursos tecnológicos aún no eran tan eficientes como los actuales y el cruce de información entre el Ministerio Público y RENIEC no se daba con la misma intensidad que en la actualidad; por lo que muchas de las formalizaciones de las denuncias carecían de datos tales como la falta de mención del número de Documento Nacional de Identidad, falta de precisión respecto de la fecha de nacimiento y lugar de origen, entre otros. Este hecho generaba que algunos juzgados con posturas draconianas, al calificar las denuncias y ante la ausencia de estos datos, resolvían la necesidad de cuestión previa, generando así un clima de desconcierto e insatisfacción entre los justiciables.

La individualización de quien se imputa la comisión de un delito es relevante para asegurar que el proceso se dirija contra una persona plenamente identificada y no contra una persona diferente a esta y ajena a los hechos, así como para la ejecución del mandato de detención, que debe contener los datos necesarios del requerido por la justicia (ello para evitar casos de homonimia).

El proceso penal se debe seguir contra una persona cierta e individualizada. Se trata de un presupuesto para el inicio del proceso. No solo es necesario saber que el imputado existe e identificarlo con un nombre y apellido, sino que además se debe determinar quién es, mediante sus datos completos, razón por la que el juez debe evaluar si la individualización de la persona sujeta a investigación se ha realizado en forma adecuada. Dicha exigencia es una garantía contra una posible arbitrariedad o error, de modo tal que el Estado siempre dirija su acción contra la persona que auténticamente ha sido señalada como responsable.

### **2.2.6 Hecho punible**

El hecho punible es la comisión de un acto que está asociada directamente a una pena contemplada en una ley penal, es así, que quien realiza una acción contraria a la ley este sujeto al cumplimiento de una pena señalada en ella. Por ejemplo; matar es el hecho punible de homicidio.

El Código Penal Peruano, señala el hecho punible en la parte general, título II, capítulo I, bases de la punibilidad, donde el artículo 11 señala: delitos y faltas: base de la punibilidad “*son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley*”

### **2.2.7 Motivación**

Es el objeto del deber jurídico de motivar, este acto consiste en que el juez debe concretizar razonablemente la fundamentación de la resolución judicial a expedir, este enunciado guarda relación directa con lo que señala la Real Academia Española, que señala entre otras; “dar o explicar razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa” pues bien, el individuo obligado a motivar resoluciones, primero debe internalizar la idea desde el deber ser jurídico, este deber está instituido en la máxima jerarquía del ordenamiento jurídico de la nación.

El propósito principal de la motivación, es brindar garantías de una buena administración de justicia, puesto que en ella se exponen las razones que llevaron a tomar una decisión final en un proceso judicial, ya que una motivación requiere, la aplicación de conocimientos de índole objetivo.

### **2.2.8 La sentencia penal**

“La sentencia constituye la plasmación de la decisión final de pura actividad intelectual, racional y valorativa a la vez, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido” (Peña, 2018).

No es más que la resolución final, donde se encuentra la decisión del juez o jueces según sea el caso, sobre el tema en cuestión que se le ha encomendado juzgar, esta resolución tiene un carácter definitivo con el cual se pone fin al proceso, civil o penal, eso significa que la sentencia judicial pone fin a un litigio o pleito.

#### **2.2.8.1 Requisitos de la sentencia**

Los requisitos de la sentencia se encuentran regulados en el artículo 394 del código procesal penal que precisa las sentencias contendrán: 1. Nombre del magistrado, el

distrito judicial, la fecha de la expedición, el número de la resolución, el nombre de las partes llámese acusado, agraviado, entre otros, nombre del secretario. (Rosas, 2015).

#### **2.2.8.2 Clases de sentencias en proceso penal común**

**Sentencia Absolutoria:** “La motivación de la sentencia Absolutoria destacara o no la existencia del hecho imputado, las razones por el cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en un hecho delictivo, si los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad o que subsiste una duda sobre esta o, que está probada una causa que lo exime de responsabilidad” (Rosas, 2015).

“Es así, que encontramos que la sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico” (Escobar y Vallejo, 2013).

#### **2.2.8.3. La motivación del razonamiento judicial**

**2.2.8.3.1 Sentencia Condenatoria:** Fija con precisión y sin lugar a duda, los datos del sentenciado, como también el tipo de pena que se le interpuso, el tiempo del inicio y el fin de la pena interpuesta, de ser el monto de la reparación civil, inhabilitación (Rosas, 2015).

#### **2.2.8.3.2. La motivación de la sentencia**

En esta etapa el Juzgador debe expresar la apreciación valorativa que ha adoptado para llegar a establecer como demostrado o no demostrado los hechos y condiciones en que basa su decisión (Talavera, 2009)

#### **2.2.8.4 La pena**

Se define como tal a la sanción impuesta por el estado y que produce la pérdida o restricción de algunos derechos, principalmente el derecho a la libertad, siempre en cuando el sujeto sea hallado responsable de la comisión de un delito tipificado en el tipo

penal. Este término tiene sus orígenes en la palabra del latín POENA que significa, dolor causado por un castigo.

El derecho penal peruano, es estrictamente proporcionan al delito y la pena a cumplir por la comisión de un hecho punible. La pena se relaciona con las conductas contrarias al ordenamiento jurídico, siendo de esta manera, la consecuencia jurídica sancionadora a cualquier individuo que realice un hecho punible.

#### **2.2.8.5 Absolución**

Se dictamina cuando al finalizar el proceso, la persona que ha sido juzgada no es culpable del delito, eso significa que es inocente, y con ello se termina el proceso en su contra, con una sentencia absolutoria.

La absolución tiene entre sus principales consecuencias, la finalización de la prisión, en caso el investigado este privado de su libertad. También, con la absolución finaliza toda medida adoptada para evitar la evasión de la justicia mientras dure el proceso.

#### **2.2.9. Los medios impugnatorios**

“A través de los recursos penales, manifestación de derecho de las partes procesales se pretende que una resolución judicial considerada ilegal o agravante sea sujeta a un nuevo examen por parte de un tribunal superior o jerárquico con el propósito de obtener la revocatoria, anulación o modificación de la misma, esto solo puede producirse si la misma tiene un error o vicio que genera al justiciable un perjuicio o gravamen” (Aguirre, 2009).

##### **2.2.9.1 Finalidad de los medios impugnatorios**

“Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error por parte del órgano jurisdicente pueda ocasionar una resolución no ajustada a derecho. El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios. Error in



iudicando: Error de razonamiento que conducen a decisiones injustas (errores causales del fallo)” (San Martín, 2015).

## **2.2.9.2 Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal**

### **2.2.9.2.1. El recurso de reposición**

“El recurso de reposición está regulado en el Art. 415 del Código Procesal Penal. Se entiende que procede ante las resoluciones de mero trámite como los decretos” (Reyna, 2015).

“La reposición no se encuentra regulada taxativamente en el C de PP, su aplicación se deriva de la aplicación supletoria del CPC; en su artículo 363, dispone que si el juez de la causa advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declarara así sin necesidad de trámite, sin necesidad, entonces, de correr traslado a la parte contraria. Por su parte, el NCPP, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 415.2, cuando se trata de una decisión dictada fuera de una audiencia, podrá conferir traslado por el plazo de dos días (Cáceres y Iparraguirre, 2018). El auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de impugnación, a efectos de evitar que la tramitación de este recurso fuese utilizado para entrapar el normal desarrollo del proceso” (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

### **2.2.9.2.2 El recurso de apelación**

“El recurso de apelación, se interpone con la finalidad de dejar sin efecto lo resultado en una sentencia o auto emitido por un juzgado inferior, en razón que las partes consideren que el juez ha incurrido en errores de hecho o derecho, o se han vulnerado derechos fundamentales con su decisión” (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

“Mediante el recurso de apelación que el ordenamiento procesal penal concede a las partes o sujetos procesales, con la finalidad que un juzgado superior con un mejor criterio

revoque la decisión de primera instancia por no encontrarla con arreglo a derecho, es el mecanismo para alcanzar la doble instancia” (Rosas, 2015).

### **2.2.9.2.3 El recurso de casación**

“Es un recurso extraordinario, ya que tiene como finalidad revisar las resoluciones emitidas en las salas, para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en la materia correspondiente. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso” (Cárdenas, 2017).

“Mediante el recurso de casación la sala penal suprema coteja la sentencia recurrida con las normas del derecho material, su control funcional, se ciñe a la debida aplicación del derecho sustantivo, definido entonces como un recurso encaminado a revisar las cuestiones de derecho y del mismo modo controla que las instancias inferiores hayan cumplido con substanciar las causas de acuerdo con los principios del debido proceso” (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

“El recurso de casación ha ido evolucionando conforme se ha ido regulando en las legislaciones modernas, a partir de formas de control jurídico de mayor amplitud, en ese sentido, el recurso de casación provoca las siguientes consecuencias : primero, procede a anular la sentencia recurrida y la reenvía (efectos devolutivos) a la sala penal superior para que se dicte una nueva sentencia, y asimismo casa la sentencia, la anula y actuando como instancia de mérito aplica directamente el derecho material, en este último caso, el tribunal supremo no está actuando como tribunal de casación, ni está sometida a sus restricciones, sino que ejerce una labor de tribunal de instancia por razones de economía procesal . Una de las garantías del proceso penal acusatorio es la del “plazo razonable”, que acorde al principio de celeridad procesal, exige a los tribunales una impronta resolución de las casas, una administración de justicia agobiada por una abultada carga

procesal urge de respuestas procesales eficaces y una de ellas, es que las salas que actúan como tribunales de casación, hagan las veces de una instancia de mérito” (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

“El NCPP, en su art, 427.4, dispone que excepcionalmente, será procedente el recurso de casación, cuando la sala penal de la corte suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial” (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

#### **2.2.9.2.4. El recurso de queja**

“El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado” (Cárdenas, 2017).

“Puede ser definido como un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior jerárquico del juez penal o de la sala penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque y sustituya por otra más favorable. Este recurso puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior, al cual le solicitamos revoque la resolución dictada por el organismo jurisdiccional funcionalmente inferior” (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

#### **2.2.9.3 Medio impugnatorio en el proceso**

Conforme al expediente judicial el recurso que utilizo fue la apelación, por parte de la fiscalía, al no estar de acuerdo con la sentencia absolutoria por parte de los jueces parte de la sala colegiada (Expediente N° 02542-2017-44-1201-JR-PE-02).

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**La sana crítica.** Córdova (2011) citó a Cabanellas diciendo que la crítica de la salud se ha convertido en una fórmula legal que coloca la evaluación de la evidencia a la discreción judicial ponderada. Esto es muy similar a la evaluación judicial o la condena libre, como le llama Taruffo (2011), En este sistema se propugna que los jueces crean que el valor determinado de la prueba es ejecutado por el juez. El juez cree que es responsabilidad del juez analizar y evaluar la prueba con un criterio lógico y coherente, y sustentar sus razones para dar validez a la prueba. Tomar el examen.

**Las máximas de la experiencia.** Desde una perspectiva de los juristas en gran medida se le ha llegado a denominar, en su entonces como “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia” (Stein, 1999) ; siendo que esas suposiciones debían estar bien adecuadas para ser validas en un caso en general, esto es de manera independiente a que se hayan aplicado y surgido en algunos casos específicos.

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III HIPÓTESIS**

#### **3.1 Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se establecen en el presente estudio, CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE 02542-2017-44-1201-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022, son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a)

sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)



En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de

identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02542-2017-44-1201-JR-PE-02, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total,

se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de

expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.



## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 02542-2017-44-1201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – HUÁNUCO. 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente 02542-2017-44-1201-JR-PE-02 del distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente 02542-2017-44-1201-JR-PE-02 del distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02542-2017-44-1201-JR-PE-02 del distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2022.
<b>ESPECIFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Tabla 1: sentencia de primera instancia parte expositiva, ceñido en la introducción y postura de las partes respecto al expediente 02542-2017-44-1201-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Huánuco, 2022**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 2542-2017-44-1201-JR-PE-02</p> <p>JUECES : “F” “C” “R”</p> <p>ESPECIALISTA : “E”</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO</p> <p>FISCAL : “F”</p> <p>ACUSADO : “X”</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : “J”</p> <p>SENTENCIA Resolución número cinco Huánuco, trece de agosto del año 2019.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto:.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado:.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad:.</p> <p><b>Si cumple</b></p>					X							10

Postura de las partes	<p style="text-align: center;"><b>I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO</b></p> <p>El proceso se sigue contra “X”, identificado con DNI. ----- de estado civil conviviente y dos hijos menores; hijo de don \$\$\$\$\$\$ y doña #####; con grado de instrucción secundaria completa, ocupación barbero, con un ingreso mensual de 1,200.00 aproximadamente, con domicilio real en Cayhuayna %%%%, no tiene cicatriz, no tiene tatuaje y con domicilio procesal ----- Huánuco, sin antecedentes penales.</p> <p>Parte expositiva</p> <p style="text-align: center;"><b>ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION DEL MINISTERIO PUBLICO</b></p> <p>que, el día 01 de julio del año 2017 a las 5:30 horas, aproximadamente, al agraviado “J”, luego de participar en una reunión de amigos, se dirigió al lugar denominado La Laguna Viña Del Rio en Huánuco, con la finalidad de recoger a su hermano que se encontraba en la discoteca Ipanema, para el cual aborda un trimovil bajaj, que lo dejó en la vereda por la discoteca “el Boom” en circunstancias que el agraviado “J” se disponía a dirigirse hacia la discoteca Ipanema donde se encontraba su hermano fue interceptado por los acusados “X” “Y” y otros sujetos no identificados. Es así, que el acusado “Y” le sujeta del cuello al agraviado (cogotea) por atrás y le tira al suelo, mientras que el acusado “X” conjuntamente con otros sujetos no identificados le buscaron los dos bolsillos delanteros del pantalón al agraviado,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>si cumple</b></p>				X						
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>logrando de este modo sustraer un celular (marca EKS, modelo “XU4” color negro con IMEI 35471908..., SIM 4033ZES316...., un chip color amarillo marca Bitel, una memoria “micro SD”, color negro de 2GB, marca Kinstong. Instantes, en que las personas G y M, quienes se encontraban saliendo de la discoteca el Boom se percataron del robo que sufría el agraviado, los mismos que al pretender defenderlo fueron agredidos físicamente por los acusados y las otras personas desconocidas, seguidamente, se apersonaron los efectivos policiales ST1 PNP, L. D. y S2 PNP F. S, a bordo de la unidad móvil, produciéndose de este modo la intervención policial de los acusados, más que los sujetos no identidades se dieron a la fuga a bordo de un trimovil (bajaj), llevándose consigo los bienes sustraídos al agraviado, siendo conducidos de este modo los acusados a la comisaria de Huánuco. Cabe precisar, que al realizar el registro personal del acusado “Y” se le encontró en el bolsillo posterior izquierdo de su pantalón (01) un celular color negro marca Bitel con IMEI 8629020331..... (01), un celular de color blanco marca “LG” con IMEI 3577220793..... (el cual registra en el sistema de OSIPTEL en línea como robado, conforme a la consulta de equipos celulares robados y recuperados), (01) un celular color azul marca “One tuch – Alcatel” con IMEI 0136890005....., y dos chips una de la empresa claro y el otro de movistar.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>PETICIÓN PENAL Y CIVIL</b>  El Ministerio Público en su acusación oralizada en audiencia ha solicitado se imponga al acusado “X” la pena de DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad, por el delito de robo agravado, así como una reparación civil de S/ 1,000.00 (mil soles) a favor del agraviado.  Delito y sujetos procesales:</p> <p><b>PRTENSIÓN DE LA DEFENSA:</b>  Probara la inocencia, de su patrocinado ya que considera que no hay relación entre la ropa del sujeto activo y la ropa que vestía aquel día su patrocinado, por otra parte, se tiene el testimonio de su encausado quien señala que el actual acusado no participó del hecho y que solo fue a defenderlo porque eran compañeros de estudios en el colegio.</p> <p>a) Delito: CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de ROBO AGRAVADO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 02542-2017-44-1201-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Huánuco, 2022

En la tabla 1, se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: Muy alta y se deriva de los resultados de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Tabla 2: sentencia de primera instancia parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, respecto al expediente 02542-2017-44-1201-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Huánuco, 2022**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
<b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b>	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA:</b>  <b>PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO.</b></p> <p><b>PRIMERO: DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS:</b> De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se le preguntó, si admite ser autor del delito de materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, CONTESTO NEGATIVAMENTE, por el delito de robo, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.</p> <p>1.1 “Según el artículo 188° del Código Penal, incurre en el delito de robo, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida. Como elemento subjetivo se requiere la presencia de dolo”.</p> <p>1.2 “Dentro de la circunstancia agravante del delito de robo se encuentra la de haber sido cometido: con el concurso de dos o más personas, circunstancia que está prevista en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal”.</p> <p>1.3 “El delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues no solo protege el patrimonio,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <b>Si cumple</b></p>					X					10

	sino también la vida, la integridad física y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal”											
MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p><b>SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.</b></p> <p><b>EL FISCAL:</b> Durante el juicio oral, a través de la declaración de los testigos, argumenta que el acusado si participó de los hechos delictivos. Ya que estos lo reconocen por que el acusado participó de la gresca post robo.</p> <p>Por otro lado, de la declaración de los efectivos policiales, concluye que el acusado estuvo presente y fue señalado como uno de los partícipes del hecho delictivo, además, por el médico legista y de los diversos exámenes realizados, obtiene que el acusado, efectivamente presenta lesiones propias de un forcejeo. Del mismo modo el agraviado señala que alguien le sujetó por el cuello (cogoteandolo) y sindicó al acusado X como el autor de esta maniobra peligrosa, que puso su vida en peligro.</p> <p>La parte acusadora, también logra demostrar que efectivamente existe el objeto materia del hecho delictivo (un celular) a lo que argumenta que si cumple los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>Ante esto, tipificado en el artículo 188, concordante con el artículo 189 del Código</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>					X					



<p>Penal, en su inciso 4, es decir, con el concurso de dos o más personas, es decir, hecho realizado por el hoy acusado y otro sujeto más, en agravio de J.</p> <p>Consecuentemente, solicita 10 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de mil nuevos soles.</p> <p><b>DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO:</b></p> <p>Tal como lo sostuvo en sus alegatos de apertura, su patrocinado no es el autor del delito de robo agravado y sostiene la tesis de exculpación, por lo siguiente:</p> <p>Que su patrocinado no participó de hecho delictivo, sino que, solamente se mentioa en la gresca al reconocer que uno de los agredidos era un ex compañero del colegio, sin saber que este, minutos antes había participado del robo de un celular junto a otras personas no identificadas.</p> <p>Por otra parte, la defensa, argumenta que prueba de lo antes expuesto es que el ahora sentenciado Y reconoce que X no participó del hecho delictuoso. Además, este argumento se sustenta en el hecho de que la esposa del sentenciado Y, entrega en la comisaria el equipo móvil materia del robo.</p> <p>Desvirtúa también las declaraciones de los efectivos policiales, señalando que ellos, como lo indican en su manifestación; llegaron al lugar de los hechos cuando ya todo había sucedido y solo presenciaron el tumulto de las personas y actuaron inducidos por algunos testigos oculares, poniendo a su patrocinado a disposición del ministerio público sin ninguna prueba contundente, apela entonces al principio “IN DUBIO PRO REO”</p> <p><b>2.3 AUTODEFENSA:</b>  <b>Se considera inocente</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.**

**3.1. HECHOS PROBADOS**

ESTÁ APROBADO que, el día 01 de julio del año 2017 a las 05:30 horas aproximadamente, el agraviado fue interceptado por “Y” y otros sujetos no identificados quienes, lo agarraron del cuello (cogotearon) le tumbaron al suelo y le sustrajeron un celular (marca EKS, modelo “XU4” color negro con IMEI 35471908047..., SIM 4033ZES316110..., un Chip color amarillo marca Bitel, una memoria MICRO SD, color negro de 2GB, marca Kinston: al ver estos hechos las personas “T1” y “T2”, quienes se encontraban saliendo de la discoteca El Boom, pretendieron defenderlo, sin embargo fueron agredidos por los acusados y otras persona desconocidas.

con la declaración del perito “FP”, quien al emitir el Certificado Médico Legal N° 0073... LD, de fecha 01 de julio del 2017, concluyó, que luego de examinado el ahora sentenciado “Y” se encontró excoriaciones de tipo fricción que se produce al rose o fricción con objeto duro, es decir; que dicha lesión se habría generado por una caída o raspón; de donde se desprende que efectivamente, el día de los hechos se habría producido una gresca entre varias personas, ello corroborado con la declaración del perito “LA”, quien emitió el Certificado Médico Legal N° 0073..LS- luego de haber examinado a la persona de “T2”, quien estuvo presente al momento de los hechos, a quien también se le encontró lesiones traumáticas recientes producidas por objeto contuso duro y por fricción; es decir; se advirtió un hematoma asociado a coloración violácea que comprende parpado interior,

<p>cigomático, maxilar superior del lado izquierdo, excoriación por fricción en lateral derecho del abdomen a nivel de línea axilar anterior, lesiones que fueron causados por agresión física que sufrió el peritado, por personas desconocidas</p> <p><b>ESTÁ PROBADO</b>, <u>la pre existencia del bien sustraído</u>, como es el ACTA DE RECEPCIÓN DE EQUIPO MÓVIL, con el cual se tiene que la conviviente de “Y” hizo entrega del equipo móvil marca EKS, modelo XU4, color negro con IMEI 35471908047..., SIM 4033ZES3161104...., un chip de color amarillo de marca Bitel, una memoria MICRO SD, color negro de 2GB, marca Kinston, el mismo que es reconocido por el agraviado, tal como se tiene del ACTA DE RECONOCIMIENTO DEL EQUIPO MÓVIL – <i>ver fs. 44 del expediente judicial</i>; así mismo se tiene la DECLARACIÓ JURADA del agraviado, mediante el cual reconoce que el bien materia de sustracción es de su propiedad y el ESCRITO de fecha 13 de noviembre del 2017, mediante e cual la agencia de telecomunicaciones .... SRL, informó que el equipo celular antes descrito, se encuentra a nombre de; #####, quien al parecer resulta ser familiar del agraviado; en consecuencia, no resulta necesario exigir un documento al agraviado a fin que acredite ser titular del bien.</p> <p><b>3.2. HECHOS NO PROBADOS</b></p> <p><b>NO ESTÁ PROBADO</b> que mientras que “Y” le sujeta del cuello al agraviado por atrás y le tira al suelo, el acusado “X” conjuntamente con otros sujetos no identificados le rebuscan los bolsillos delanteros del pantalón al agraviado, logrando de ese modo sustraer el celular.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.</b></p> <p>4.1. “El Principio de Presunción de inocencia, consagrado en el artículo 2º inciso 24 literal “e” de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma, se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en el mismo”.</p> <p><b>la evidencia debe ser suficiente y contundente que no deje lugar a ninguna duda razonable.</b></p> <p>La presunción de inocencia es un principio que consiste en que se tiene como una verdad <i>iuris tantum</i> que toda persona no es autor ni partícipe en la comisión de un delito por lo que debe necesariamente probarse que es culpable, de donde se deriva el conocido principio <i>in dubio pro reo</i>.</p> <p>Además, se debe de tener en cuenta que el objeto principal de todo proceso penal es llegar a la verdad jurídica o certeza legal, ello en el marco del respeto al debido proceso, por lo que debe actuarse los medios probatorios necesarios para determinar si el hecho es típico, si reúne los elementos que configuren la antijuricidad, es decir, está positivamente en contradicción con el orden jurídico penal, además si el hecho constituye un Injusto penal, así como para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del agente, por ello la fase de la investigación preparatoria tiene por objeto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reunir la pruebas de realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de los móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización; de ahí podemos manifestar que la prueba es un aspecto fundamental del derecho											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 02542-2017-44-1201-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Huánuco, 2022

En la tabla 2, se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación del derecho; los hechos, que son muy *alta, muy alta calidad*, respectivamente.

**Tabla 3: De la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión respecto al expediente 02542-2017-44-1201-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Huánuco, 2022**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b>	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, con el debate ocurrido en el juicio oral aplicando las reglas de la lógica y sana crítica de conformidad con lo dispuesto con el Art. 398° inc. 1) del CPP, administrando justicia a nombre de la Nación los Magistrados del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, POR UNANIMIDAD, deciden:</p> <p>1. <b>ABSOLVER de culpa y pena al acusado “X”</b>, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia de los cargos formulados en su contra por parte del Ministerio Público como COAUTOR de la comisión de Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el primer párrafo del artículo 189° numeral 4) del Código Penal, concordante con el artículo 188° Tipo Base del mismo cuerpo normativo, en agravio de “J”.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de ecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X				8	

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>2. <b>EXONERAR</b> del pago de costas al Ministerio Público.</p> <p>3. <b>ORDENAR que una vez consentida y ejecutoriada</b> sea la presente sentencia se Anulen los Antecedentes Policiales y Judiciales que se hubiesen generado en contra del absuelto y se archive en forma definitiva el presente proceso penal.</p> <p><b>Hágase saber. -</b></p> <p>S.S</p> <p>“G”</p> <p>“C”</p> <p>“R”</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X						
----------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

**Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 02542-2017-44-1201-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Huánuco, 2022**

En la tabla 3, se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que son muy alta y alta, respectivamente.





<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><b>I PLANTEAMIENTO DEL CASO</b></p> <p><b>OBJETO DE IMPUGNACIÓN:</b> La sentencia número 107-2019, recaída en la resolución N° 5, de fecha trece de agosto del dos mil diecinueve – folios 156-188- emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, que decidió: <b>ABSOLVER</b> de culpa y pena al acusado “X”, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público como COAUTOR de la comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el primer párrafo del artículo 189° numeral 4) del Código Penal, concordante con el Art. 188° Tipo Base del mismo cuerpo normativo, en agravio de “J”, (con lo demás que contiene).</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Parte expositiva</p> <p>II. PRETENCION IMPUGNATORIA: <i>El Representante del Ministerio Público – Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco-</i>, impugna la recurrida, con la finalidad que se declare nula la sentencia y se disponga la realización de un nuevo juicio oral; recurso que fue concedido por el Juzgado Penal Colegiado, a través de la resolución número 06, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve – folios 202 – 203.</p> <p>SEDE SUPERIOR: SÍNTESIS DEL ITINERARIO: En virtud del recurso de apelación, el juzgado de instancia dispuso la alzada, es así que seguido el trámite correspondiente, se convocó a audiencia en apelación de sentencia, llevándose a cabo en una sola sesión, de la siguiente manera</p> <p><b>Ministerio Público:</b> solicita que se declare fundado el recurso de apelación, en consecuencia, nula la sentencia por haber incurrido en vicios, debiendo realizarse nuevo juicio oral.</p> <p><b>Defensa técnica de encausado:</b> solicita que se confirme la sentencia, alegando que durante el debate probará que su coimputado de su patrocinado lo exculpa de la comisión del delito de robo agravado.</p> <p><b>Encausados:</b> no se presentó a la audiencia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente 02542-2017-44-1201-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Huánuco, 2022

En la tabla 4, se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: Muy alta y se deriva de los resultados de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Tabla 5: sentencia de segunda instancia parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, respecto al expediente 02542-2017-44-1201-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Huánuco, 2022**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
<b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b>	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA:</b>                      Ministerio Público, sostiene: (i) la sentencia emitida contra “X”, incurre en un vicio grave que afecta la garantía constitucional referida a la debida motivación, al no haber existido una apreciación correcta de los medios probatorios actuados en juicio. (ii) la teoría de caso del Ministerio Público, se sustenta en la declaración de los efectivos policiales “LD” “FS”, quienes confirman que al llegar a los exteriores de la discoteca, el día de los hechos, si bien no advirtieron o presenciaron directamente la comisión del delito en perjuicio del agraviado; sin embargo, a referencia del agraviado y los testigos, indican la participación de “Y” y “X”, y es con dicha noticia criminal proporcionada que intervienen y detienen a “Y” y ”X”; (iii) el agraviado a quien se le tomo su declaración vía prueba pre constituida, señaló claramente que producto del cogoteo que sufrió no podía reconocer a la persona o individualizar el rol que cometieron los acusados; sin embargo, el cogoteo cometido en agravio, está corroborado con el certificado médico legal que obra en el cuadernillo de pruebas, y respecto a la sustracción, se sustenta con los dos testigos presenciales, “T1” “T2”; (iv) durante la tramitación del juicio se pudo recabar solo la declaración del testigo presencial “T1”, realizada vía teleconferencia por whatsapp, donde reconoció al acusado “X” como la persona que estuvo en el lugar el día de los hechos y participó en el robo cometido en agravio de la persona “J”; incluso al mostrarle el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>					X					10

<p>rostro de la persona, lo reconoció como la persona que participó con “Y”; (v) existe la sindicación del agraviado quien en cierta medida reconoce efectivamente la silueta del sujeto que lo cogoteo, reconociendo que estaba vestido con una prenda de color oscuro; (vi) el testigo “T1” señaló que el ahora acusado si participó conjuntamente con “Y” en el robo de las pertenencias del agraviado; (vii) además la versión del testigo impropio, en cuanto señala que el acusado, se limitó a mirar, a calmarlo, a lo mucho a defenderlo, que no participó en la gresca, no encuentra corroboración periférica conforme lo exigen los presupuestos o las directrices establecidas en el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116; (viii) el testigo “T2” no concurrió al juicio oral habiendo una grave vulneración del procedimiento estatuido en el Art. 379° CPP, por cuanto el Acuerdo Plenario 05-2012 establece que las situaciones de los testigos o peritos durante el juicio oral, corresponde ser realizadas por el órgano jurisdiccional, observando el debido trámite regulado sobre la notificaciones, no apreciándose del expediente judicial cargo alguno de la cedula de notificación que acredite que dicho testigo fue válidamente comunicado en su domicilio para su concurrencia a las audiencias de juicio oral, menos aun el informe documentado del órgano judicial delegado para la notificación, sin embargo, pese a no existir ningún informe o juicio policial que de cuenta de haberse constituido al domicilio real, el juzgado en la audiencia del 23 de julio del 2019, resolvió prescindir de la declaración de dicho órgano de prueba, vulnerándose el debido proceso y el derecho que se le asiste al ministerio Público; (ix) tal irregularidad también fue materia de pronunciamiento por la casación N° 1072-2016 Huánuco.</p> <p><b>Defensa técnica del encausado, señala:</b> (i) respecto a los hechos sucedidos en el mes de julio del año 2018, su patrocinado se encontraba comiendo en una carretilla al frente de la discoteca el Boom, advirtiéndolo una gresca, acercándose a mirar la pelea y al sentenciado “Y”, a quien varios sujetos venían</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).  <b>Si cumple</b>  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>golpeando, y como lo conocía del colegio acudió en su defensa para poder separarlo y ayudarlo debido al estado de ebriedad que se encontraba “Y”, es ahí donde intervinieron los supuestos testigos donde forcejearon con su patrocinado a efectos de la defensa de “Y” (ii) tenemos la declaración del agraviado “T1” como prueba pre constituida, quien señala claramente que la persona que lo cogoteó estuvo puesto un polo color negro manga larga, y la declaración del testigo impropio “Y”, quien en juicio refirió que estuvo puesto una polera de color negro, y que la participación de su patrocinado solamente se limitó a defenderlo de ciertas personas que le venían propinándole golpes, mas no participó en el ilícito penal que ahora se pretende imponerle; (ii) respecto a la nulidad señalada por el RMP, le corresponde llevar los testigos, a quien los ofrece, por lo que el fiscal, como titular de la acción penal, debió coordinar previamente con los testigos para que concurran a juicio; (iv) se señala que el día 27 de julio del 2019 el juzgado prescindió del testigo, pero no fue así, porque el juzgado requirió al RMP, para que señale con respecto al testigo que había ofrecido, pero este solicitó la prescindencia de dicho testigo; por lo que ahora no puede señalar como vicios los que fueron convalidados en su debida oportunidad por la propia RMP, que estuvo presente en dicha audiencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>2.1. <b>El recurso de apelación es “(...) un recurso impugnatorio por el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva analizar lo actuado y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas”. El art. 419° CPP fija el objeto del recurso de apelación, siguiendo el apotegma <i>devolutum quantum appellatum – solo revisa lo apelado</i>. La estructura de fase recursal se vincula con los hechos probados, la valoración de la prueba y ley aplicada, en la Resolución impugnada, la correlación entre la expresión de agravios y la decisión judicial se consagró como criterio hermenéutico vinculante en la Casación N°413-2014 Lambayeque, en consecuencia, el colegiado absolverá únicamente los agravios cometidos; en resguardo de los principios de preclusión, igualdad de armas y derecho de defensa</b></p> <p>2.2. El art. 394° inc.3 establece como requisito de una sentencia respecto a la valoración de la prueba que debe existir una motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, así mismo resalta que la valoración de la prueba que se sustente tales hechos, debe expresar el razonamiento que le justifique, la norma procesal exige como se aprecia, una motivación reforzada en caso de sentencia, por tratarse de resoluciones mas importantes que se dictan en el proceso penal,</p> <p>2.3. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos de ser juzgados</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>por las razones que el derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones judiciales en el marco de una sociedad democrática, en ese sentido, la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. En ese contexto, el Tribunal Constitucional en sendas sentencias, tiene afirmado que el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, como componente esencial del derecho al debido proceso, es un derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente reducidas por las partes en cualquier caso de procesos. La exigencia de las decisiones judiciales que sean motivadas en proporción a los términos del inc. 5) del art. 139° de la norma fundamental, garantiza que los jueces cualesquiera que se ala instancia a la que pertenezcan, justifiquen sus decisiones, asegurando que la potestad de administrar justicia se ejerza con sujeción a la Constitución y la ley, pero también, con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables,</p> <p>2.4. Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los juzgados una respuesta razonada, motivada y congruente a las pretensiones presentadas oportunamente por las partes procesales. Así, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas no solo es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional; sino, además, un derecho fundamental mediante el cual se garantiza, por un lado, que la administración</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de justicia se lleve a cabo de conformidad con la constitución y las leyes (art. 138° De la Constitución Política del Estado) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer con efectividad su derecho de defensa.</p>											
<p>I. ABSOLUCIÓN DE AGRAVIOS</p> <p>. Respecto a la presunción de inocencia, la Convención Americana de Derechos Humanos establece que, “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” (art. 8 numeral 2). En el Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos se consagra que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a Ley” (art. 14°, numeral 2). En la Constitución Política del Estado, se establece este principio como una manifestación al derecho a la libertad y seguridad personal (art. 2°, numeral 24, literal e). por su parte, a título referencial, el NCPP se desarrollo este principio, con el siguiente texto; “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>										



	<p><b>1.2.</b> Para analizar la sentencia del merito por el principio de la impugnación limitada, se fija los límites de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones, en cuya virtud se reduce el ámbito de la resolución únicamente a las cuestiones promovidas en la audiencia de apelación, las que configuran, en estricto, la denominada competencia recursal del órgano de alzada,</p> <p><b>1.3.</b> Es materia de cuestionamiento por el impugnante RMP, la sentencia que absolvió como coautor del delito de Robo Agravado al encausado “X”. durante el debate, el fiscal adjunto superior sostuvo que la responsabilidad del encausado se sustenta con: la declaración de los efectivos policiales; de los testigos presenciales; el acta de intervención policial; la declaración del testigo “T1” brindada en juicio oral; la declaración del agraviado recabada mediante prueba anticipada; y el Certificado Médico Legal que corrobora que dicho acusado cogoteo al agraviado.</p> <p><b>1.4.</b> En el presente caso conforme a la acusación fiscal, respecto al delito de Robo Agravado, la conducta desplegada por el sentenciado “Y” fue sujetar del cuello al agraviado “J” y la del encausado “X”, conjuntamente con otros sujetos no identificados, haber rebuscado los bolsillos delanteros del pantalón al agraviado, logrando de este modo sustraer sus pertenencias.</p> <p><b>1.5.</b> Veamos, el agraviado “J” en la audiencia de prueba anticipada al brindar su declaración narró que, el día de los hechos cuando estaba caminando a encontrarse con su hermano, desde la discoteca el Boom hacia la discoteca Ipanema una persona con una prenda manga de color negro que brillaba le agarró del</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completa).  <b>Si cumple</b>  2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>si cumple</b>  3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).<b>Si cumple</b>  4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuello (cogoteándolo), sustrayéndole lo que tenía en su bolsillo no fijándose la cantidad de personas que participaron en el hecho ilícito, solo recordando que al reaccionar observó que estaban corriendo tres personas vestidas de color negro, siendo uno gordito y los otros de contextura delgada; dándose cuenta que el de contextura gordita tenía la manga brillante. Señaló también que se encontraba medio mareado, y que en el transcurso que le robaban, dos personas desconocidas lo ayudaron, quienes se pelearon, resultando uno de ellos con el ojo morado y el otro con un diente roto; siendo estos quienes le indicaron que fueron cinco personas los que le robaron y que la policía había atrapado a dos.</p> <p><b>1.6.</b> En relación a la lesiones que sufrió el agraviado están descrita en el certificado Médico Legal N° 0073... - LS, practicado el 01 de julio del 2017, incorporado al plenario vía oralización, en cuya data aparece:” <i>refiere que una persona desconocida le cogoteo para despojarle de sus pertenencias</i>”, en las conclusiones se indica: “<i>presenta lesiones traumáticas corporales resientes</i> “ por lo que prescribió dos días de atención facultativa y tres de incapacidad Médico Legal. Es decir, estas lesiones son compatibles con lo referido por el agraviado. Ahora, queda por determinar si el encausado “X” participó de los hechos.</p> <p><b>1.7.</b> Ocurre que conforme a la imputación del Ministerio Público el encausado “X” conjuntamente con otros sujetos no identificados habría rebuscado los bolsillos delanteros del agraviado para traer sus pertenencias. Ahora, los elementos probatorios que vinculan al encausado “X”, sería la sindicación efectuada por el agraviado “J” y los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testigos “T1” y “T2”, quienes habrían ayudado al agraviado cuando éste fue víctima de robo de sus pertenencias; sin embargo, durante el juicio orla el testigo “T1”, si bien refirió que el encausado “X”, conjuntamente con el ya sentenciado “Y” habrían participado en los hechos, incluso que los agredieron y que a su primo le sacaron el diente; ello en nada fortalece la imputación del Ministerio Público, toda vez que <u>la tesis incriminatoria de sustenta en que el acusado “X”, le habría agarrado del cuello al agraviado, mientras los demás rebuscaron los bolsillos.</u></p> <p><b>1.8.</b> De igual forma en el acta de intervención S/N – 2017 – SUBGEN – V-MRP-HSMU/REGPOL-DEPUNEME, oralizado durante el juicio solo da cuenta que el PNP “LD”, en compañía del PNP “FS”, intervinieron a “Y” quien se encontraba en compañía de “X” habiendo sido recocidos por el agraviado “J”, quien refirió haber sido cogoteado por la espalda y tirado al piso, para luego sustraerle sus pertenencias, habiendo sido defendido por “T1” y “T2”, no consignándose que el agraviado haya identificado al encausado “X” como la persona que lo habría cogoteado.</p> <p><b>1.9.</b> Asimismo, durante el plenario los efectivos policiales no brindaron información respecto al cual fue la participación del acusado “X”, tan solo se limitaron a señalar que cuando llegaron al lugar visualizaron una gresca, y que tres personas se les acercaron, las cuales se encontraba el agraviado, quien les manifestó haber sido cogoteado por la espalda cayendo al pavimento, mientras otra persona le había sustraído sus pertenencias, y que fue defendido por otras personas, señalan también los efectivos policiales que los</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habían participado en el hecho fueron intervenidos; siendo los acusados “Y” y ”X”.</p> <p><b>1.10.</b> A ello se añade, la información brindada por el agraviado en relación ala persona que le habría agarrado del cuello, esto es que, estaba vestido con una prenda cuya manga era de color negro brillante, reconociendo después que era el gordito; mientras que no puedo ver a los que le rebuscaban y sustrajeron sus pertenencias. Ahora, si revisamos la impresión fotográfica a color del sentenciado “Y” oralizada en juicio, tal como lo señaló el Juzgado Penal Colegiado, se aprecia que las prendas que vestía el sentenciado, era una casaca color negro; lo que guarda relación con lo precisado por el agraviado, empero no existe correlación entre la acusación y la conducta atribuida al absuelto “X”</p> <p><b>1.11.</b> Además de ello, como puede observarse, durante el juicio oral como testigo impropio el sentenciado “Y”, quien se sometió a la conclusión anticipada del juicio, declaro que el encausado “X”, intervino cuando se encontraba peleando con otros dos testigos que le mentaron la madre y que supuestamente defendían al agraviado; trataba de defender diciendo: cálmate, cálmate, no pudiendo advertir si metió las manos en los bolsillos del agraviado por cuanto se encontraba borracho</p> <p><b>1.12.</b> En esa orientación, es precisó destacar que el delito de Robo Agravado resulta clave, según sea pertinente e idónea en cada caso concreto, la descripción de la forma y circunstancias en los que se habrían producido los hechos y sobre todo la identificación del sujeto activo del ilícito.</p> <p><b>1.13.</b> Como puede apreciarse el testigo impropio “Y” no efectúa ninguna incriminación al encausado “X”; ahora, si bien</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este fue intervenido en el lugar d ellos hechos, sin embargo en autos no hay elementos periféricos que apoye y corrobore la tesis de la fiscalía, por el contrario a perdido credibilidad, tanto mas si el agraviado “J” en su declaración recabada por prueba anticipada, así como en las declaraciones de los efectivos policiales y el testimonio de “T1”, no señalaron que el encausado habría sido la persona que hubiera rebuscado los bolsillos del agraviado; por lo tanto se concluye que la imputación del Ministerio Público se trata de una mera imputación, sin corroboraciones periféricas.</p> <p><b>1.14.</b> De otro lado, si bien durante el juicio oral el testigo “T2” no concurrió a declarar, sin embargo no por ello resulta ser cierto lo alegado por el RPM, respecto a su mal emplazamiento; por cuanto, examinando los actos procesales que se tienen en las audiencias del 11 de junio del 2019, 18 de junio del 2019, 20 de junio del 2019, y 02 de julio del 2019, el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, dispuso notificar al testigo “T2” para que preste su testimonial, ordenándose el apercibimiento en caso de inasistencia injustificada, de conclusión compulsiva; audiencias en las que conforme se encuentran consignado en las actas respectivas, el especialista de audiencias informó que no fue notificado válidamente solicitando el fiscal provincial se vuelva a citar al testigo siendo que en la sección programada con fecha 11 de julio del 2019, nuevamente el Juzgado Penal Colegiado, dispuso la situación del testigo para una próxima sección (23 de julio del 2019) ordenando su conducción compulsiva, bajo apercibimiento en caso de no efectivizarse su conducción, de prescindirse de la declaración, cursándose el oficio de fojas 145, al órgano</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judicial respectivo. Es así que en la audiencia de fecha 23 de julio del 2019, y oído el audio de dicha fecha, el Especialista Judicial dio cuenta que la policía judicial de Lima, informo sobre la imposibilidad de conducir compulsivamente al testigo “T2” por cuanto al constituirse a su domicilio y preguntar por dicha persona no fue encontrada, estando a dicha información y corrido al traslado al Ministerio Público la Fiscal Provincial solicitó se prescindiera de dicha prueba disponiendo el colegiado su prescindencia conforme al art. 379° del CP.</p> <p><b>1.15.</b> En efecto es necesario precisar que si bien, el Órgano Judicial genera las citaciones, no obstante, las partes procesales, entre ellas, el Ministerio Público de acuerdo a los roles, para el efecto de probar su teoría del caso según el NCPP, asumido el deber de colaboración ubicando y trasladando a sus órganos de prueba para el juicio oral permitiendo con su accionar dirigente que las sesiones de audiencias puedan ser consecutivas, lo que no ha ocurrido en el presente caso, siendo así, no puede alegarse vulneración respecto al procedimiento efectuado por Juzgado Colegiado para la concurrencia del testigo “T2”, toda vez que cumplió con ordenar los actos necesarios para su desarrollo, siendo varias audiencias – que paralizaron la continuación del juicio – en las cuales se dispuso citar al referido testigo, y no solo eso, sino que en las mismas se exhortó al RMP a coadyuvar con la concurrencia de su órgano de prueba; quien finalmente ante la inasistencia reiterada del citado testigo, de acuerdo a sus facultades, procedió a desistirse de dicho órgano de prueba; en ese sentido, en el caso que nos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocupa si bien Poder Judicial tiene la potestad de administrar justicia y la prerrogativa de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional para lograr el objeto de impartición de justicia; también lo es que, de acuerdo a la función del MP como titular del ejercicio público de la acción penal y de la carga de la prueba, en su acusación ofrece los medios probatorios con los cuales pretende probar su tesis en juicio lo que determina el deber de preparar previamente a sus órganos de prueba y de lograr su concurrencia a juicio oral, por que evidentemente tiene un interés legítimo de acreditar su pretensión acusatoria. En tal sentido el agravio de la parte recurrente debe ser desestimado, además la Casación 1072-2016-Huánuco ala que se hace mención, es inaplicable al caso de autos al ver cumplido el Juzgado Colegiado con dictar los apercibimientos estipulados en Ley procesal.</p> <p><b>1.16.</b> De otro lado, respecto a la vulneración de la garantía de la debida motivación de las resoluciones judiciales, esto es, que no se realizó un análisis correcto de los medios probatorios actuados en juicio; debe desestimarse el agravio por cuanto, la sentencia expone los fundamentos coherentes que sustentan su decisión; consecuentemente, el Juzgado Penal Colegiado efectuó una adecuada valoración de los medios de prueba.</p> <p><b>1.17.</b> Bajo ese contexto, el RMP, como titular de la carga de la prueba – como lo preceptúa el art. 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público- no logró probar los extremos de su acusación, por tanto, <i>tal y como se explica en la sentencia impugnada y</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>conforme a lo examinado por esta sala penal, existe insuficiencia de medios de prueba que respalden la tesis inculpativa de la acción penal y responsable de la carga probatoria.</i></p> <p>Entonces, no es posible desvirtuar al principio constitucional de presunción de inocencia del acusado, prescrito en el Art. 2° numeral 24, literal e, de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 8.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Art. 233 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Caso J. vs Perú” y el Art. 14, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; por tanto debe ratificarse la sentencia recurrida en todos sus extremos por encontrar debidamente motivada en ley y derecho, al existir una valoración de las pruebas admitidas y actuadas en juicio oral de manera individual y conjunta conforme lo ordena el Art. 393 numeral segundo del CPP, no transgrediendo lo normado en el Art. 139 numeral quinto de la Constitución Política del Estado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente 02542-2017-44-1201-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Huánuco, 2022**

En la tabla 5, se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación del derecho; los hechos, que son muy *alta, muy alta calidad*, respectivamente.



**Tabla 6: De la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión respecto al expediente 02542-2017-44-1201-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Huánuco, 2022**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b>	<p><b>DECISIÓN</b></p> <p>por las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas contenidas en los considerados citados precedentemente, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por unanimidad, <b>RESUELVE:</b></p> <p><b>I. DECLARAR: INFUNDADO</b> el recurso de apelación formulado por el Representante del ministerio Público – <i>fiscal Provincial de la Segunda fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco</i>-; <u>en consecuencia.</u></p> <p><b>II. CONFIRMARON: La Sentencia N° 107-2019</b>, recaída en la resolución número cinco, de fecha trece de agosto del dos mil diecinueve – folios 156-188- emitido por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, que decidió: <b>ABSOLVER</b> de culpa y pena al acusado “X”, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público como coautor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el primer párrafo de artículo 189° numeral 4) del Código Penal; concordante con el artículo 188° Tipo Base del mismo cuerpo normativo, en agravio de “J”. (con lo demás que contiene).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>				<b>8</b>	
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p><b>III. DISPUSIERON:</b> que vencido el plazo para intentar recurrirla se devuelvan los actuados para los fines de la ejecución procesal de la condena.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

**Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente 02542-2017-44-1201-Jr-Pe-02, Del Distrito Judicial De Huánuco, 2022**

En la tabla 6 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión.

**Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Permanente de Huánuco**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta					38		
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos					X			[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana	
										[5 -8]						Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5	9								
								X								[9 - 10]	Muy alta
																[7 - 8]	Alta



**Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones de Huánuco**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5		[1 - 4]						Muy baja
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

	<b>resolutiva</b>	<b>congruencia</b>				<b>X</b>	<b>9</b>						
		<b>Descripción de la decisión</b>				<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

La tabla 8 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente, 02542-2017-44-1201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huánuco, 2022, Fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (tablas 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial de Huánuco cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (tabla 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (tablas 1, 2 y 3).

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (tabla 1).

**En la introducción**, se tiene la identificación de la Resolución Judicial, así como el lugar y fecha donde se emitió el fallo, aspectos que permiten identificar en forma clara y sencilla cual es el tema y todo lo referente a la sentencia.

**En la postura de las partes**, se tiene que en esta parte se encuentra la narración de los hechos, lo que permiten tener las pretensiones de los sujetos procesales, así mismo la acusación donde se pide la sanción penal y la reparación civil.



San Martín, 2006. Dice: La parte expositiva, “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa” Así mismo; “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.”

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (tabla 2).

Análisis; con relación a esta parte de la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la parte considerativa, tenemos que es el cuerpo principal de la sentencia judicial la cual está debidamente fundamentada y motivada, ya que en esta el letrado da toda la apreciación, tanto doctrinaria, normativa y la jurisprudencia, para motivar dicha sentencia, y en lo que respecta a la presente sentencia en estudio, notamos que cumple con los parámetros dados, es así que se le considera como de muy alta calidad.

Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que

tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

**3. En cuanto a la parte resolutive se basó su calidad es de rango muy alta.** Se estableció de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (tabla 3).

Análisis, en esta parte de la sentencia el magistrado, concluye de manera coherente y precisa la conclusión del ilícito basado en la fundamentación de todos los actuados, aplicando la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, por estas consideraciones y al análisis de este resultado, se determinó que existió coherencia en la emisión de la sentencia en estudio, por ello se concluyó que fue de muy alta calidad.

Para Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

### **En relación a la sentencia del Ad quem**

Se tiene una sentencia dada por el Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial de Huánuco, la cual tiene un rango muy alto, con respecto a lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (tabla 8)

Del análisis de los cuadros de resultados al ser cotejados con la evidencia empírica se tiene que la partes expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta, muy alta, y muy alta, (tablas 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se dio que su calidad es de rango muy alta.**

Esta se dio de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, dando un rango muy alta, y muy alta, respectivamente (tabla 4).

Análisis; en esta parte de la sentencia tal y como está descrita, notamos la identificación personalizada de los sujetos procesales, así mismo el encabezamiento de la presente resolución está bien identificada la pretensión del apelante motivo que permitirá ser evaluado por el colegiado, por tales consideraciones tenemos que dicha resolución de segunda instancia al cumplir con los parámetros, la identificamos como de muy alta calidad.

Al respecto el CNM (2014) ha señalados que, cuando se trata de decisiones judiciales o fiscales que resuelven impugnaciones debe respetarse la fijación de los agravios y fundamentos planteados por el recurrente y lo que se sostuvo en la decisión recurrida, a fin de que se dé cabal respuesta a cada uno de ellos, evitando en todo momento las incongruencias emisivas de carácter recursivo (Resol. N° 120-2014-PCNM).

**5. Con respecto a la parte considerativa se dio que la calidad es de rango muy alto.** Ya que la calidad de la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil, son de rango: muy alta, muy alta, muy alto y muy alto (tabla 5).

Análisis: Respecto de esta parte de la sentencia, se tiene en cuenta la valoración probatoria de los actuados conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, así mismo se evalúa el juicio jurídico, así mismo se aplica la motivación de la decisión basada en la doctrina, la ley y la jurisprudencia, aspectos motivados con respecto a la pretensión del apelante.

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

**6. Con respecto a la parte resolutive se dio que su calidad es de rango muy alta.**

Esto porque la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, son de rango muy alta y muy alta (tabla 6).

Análisis: En esta parte de la resolución se ve la existencia de coherencia entre las dos primeras partes de la resolución, y a la vez teniendo en cuenta y valorando la sentencia en cuestión emitida en primera instancia, por estas consideraciones el magistrado en esta parte resolutive al amparo de lo establecido se tiene que cuenta con cada uno de los parámetros establecidos., por tal motivo se considera de muy alta calidad.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia:

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal

## **VI CONCLUSIONES**

habiendo realizado el análisis de los hechos ocurridos en el presente proceso materia de estudio, y con las diversas actuaciones propias del proceso en cuestión, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente 02542-2017-44-1201-JR-PE-02 del distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2022, en el cual:

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; en razón que:

El Juzgado de primera instancia emitió una sentencia que se ajusta a las exigencias actuales, es decir es clara y motivada, valorando las pruebas de cargo como descargo para finalmente emitir una sentencia absolutoria.

La sentencia impuesta al imputado ha respetado los principios de legalidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta que el sujeto no posee un historial penal, siendo sujeto primario, ubicando la absolución conforme a ley; de igual forma la reparación civil ha sido exonerada, teniendo en cuenta que el acusado no participó del hecho delictivo, siendo que el monto solicitado por el representante del Ministerio Público resulta inadecuado puesto que el imputado no cometió daño.

La sentencia de segunda instancia, fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, esto en razón que:

La sentencia de segunda instancia confirma lo resuelto en la primera instancia, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una decisión justa, porque en la

parte considerativa se pudo detectar que existió un mayor cuidado en el análisis de los elementos de prueba.

Haciendo contraste entre los resultados y la hipótesis se observa coincidencia entre los resultados de las sentencias y la propuesta hipotética planteada. Metodológicamente hablando, ésta coincidencia nos induce indubitablemente a verter opinión sobre la administración de justicia en nuestro país, puesto que lo esgrimido en el presente proceso tiene relación directa con la seguridad jurídica y la seguridad ciudadana, es de opinar que la solución al conflicto social investigado se resolvió de modo que fortalece la fe en la justicia de los ciudadanos de a pie, entendiendo que la seguridad ciudadana es un derecho de los ciudadanos y es el estado quién debe velar a través de la seguridad jurídica el ejercicio de tan ansiada tranquilidad (seguridad). En un estado democrático, sí la seguridad ciudadana no es respaldada por la seguridad jurídica se fomentaría la inseguridad ciudadana.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abanto, A. (2016). Fundamentos jurídicos para la protección penal del patrimonio a través del delito de receptación, cuando el bien tenga procedencia de una infacción a la ley penal. Tesis de Pre Grado, Universidad Privada Del Norte, Cajamarca.
- Acuerdo Plenario 7-2006/CJ-116. Cuestión previa e identificación del imputado
- Aguirre, J. (2009). *Los medios impugnatorios NCPP*. Recuperado de:  
<https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018). Código Procesal Penal Comentado. (Sin. Ed). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cárdenas, C. (2017). *Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación*. Recuperado de [http://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS\\_MEDIOS\\_IMPUGNATORIOS.pdf](http://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. (Sin. Ed). Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Constitución Política del Perú de 1993, edición oficial, Lima Perú
- Cubas, V (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palest Editores
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal común aspectos teóricos y práctico*. (1ra. Ed). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- Diario Perú 21 (2014) niveles de delincuencia común en el Perú

Diccionario De La Lengua Española, editorial Espasa Calpe, Madrid

Estrada-Aguirre, M. (2018). Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016. Lima.

Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). Monografía titulada. La motivación de la sentencia. Juliana Á. Escobar y Natalia Vallejo Montoya. Recuperado de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Guevara, A. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda estancia sobre robo agravado en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del distrito judicial de Ucayali- Coronel Portillo 2016. Tesis de Pre Grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Pucallpa.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Muñoz, D. (2014). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú

Nieto, A. (s/f). *¿Qué significa fundamentar una sentencia?*. Universidad de Costa Rica – Minor E. Salas. Recuperado de: <https://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pacheco, J. (2018). Peligro procesal sobre imposición de la prisión preventiva en delito de Robo Agravado en Juzgados Penales Lima 2018. Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/260035>.



- Peña, A. (2018). Derecho procesal penal, Tomo I. (6ta. Ed.). Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Peña Cabrera, R. (2017). *DELITOS: Contra el Patrimonio*. PERÚ: Ideas.
- Quispe, G. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 1805-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/23456789/5500>.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico, S. A. C.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I*. (Sin. Ed.). Lima, Perú: Jurista editores.
- San Martín C. en “Derecho Procesal Penal” Volúmen I, Editorial Grijley, Segunda Reimpresión, mayo 2000, pag. 31.
- San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: INPECCP-CENALES
- Saravia, G. (2016). *Propuesta de reforma al inciso 5 del artículo 644 del código orgánico integral penal, para lograr el cumplimiento del derecho de recubrir del fallo en las sentencias de contravenciones de tránsito, cuando la pena no es privativa de libertad*. Tesis de Pregrado en Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5841/1/TUSDAB0015-2017.pdf>.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**Anexo 1.**

**SENTENCIA DEL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO**

**Primera Instancia**

**PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

**JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL DE**

**HUÁNUCO**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>: 2542-2017-44-1201-JR-PE-02</b>
<b>JUECES</b>	<b>: “F”</b>
	<b>“C”</b>
	<b>“R”</b>
<b>ESPECIALISTA</b>	<b>: “E”</b>
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	<b>: 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL</b>
	<b>CORPORATIVA DE HUÁNUCO</b>
<b>FISCAL</b>	<b>: “F”</b>
<b>ACUSADO</b>	<b>: “X”</b>
<b>DELITO</b>	<b>: ROBO AGRAVADO</b>
<b>AGRAVIADO</b>	<b>: “J”</b>

## SENTENCIA

Resolución número cinco

Huánuco, trece de agosto del año 2019.

### **MATERIA:**

Vistos y oídos los actuados en el juicio oral llevado a cabo en siete sesiones, por este órgano colegiado, integrado por los señores magistrados “F” “R” “C”, quien interviene como director de debates y “R”, corresponde establecer absolución o condena del acusado “X”, a quien el Ministerio Público le imputa, como presunto coautor de la comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “J”, de acuerdo a los antecedentes detallados en el presente caso.

### ANTECEDENTES:

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

El proceso se sigue contra “X”, identificado con DNI. ----- de estado civil conviviente y dos hijos menores; hijo de don \$\$\$\$\$\$ y doña #####; con grado de instrucción secundaria completa, ocupación barbero, con un ingreso mensual de 1,200.00 aproximadamente, con domicilio real en Cayhuayna %%%%, no tiene cicatriz, no tiene tatuaje y con domicilio procesal ----- Huánuco, sin antecedentes penales.

#### II. PRETENCION PUNITIVA

Mediante acusación fiscal, el representante del ministerio público formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

## **2.1 Hechos Imputados**

**Circunstancias precedentes:** que, el día 01 de julio del año 2017 a las 5:30 horas, aproximadamente, al agraviado “J”, luego de participar en una reunión de amigos, se dirigió al lugar denominado La Laguna Viña Del Rio en Huánuco, con la finalidad de recoger a su hermano que se encontraba en la discoteca Ipanema, para el cual aborda un trimovil bajaj, que lo dejó en la vereda por la discoteca “el Boom”

**Circunstancias concomitantes:** en circunstancias que el agraviado “J” se disponía a dirigirse hacia la discoteca Ipanema donde se encontraba su hermano fue interceptado por los acusados “X” “Y” y otros sujetos no identificados. Es así, que el acusado “Y” le sujeta del cuello al agraviado (cogotea) por atrás y le tira al suelo, mientras que el acusado “X” conjuntamente con otros sujetos no identificados le buscaron los dos bolsillos delanteros del pantalón al agraviado, logrando de este modo sustraer un celular (marca EKS, modelo “XU4” color negro con IMEI 35471908..., SIM 4033ZES316...., un chip color amarillo marca Bitel, una memoria “micro SD”, color negro de 2GB, marca Kinstong. Instantes, en que las personas G y M, quienes se encontraban saliendo de la discoteca el Boom se percataron del robo que sufría el agraviado, los mismos que al pretender defenderlo fueron agredidos físicamente por los acusados y las otras personas desconocidas, seguidamente, se apersonaron los efectivos policiales ST1 PNP, L. D. y S2 PNP F. S, a bordo de la unidad móvil, produciéndose de este modo la intervención policial de los acusados, más que los sujetos no identificados se dieron a la fuga a bordo de un trimovil (bajaj), llevándose consigo los bienes sustraídos al agraviado, siendo conducidos de este modo los acusados a la

comisaria de Huánuco. Cabe precisar, que al realizar el registro personal del acusado “Y” se le encontró en el bolsillo posterior izquierdo de su pantalón (01) un celular color negro marca Bitel con IMEI 8629020331..... (01), un celular de color blanco marca “LG” con IMEI 3577220793..... (el cual registra en el sistema de OSIPTEL en línea como robado, conforme a la consulta de equipos celulares robados y recuperados), (01) un celular color azul marca “One tuch – Alcatel” con IMEI 0136890005....., y dos chips una de la empresa claro y el otro de movistar.

**Circunstancias posteriores:** que, el 01 de junio del 2017, al promediar las 09:37 horas, cuando se realizaba las diligencias preliminares de este caso en las instalaciones de la SEINCRI de la comisaria de Huánuco se presentó la pareja del acusado “Y”, quien conforme consta en el acta procedió hacer la entrega de un celular marca “EKS, modelo X4U”, color negro con IMEI 3547190804....., SIM 4033ZES316110....., y un chip color amarillo marca Bitel, una memoria ( micro SD), color negro de 2GB, marca Kinstong, objeto que la diligencia de reconocimiento del equipo móvil fue reconocido por el agraviado como un bien de su propiedad, para luego verificarse que este equipo telefónico le pertenecía y el cual horas atrás fue robado. Por otro lado, es pertinente señalar que al practicársele el reconocimiento médico legal al agraviado presentaba lesiones traumáticas corporales recientes en su integridad física, (equimosis rojiza en región del tercio medio del esternocleidomastoideo izquierdo de 1.5 x 1.0 cm, otro en región del triangulo supraclavicular izquierdo de forma vertical de 6.0 x 1.0 cm, ocasionados por objeto contundente duro) a consecuencia de los hechos, los que se encuentran descritas en el certificado médico legal N° 0073..-LS, así mismo el testigo presencial 01 al defender al agraviado cuando era víctima de robo resultó con lesiones traumáticas recientes producidas por objeto contuso duro (hematomas asociado a coloración violácea que compromete al

papado inferior cigomático, maxilar superior del lado izquierdo de 6 x 6 cm, excoriación de fricción lateral derecho en el abdomen a nivel de línea axilar anterior de 3 x 4 cm, lo que se tiene de certificado médico legal N°0073:-LS).

## 2.2 Calificación Jurídica.

Al acusado “X” el Ministerio Público le imputa como presunto coautor, en su modalidad de robo agravado, en agravio de “J”, cuyos hechos expuestos han sido tipificados en el primer párrafo del artículo 189° numeral 4) del Código Penal, concordante con el artículo 188° tipo Base del mismo cuerpo normativo.

## 2.3 Petición Penal y Civil

El Ministerio Público en su acusación oralizada en audiencia ha solicitado se imponga al acusado “X” la pena de DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad, por el delito de robo agravado, así como una reparación civil de S/ 1,000.00 (mil soles) a favor del agraviado.

## III. PRETENSIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

### 3.1 Hechos alegados por la defensa

Pese a que existe una mala tipificación del representante del Ministerio Público, en la cual tipifica los hechos como robo agravado, cuando esta debería ser tipificado como hurto, por cuanto mi patrocinado el día 01 de Julio del 2017 fue a la discoteca el Boom a recoger a su amigo quien es “DJ” en dicha discoteca, al salir de la discoteca aproximadamente 05:30 de la mañana se dirigen a una carretilla frente al establecimiento de la discoteca donde pueden advertir una gresca, al verificar al gresca mi patrocinado se acerca a observar quienes se estaban golpeándose o agrediendo, en lo que mi patrocinado observa a un compañero de colegio quien es el señor “Y” con quien estudió en el colegio “CV” donde procede a defenderlo de dicha gresca es el momento donde aparecen los testigos que ahora ofrece la Fiscalía, y se produce la gresca, a quien defendía mi patrocinado era un compañero y los



otros que se abarrancaron sobre él, es en ese momento que les interviene la policía aproximadamente 05:45 de la mañana donde se le hace el registro personal a mi patrocinado y no se le encuentra ningún objeto de valor ni mucho menos ningún objeto que hoy se le imputa de la sustracción de un aparato celular, de igual forma a nivel de investigación preliminar, se pudo determinar que la entrega del celular móvil lo realiza la conviviente del ahora coacusado de mi patrocinado “Y”, quien a lo largo de la investigación no se le pudo siquiera consignar en este proceso para determinar cómo obtuvo el celular móvil la señora, para efectos de desvirtuar la participación o no de su conviviente y la participación de mi patrocinado, igual forma tenemos que coacusado “Y” ya indicó los hechos como fueron, quienes intervinieron lo cual tal vez en esta judicatura lo va a realizar a lo largo del presente proceso. De lo que trata aquí es que la Fiscalía como órgano de persecución penal demuestre y pruebe a ustedes, más allá de una duda razonable sobre la autoría responsabilidad penal del delito de robo agravado, en el presente caso no existe, por lo que demostraremos que mi patrocinado “X” en este debate probatorio, no estuvo inmerso en los hechos tal como se pudo desprender en un primer momento donde el representante del Ministerio Público solicitó el sobreseimiento para esta parte, como la carga de la prueba le corresponde al persecutor de la acción penal, en este caso al representante del Ministerio Público, y si se le logra establecer en su mente de exigencia de una duda razonable en relación a la autoría participación penal de mi patrocinado lo cual corresponde a la aplicación del derecho a la duda, por lo que solicitare la absolución de mi patrocinado, no estando de acuerdo respecto al término de la reparación civil.

#### IV. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante disposición N° 01 de fecha 02 de Julio del año 2017, el representante del Ministerio Publico dispone la formalización y continuación de investigación preparatoria

contra el acusado “Y” y “X” a quienes se les imputa como presuntos coautores de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en agravio de “J”, con la formalidades preestablecidas ante el Juez de Investigación Preparatoria de Huánuco, quien mediante Resolución N° 01 de fecha 02 de Julio del 2017, declaró tener por comunicado la formalización correspondiente; con disposición N° 04, de fecha 30 de Mayo del 2018, el Ministerio Público hace de conocimiento sobre la conclusión de la Investigación Preparatoria; donde el Juzgado de garantías, mediante Resolución N° 11, de fecha 26 de Julio del 2018, resuelve tener por comunicado la conclusión de la Investigación Preparatoria, posteriormente se formula el requerimiento acusatorio, su fecha 06 de Diciembre del 2018, llevándose a cabo la audiencia única de Control de Acusación el 20 de Diciembre del 2018 y emitiéndose la asistencia a juicio oral.

Cabe precisar que con fecha siete de junio del dos mil diecinueve, se ha emitido una sentencia conformada contra el acusado “Y”.

Finalmente se ha llevado a cabo la audiencia de juzgamiento, con relación al acusado “X” con la asistencia de los sujetos procesales y con arreglo a ley: por lo que, siendo su estadio procesal, los autos se encuentran expeditos para emitir decisión final:

#### **RAZONAMIENTO:**

Que, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar, la valoración de la prueba actuada en juicio oral con la finalidad de establecer los hechos probatorios; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil. En consecuencia, se tiene:

#### **PRIMERO: EXAMEN DE PRUEBAS EN FORMA INDIVIDUAL**

1.1 Durante el juzgamiento, han sido incorporados los siguientes medios probatorios que

merecen ser valorados:

**Prueba personal:**

Examen realizado al procesado “X”<sup>1</sup>

En audiencia al ser consultado respecto a que si tenía la voluntad de declarar manifestó, previa consulta con su abogado defensor, que iba a guardar silencio, por lo que en virtud de lo establecido en el art. 376 inc 1) del Código Procesal Penal<sup>2</sup> se ha procedido a dar lectura de sus anteriores declaraciones, previo reconocimiento del acusado del contenido y suscripción de su declaración, entendiéndose como un argumento de defensa de dicha declaración y no como un medio probatorio, teniendo el siguiente resultado *en la ciudad de Huánuco, siendo las 11:30 horas del dos de junio del dos mil diecisiete (...)* DIGA: *precise usted la actividad al cual se dedica, donde y desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive. DIJO: que en la actualidad soy dueño de la Barberia Fabian Barber Shrot, ubicado en ----- - amarilis hace nueve meses y vivo en compañía de mi mamá y mis hermanos, percibiendo un ingreso mensual de S./ 1,800.00 nuevos soles. DIGA: si conoce a la persona “J”, “T1”, “T2” y “Y”, de ser así que grado de amistad o parentesco te une con ellos. DIJO: que, a las tres primeras personal no las conozco, nunca los he visto y no tengo familiaridad, a la última persona lo conozco desde el año 2013, porque estudiábamos en el mismo colegio (CV), solo lo conocía de vista con el mismo que no tengo amistad ni familiaridad. DIGA: donde te encontrabas desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas del día primero de julio del 2017 y en compañía de quien. DIJO: que, mi persona asistió a la discoteca Makondos que está ubicado en la Laguna Viña del Rio, en dicho lugar me encontré con mis amigos el mismo que se encontraba en compañía de sus otros dos amigos a quienes no los conozco ni sé como se llaman, en dicho lugar permanecí hasta las 04:30 horas, y me retiré a la otra discoteca el Boom para recoger*

a mi amigo que es el "DJ", en dicho lugar permanecí a las 05:00 horas, hasta que salimos a comer al frente de la misma discoteca, en un triciclo. En ese momento al voltear observé que unas tres personas aproximadamente estaban forcejeando con el agraviado, a quien procedían a rebuscar los bolsillos delanteros del pantalón y sacaron varios objetos, desconociendo que eran, luego de ellos esas tres personas empezaron a agredir físicamente al agraviado con golpes, patadas y puños en todo el cuerpo, a quien patearon en el piso, en ese momento aparecieron dos patrulleros, cuyos efectivos policiales intervinieron a las personas que estaban peleando y el otro es la persona que conozco del colegio, en ese momento ante el personal policial las otras personas desaparecieron. DIGA; precise si entre las personas que agredían al agraviado "J" se encontraba "Y" DIJO: que si se encontraba entre ellos, quien era una de las personas que rebuscaba los bolsillos del agraviado y que luego él también lo agredió con patadas y puños para evitar que se defiende, pero cuando intentaban escapar llegó la policía y lo ha detenido. Pues no ha podido escapar. DIGA: precise si el día 01 de Julio del 2017 desde las 00:00 horas hasta 06:00 horas tu persona asistió a la discoteca el Boom con juntamente con "Y", DIJO: que con dicha persona no he asistido. DIGA: si tu persona participó en la sustracción de las pertenencias al agraviado, el día 01 de Julio del 2017, al promediar 05:30 horas. DIJO: que, no he participado ni en la pelea ni en el robo, solo he visto lo que ocurría, pero quien participó es "Y", a quien lo he visto. DIGA: como explicas que el testigo presencial "T1" en su declaración en presencia del representante del Ministerio Público, señaló en la respuesta ala pregunta 06, que tu persona tenía sujetado del cuello al agraviado DIJO: que, mi persona no estaba en ese momento yo estaba sentado comiendo con "DJ" conforme lo indiqué anteriormente. DIGA: si tu persona abordó un trimovil bajaj junto a "Y" y luego descendieron del mismo para agredir a "T1" y "T2". DIJO: que, no abordé ningún

trimovil, mucho menos agredí a esas personas que mencionan. DIGA: por qué razón te intervino el personal policial el día de la fecha al promediar las 06:00 horas conforme al acta e intervención policial. DIJO: que, a mi me intervino el personal policial, por cuanto al momento que terminó la pelea, yo me acerque a ver la pelea por cuanto uno de los participaba era la persona que conozco del colegio, quien se encontraba entre ellos a quien le dije que eso lo que estaba haciendo, él mismo que me respondió que se peleó por que le mentaron la madre, de ahí regrese al triciclo a seguir comiendo, pero la policía me siguió hasta el triciclo hasta donde estaba comiendo y me pidió mis documentos y me trajeron a esta comisaria. DIGA: como explicas que el testigo presencial "T1" señaló que cinco personas en las cuales se encontraba tu persona han sustraído una billetera y un celular al agraviado y luego los agredieron a él y su primo cuando trataron de impedir que se escapen en un trimovil DIJO: que, como lo señalé anteriormente yo estaba comiendo con mi amigo el "DJ" habiendo visto el robo que ocurría, el testigo esta diciendo eso por que en ese momento cuando observé la pelea me acerque a preguntar al conocido del colegio que es lo que pasaba, además las cámaras de seguridad de la discoteca el Makondos y el Boom, grabaron cuando entre y salí y con quienes estaba en la discoteca. Además, mi persona no se dedica a ese tipo de hechos delictivos por cuanto tengo trabajo y soy dueño de mi propia peluquería y no quiero hacer ese tipo de actos. DIGA: si su persona ha tenido o tiene algún problema con el intervenido "Y" DIJO: que, nunca he tenido problemas con él, pero estoy incómodo por que por su culpa me estén involucrando en un hecho delictivo donde yo no he participado, ya que él sí estaba participando y debe reconocer ese hecho, pues yo no tengo nada que ver, soy una persona que trabaja honradamente. DIGA: si alguno de los cuatro celulares encontrados en el poder de "Y" pertenecen a su persona. DIJO: que, ninguno de los celulares encontrados le pertenece a su persona, pues el mío se quedó

*cargando en la caseta del DJ, del Boom, mi hermana ya lo recogió, en dicho celular tengo fotos que me tomé en la discoteca Makondos. DIGA: si conoce a la conviviente de "Y" DIJO: que, no lo conozco. DIGA: tiene lago mas que agregar, modificar en su presente declaración. DIJO: que, mi persona se encuentra con la misma ropa que me intervinieron, no me he cambiado, además no me encuentro sucio, por cuanto yo no participé en la pelea, mucho menos en el robo, soy inocente, mi persona no intervino en el robo ni en la pelea.*

*El acusado solicitó ser examinado<sup>3</sup> manifestando; "sobre lo que me está acusando el testigo, que yo le he cogoteado, lo que he manifestado ante la policía en su momento, el testigo no coincide con su declaración, esa vez que ha sucedido los hechos la gresca, yo de la discoteca he salido con mi compañero "Z", me he dirigido a la discoteca el Boom a recoger al DJ porque yo trabajo con discotecas, yo les auspicio cortes y ellos me mandan clientes, salimos con "Z" que es el animador, mi compañero de primaria, nos fuimos a recoger a su amigo y mi amigo que es el DJ, entramos eso de las seis iba a cerrar su contrato iba salir e íbamos comer, yo me adelanto con "Z" y salimos a la carreta a comer, en eso estamos comiendo volteamos y ya estaba una gresca y ahí es donde estaba el señor "Y" que es conocido del colegio yo me acerco cuando estaba a punto de llegar la policía, yo le agarro y le digo que es lo que ha pasado por que te estas peleando, ni siquiera me metí a defenderle ni a separarle, me dice sabes que me he peleado anda, anda ya a tu casa, al volver al triciclo donde estaba comiendo el policía me dice "dame tu DNI", y me subí a la camioneta, dentro de la camioneta uno de los testigos me da un puñete, me dijo que yo le he hecho, que yo me he metido en la pelea y todo eso, llegamos a la comisaria me meten al calabozo, al salir, los señores ya no me reconocen, no sabían porque estaba ahí, para el señor "Y" si mencionaba en todo momento que él es y sus demás amigos que estaban en la gresca y en el robo ¿cuál es el nombre completo de tal "Z"?..... ¿usted ha señalado que le han*

*intervenido por una circunstancia desconocida? Cuando voy a preguntar y al volver donde que estaba comiendo mis juanes ahí es donde le policía me agarra me dice “tu DNI”, ahí es donde to le pregunto ¿por qué? Me dice a la fuerza que le de mi DNI y me sube a la camioneta.*

*¿en algún momento para que lo intervienen lo sindicaron los testigos o el agraviado?, no, solo dentro de la camioneta es ahí donde uno me agarra y me mete un puñete, ese día ha llovido y todos los que se han peleado estaban llenos de barro y yo estaba bien limpio. ¿usted ha tenido acceso al acta de intervención policial?, al volver a la comisaria, el chico es ahí donde me dice él ha dicho esto, yo no tenía nada que ver, por último, su mujer ha venido y le ha devuelto su celular y las cosas. ¿usted suscribió en el acta de intervención policial? A mi me ha preguntado el policía todo lo que ha sucedido, que ha pasado, si tenia algo que ver. ¿suscribió o no el acta de intervención?, a mi sí me han interrogado, el policía que vino anterior él fue quien me interrogó, ha descrito que tenía en mis pertenencias, porque este y porque el otro, o sea por que yo estaba en la comisaria. ¿pudo advertir quién sustrajo el celular del bolsillo del agraviado?, “Y”. ¿en qué momento pudo advertir su persona?, al dar el celular a sus partas, se han arrancado con el bajaj ¿al momento que usted estuvo detenido conjuntamente con “Y” quién trajo el celular que sustrajeron al agraviado? Su pareja. ¿le indicó “Y” algo a su persona? Que yo no tenía nada que ver, pero ya estaba ahí detenido por gusto, “Y” me dijo que tú no tienes nada que ver directamente a mí, a los efectivos policiales y a los que estaban ahí en la comisaria. ¿a qué se dedica su persona? a lo que es la barbería, auspicios. ¿qué tiempo tiene como barbero? 4 años. ¿tiene antecedentes penales? Mi hoja de vida está limpia. ¿tienes alguna relación o vínculo con “Y”? conocidos del colegio, yo soy un año mayor que él. ¿mencionabas que hace cuatro años se dedicaba a qué actividad? A la barbería, antes que sucediera el*

*problema muy antes he empezado a auspiciar a las discotecas “Makondos, Ipanema” yo les auspiciaba con cortes, mascarilla facial a cambio de publicidad ¿tú tienes estudios de eso? Sí, he estudiado seis meses en Lima- Los Olivos ¿en qué periodo? En el 2015 ¿antes de esa fecha? Sí.*

#### **Declaración testimonial del testigo PNP LD<sup>4</sup>**

*En audiencia refirió que, “¿conoce la sentenciado “Y”, “X” y a “J” ?, no les conozco, a raíz de la intervención recién les llego a conocer. ¿a los señores testigos “T1” y “T2” los conoce?, tampoco los conozco a raíz de la intervención recién les conozco. ¿Dónde y desde cuando labora en esa unidad policial? Yo laboro en la unidad de radio patrulla PNP Huánuco, desde el mes de mayo del 2015 hasta la fecha. ¿usted se encontraba laborando en esta unidad el 01 de julio del 2017? Me encontraba de servicio. ¿se acuerda con qué efectivo policial se encontraba de servicio? Yo me encontraba de servicio con el patrullero ----- con mi compañero PNP FS, estaba como operador y yo me encontraba como conductor ¿su persona participó en la intervención policial del sentenciado “Y” y el acusado “X” el 01 de julio del 2017 a las seis horas aproximadamente? Sí, yo participé con mi compañero.*

*¿puede precisar las formas y circunstancias en que se produjo la intervención de los mencionados, el día antes indicado? A la fecha me acuerdo de esa intervención, ese día estaba de servicio entre un día antes a las 06:30 de la mañana, creo que ha sido 30 de junio y estaba de servicio hasta el 01 de julio que era el día siguiente, yo estaba patrullando por mi sector lo que es la Laguna Viña del Rio, cuando estaba mas o menos por la discoteca “Makondos” un bajaj que venia en sentido contrario por que yo estaba yendo en sentido hacia el lugar de intervención me dice “jefe arriba hay una pelea se estan peleando unos pandilleros a la altura de la discoteca el Boom cerca el al video pub “Kaprichos” entonces me he dirigido a ese lugar y cuando estoy cerca veo efectivamente había una gresca de un*



*grupo de personas, entonces un grupo de personas cruzó la pista hacia la laguna y otro grupo se fue hacia la discoteca Boom e Ipanema, cuando hemos ido al lugar el grupo mas grande que eran tres personas mas o menos que en este caso vienen a ser los agraviados me dijeron; “jefe lo que pasa es que a uno de los que estan acá han robado, le han asaltado al frente le han cogoteado, lo que estan al frente son los que han participado en ese acto delictivo” por eso me dirijo al frente a identificar a las personas, pero no solo han participado dos persona sino han participado mas personas, como yo he llegado después de ocurrido el hecho, he llegado cuando ya han estado peleando no sé qué tiempo habrá transcurrido de lo que yo he llegado, lo que ha pasado el asalto el robo habrá transcurrido un tiempo prudencial que nosotros hemos llegado posteriormente, entonces me sindicaron a esas dos personas que me ha manifestado, a los dos los detuve le llevé a mi unidad para efectuar el procedimiento policial porque le habían reconocido como había participado directamente que le habían cogoteado por la espalda, le habían tumbado al piso, y le habían sustraído dinero y celulares de sus bolsillos, de su prenda de vestir (pantalón) es por eso que se interviene a esas dos personas que estan como presuntos participantes de ese acto, fui a mi base se levantaba el acta de intervención, mi compañero efectúa las actas correspondientes y posteriormente son puestas a disposición de la comisaria del sector.*

*¿Qué le refirió el agraviado “J” con respecto al acusado y al sentenciado “Y”? en ese momento el agraviado refirió que cuando estaba saliendo de la discoteca y al momento de tratar de buscar un vehículo para que regrese a su domicilio por la espalda le había cogoteado una persona y posterior a eso cae al pavimento, a consecuencia que lo agarran por la espalda los brazos, lo cogotean, otra persona viene lo sustrae sus pertenencias de sus bolsillos, viendo esa situación participan otras dos personas entonces me refiere que había sido victima que por la espalda lo habían cogoteado y otra persona se habían*

*acercado y le habían sustraído de su bolsillo su celular y su dinero efectivo y me dijo el señor que eran sus amistades los que le han detenido por eso se produjo la gresca por defender a la persona que ha sido víctima del asalto, reitero, por el relato que me da el agraviado yo intervengo a los señores ahora acusados que yo le pongo a disposición por sindicación directa del agraviado. ¿recibió usted algún tipo de información por parte de los testigos presenciales de los hechos con respecto al motivo de su intervención a los procesados? Las otras personas también lo sindicaron como parte de la agresión que ellos han sido víctimas de la agresión por parte de ese grupo que han participado en el asalto al señor agraviado directamente, por eso uno de ellos presenta un diente roto y hematomas y golpes en el rostro, es por eso que se consigna en el acta de intervención con los nombres que han participado que son agraviados por parte de la gresca y no del acto delictivo. ¿usted participó en el registro personal del acusado "X"? yo he hecho el acta de intervención mi compañero que está conmigo "FS", él es que ha efectuado el acta de registro personal. ¿su persona pudo advertir o no una escenificación de robo? No, ¿al momento que se realizó la intervención y el registro personal usted pudo advertir algunas pertenencias que se le encontró al ahora imputado "X" en sus pertenencias? Yo no hice el acta de registro personal, mi compañero lo ha redactado ¿su persona realizó la identificación personal de "X" al solicitarle el DNI? no recuerdo ¿pudo advertir robo, forcejeos o algo de similar actitud? A mí hacen referencia de que había una gresca a la altura de la discoteca, al llegar al lugar me habré demorado máximo dos minutos con el tráfico de los bajaj y el acceso no es rápido para llegar al lugar de la gresca, pero cuando hemos llegado todavía hemos podido presenciar la gresca, cuando han visto la luz del patrullero se han separado, pero cuando hemos llegado al lugar se han acercado las personas que estaban al frente "jefe nos han asaltado, al frente están los que al señor le*

*han agredido y robado” cosa que yo al agraviado le pregunto ¿quién es el agraviado? Yo señor a mi me han robado. ¿cómo ha sido? Me han cogoteado, es por eso que yo levanto mi acta y me voy al frente donde que estan los dos señores y los sindician directamente a ellos, no he visto el momento del acto delictivo que le han sacado o sustraído. ¿podría precisar quien se encontraba a cargo del patrullero del orden policial? Yo me encontraba.*

*¿estuvo presente en el registro personal, pudo advertir algún bien que se le encontró a mi patrocinado? No lo recuerdo. ¿usted ha indicado que tiene experiencia como efectivo policial, durante su experiencia policial siempre las grescas de robo se le encuentran con el objeto hurtado a las personas que sustraen un bien? A veces sí, a veces no. No solamente participan ellos también, participan otras personas más, no solamente roban dos, sino es una banda lo conforman cuatro o cinco personas, cuando hemos puesto a disposición en la comisaria se le hizo mención que en el lugar había cámaras no se por que no se ha visto los videos, las discotecas tienen cámaras.*

Declaración testimonial del testigo PNP FS<sup>5</sup>

*En audiencia refirió que, “¿conoce usted a “Y”, “X”, “J”, “T1” y “T2”? no les conozco. ¿Dónde labora y desde cuándo? Actualmente laboro en el DEPINCRI Huánuco, desde el 10 de setiembre del 2018 ¿Dónde laboraba el 01 de julio del 2017 fecha de los hechos? En la unidad de emergencia de la policía de Huánuco, laborado desde el mes de abril del 2015 hasta el mes de setiembre del 2018 ¿usted se encontraba de servicio el 01 de julio del 2017? sí, estuve de servicio desde el 30 de junio hasta el 01 ¿usted realizaba intervenciones policiales solo o en compañía de un efectivo? Dos en un vehículo policial ¿con qué persona se encontraba de servicio el día 01 de julio del 2017? Con el técnico LD ¿usted puede señalar si participó de alguna intervención la mañana del 01 de julio del 2017 a las seis, aproximadamente? Sí participamos en una intervención. ¿puede narrar la forma y*

*circunstancias en la que se produjo la intervención? Nosotros estábamos patrullando por inmediaciones de la laguna, por ese lugar hay bastante incidencia delictiva, en eso nos percatamos como si se estaría produciendo una gresca con un conjunto de personas, al acercarnos las personas se dispersan, tres sujetos de sexo masculino se nos acercan refiriendo que un grupo de personas a uno de ellos les habían sustraído sus pertenencias y dos habrían salido a su favor de ellos produciendo la gresca, posteriormente los tres sujetos sindicaban a dos sujetos, al señor que se encuentra presente aquí (señalando al acusado) y a otro más, lo reconocen a estas personas como el responsable del robo de las pertenencias y motivo por el cual nosotros hemos intervenido y detenido a estos sujetos. ¿qué pertenencias le ha señalado el agraviado que le habían sustraído en esa fecha 01 de julio del 2017? Decían un celular, billetera y dinero en efectivo. ¿puede precisar si participó en el registro del acusado "X"? también realicé el registro personal. ¿usted recuerda qué se le encontró a esa persona en su registro personal? Exactamente no recuerdo, pero si he participado del registro personal. ¿en base a que realizó la intervención tanto al sentenciado "Y" como al acusado "X"? cuando nosotros nos acercamos a ver, el tumulto de personas se dispersan, tres sujetos se nos acercan y uno de ellos nos dice que le habían robado y dos sujetos que habían salido en defensa del agraviado, esas personas lo sindicaron al señor que se encuentra aquí presente (señala al acusado) conjuntamente con el otro sujeto como autor del robo de sus pertenencias y muy aparte participaron otras personas más que lograron fugarse. ¿cuántas personas eran aproximadamente lo referido?*

*4 o 5 personas mas o menos, pero de las cuales solo dos se quedaron en el lugar, los demás lograron escaparse a bordo de un bajaj creo. ¿qué bienes se encontró en poder del acusado? No le puedo detallar que pertenencias por que el tiempo ya pasó, pero sí se le encontró pertenencias, pero no puedo detallar que pertenencias. ¿se le encontró o no se le*

*encontró? No le puedo precisar en estos momentos. ¿su persona ha indicado que pudo advertir el robo? Yo pude advertir una gresca. ¿cómo explica que el efectivo LD quien era encargado de la unidad policial y jefe no ha advertido tal hecho solamente refirió que vio la gresca y prendió su circulina? En ningún momento dije que advertí un robo, dije que advertimos una gresca, es ahí que se acercan tres sujetos y uno de ellos indica que fue víctima de robo. ¿la intervención fue durante o posterior a los hechos de mi patrocinado? Vi un tumulto de personas llegué al lugar y se dispersaron las personas. ¿fue posterior? Posterior. ¿usted dijo que vio una gresca que el agraviado se le acercó y le dijo que le habían robado? Sí ¿dijo cuantas personas? Un grupo de 4 o 5 persona aproximadamente ¿ustedes intervinieron a esas 4 o 5 personas? No, cuando llegamos todas las personas se dispersan se no acercan y nos dicen que las personas, el señor y juntamente con el acusado se encontraban en el frontis de la vereda, los tres sindicaban a ellos como uno de los partícipes y los demás al parecer habrían logrado fugarse con un vehículo trimovil, eso indicaron. ¿a cuantos intervienen? A dos. ¿le refirieron de qué participaron? Del robo de sus pertenencias, uno del agraviado en sí, al parecer dos sujetos pasaban por ahí al ver el robo intervienen es ahí donde se produce la gresca y también ellos lo sindicaban se podría decir que era testigos del hecho ¿lo sindicaban por el robo o por la gresca? Por el robo ¿el agraviado se refirió directamente al acusado que participó en el hecho? sí.*

*Declaración testimonial del perito “FP”<sup>6</sup>*

*En audiencia refirió, con relación al Certificado Médico Legal N° 0073.. LD de fecha 01 de julio del 2017, que, realizado al señor: “Y” de ## años. El señor acude custodiando por efectivo policial, refiere haber sido detenido el día 01 de julio del 2017 a las 04:30 horas aproximadamente en la Laguna Viña del Rio por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado refiere agresión física por dos varones desconocidos. Al*

*momento del examen físico el señor se encuentra en buen estado, lúcido, orientado en tiempo, espacio y persona. Presenta excoriación a nivel de ambas rodillas y una excoriación al nivel del dorso de la mano por lo tanto las conclusiones, que sí presentaba lesiones externas recientes, visibles ocasionadas por agente contuso duro. Por lo cual fue dada una atención facultativa: de 01 (uno) día, incapacidad Médico Legal: 03 (tres) días ¿usted arribó a la conclusión de que estas lesiones que presentaba el sentenciado “Y” habrían sido ocasionadas con agente contundente duro, puede explicarnos por qué arriba a esta conclusión? Son excoriaciones de tipo fricción que se producen al rose, a la fricción con un objeto duro de forma tangencial probablemente podría ser que el señor se rozó en algo o se cayó y se raspó, esa modalidad es de producir esas excoriaciones tipo fricción por el rose.*

Declaración testimonial del perito LA<sup>7</sup>

En audiencia refirió, con relación al Certificado Médico Legal N° 0073.. LS, de fecha 01 de julio del 2017, “*practicado a “T2” sexo ----- DNI ----- edad --- . por lesiones. Data: peritado manifiesta que sufrió agresión física por parte de personas desconocidas (05 varones) el día 01 de julio del 2017 a las 04:30 horas; al examen médico presenta: hematoma asociado a coloración violácea que comprende parpado interior, cigomático, maxilar superior de lado izquierdo de 6x6 cm. Excoriación por fricción en lateral derecho de abdomen a nivel de línea axilar anterior en el área de 3x4 cm. Conclusiones. Peritado presenta signos de lesiones traumáticas recientes producidas por objeto contuso duro u por fricción. Atención facultativa: cuatro (4) incapacidad médico legal: diez (10) días salvo complicaciones: (x). observaciones: posibilidad de ampliación previa evaluación e informe por especialidad de odontología, método utilizado analítico, descriptivo, clínico”.* ¿puede precisar por qué arriba esta conclusión? La conclusión se da en base a las descripciones

*de las lesiones que se le consignara en el examen físico, el hematoma es una lesión característica que fue ocasionada por un objeto contuso y lo que refiere la excoriación en el abdomen loateral es una lesión por fricción. ¿Qué tipo de agentes ocasionan este tipo de lesiones que usted ha descrito? Principalmente las lesiones contusas son aquellas ocasionadas por un objeto el cual tiene un peso, un volumen, que tienen el borde romo y en este caso la lesión ocasionada por la lesión generalmente se da cuando la piel entra en contacto con una superficie rugosa, y el tipo de contacto que se da es como de un deslizamiento. Eso es principalmen te las características de estas lesiones. ¿esa conclusión que usted ha arribado sería concordante con la información precisada en la data por el examinado? En la data simplemente está consignado que el peritado manifiesta que ha sufrido una agresión física por parte de alguien, si me pregunta de acuerdo a la colaboración y por la presentación de la lesión por el tiempo de la lesión sí podría estar relacionado. ¿la agresión física señalada en la data esta fue proporcionada directamente por el peritado? Así es.*

*Declaración testimonial del perito “MA”<sup>8</sup>*

*En audiencia refirió con relación al Certificado Médico Legal N° 0073.. – LS, de fecha 01 de julio del 2017, que, “practicado a: “J”. sexo ----- DNI ----- edad ----- por: lesiones. Data: peritado refiere que fue víctima de robo, el día 01 de julio 2017 a las 04:30 horas aproximadamente, en la puerta de la discoteca el Boom. Peritado refiere que una persona desconocida le cogoteo para despojarle de sus pertenencias, niega perdida de conocimiento. Antecedentes: patológicos: niega. Quirúrgicos: niega. Alergia: no refiere. Consumo de alcohol y tabaco dos veces al mes. Niega consumo de drogas. Peritado ingresa caminando por sus propios medios, en aparente regular estado general, hidratación y nutrición, lúcido, orientado en tiempo, espacio y persona al examen de integridad física.*

*Equimosis rojiza en la región del tercio medio del esternocleidomastoideo izquierdo de 1,5x1,0 cm. Otro en región del triangulo supraclavicular izquierdo de forma vertical de 6,0x1,0 cm. Ocasionado por un objeto contundente duro. Conclusiones: 1. Presenta lesiones traumáticas corporales recientes. 2. Ocasionados por un objeto contundente duro. Atención facultativa: 02 incapacidad Médico Legal: 03tres días. Método empleado: científico, descriptivo, clínico, procedimental y analítico. ¿Dónde se encuentra la región esternocleidomastoidea? En la región del cuello en la parte del lado izquierdo, igual la región del triángulo supraclavicular izquierdo también es la región del cuello, pero el lado izquierdo. ¿usted ha concluido que el mencionado agraviado “J” presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionados por objeto contundente duro, por qué arriba a esa conclusión usted? La equimosis que presenta en ese momento el peritado, representa un lesión ocasionada por un objeto que tenga una masa, una contextura dura, por eso se cataloga o se atiende un volumen y una masa que puede ocasionar una lesión equimotica de ese tipo, por eso decimos que ha sido ocasionada por un objeto contundente duro. ¿de acuerdo a su experiencia como medico legista cómo podría haberse ocasionado esa lesión que presentaba el agraviado al momento que ha sido evaluado por su persona? Las lesiones esquimioticas se producen generalmente provocadas por este objeto que tiene una masa volumen y de contextura dura, se produce por una fuerza ajena que puede llegar en este caso a la región del cuello del lado izquierdo. ¿de acuerdo a la información que le fue proporcionado por el agraviado en la data de su reconocimiento médico esto concordaría con las conclusiones que usted ha arribado? Sí, según lo que refirió el peritado y la lesión que se encuentra si se podría aparentar que ha sido por un objeto contundente que fue con presión al nivel de la región del cuello del lado izquierdo. ¿esa lesión que usted ha descrito de a cuerdo a su experiencia podría haber sido ocasionado por un cogoteo? En este caso*



*el cogoteo es un objeto, un brazo que tiene una masa o un volumen de contextura dura y que ha sido por una fuerza externa y que ha ejercido en el cuerpo del peritado en ese momento. ¿en su experiencia como medico legista, es posible que una persona de 1.60m puede cogotear a una persona de 1.78 m? en este caso la talla no indica que si puede hacer o no ya que el proceso de cogoteo no solamente es ajeno a la fuerza externa que se puede realizar, yo solamente en este caso evaluó la lesión que presenta mas no puede inducir a que podría ser posible. ¿esta pregunta refiere con respecto a la conclusión arribada que indica en la región triangulo supraclavicular izquierdo, se supone que una persona de baja estatura una persona más alta comúnmente como es el agraviado seria la parte superior supraclavicular esto refiere en el área triangular distinta a su informe pericial? Esa lesión hasta donde yo puedo concluir esta ocasionado por un objeto, un volumen y ha sido duro ocasionado una fuerza en el cuello del peritad, ahora para yo inferir de que pudo haber sido un cogoteo por intermedio de una persona de menor estatura a mayor estatura, no tiene mayor diferencia para que pueda ocasionar esta lesión.”*

Declaración testimonial del testigo “Y”<sup>9</sup>

En audiencia, manifestó que: “a “X” si le conozco, hemos estudiado con él, el primer año de secundaria creo, pero ha estado en otro salón, y que el 01 de julio del 2017 a horas 03:00 am. a 06:00 am. me encontraba en la discoteca “Kaprichos” en compañía de unos amigos que les conozco por sus chapas; “X” no estaba conmigo en la discoteca. ¿nos podría indicar qué motivó la gresca del día 01 de julio del 2017 a horas 05:45 de la mañana? Yo había salido de la discoteca y ahí le encontré al agraviado que estaba siendo cogoteado y yo también metí mi mano, ratero, ratero me han mentado la madre y me he peleado. ¿en esa gresca estaba presente “X”? a él le vi cuando yo estaba peleando y me trato de detener o defender, me decía cálmate, cálmate, ¿él participó en la gresca? Solo al ultimo le dieron

*un puñete creo en la nariz. ¿Quiénes eran los propietarios de los celulares que le encontraron a su persona? Eran comprados de la cachiana. ¿cuál es el motivo que se encontró el celular del agraviado en posesión de su conviviente? No sé, mi conviviente sabrá, ella me dijo un amigo me dio, yo no tengo la certeza quien le dio o como lo encontró. ¿nos podrías decir, el día de los hechos de detención se le encontró algún bien el poder de “X”? no creo, por que no tenía nada. ¿usted ha referido que “X” se encontraba en el lugar de los hechos? Sí ¿usted podría señalar si el acusado participó en esta pelea? No participó por que entró después, él trató de defenderme o al menos calmarme, por que yo estaba peleándome con los dos a la vez que eran testigos creo. ¿por qué motivo se estaba peleando con esas personas? Por que me mentaron la madre y trataron de defender al agraviado supuestamente. ¿luego que se culminó la pelea se produjo la intervención policial? Sí. ¿a su persona lo intervinieron? Sí ¿al señor “X” le intervinieron? Sí ¿por qué circunstancias se produjo la intervención? Por que me estaban sindicando de robo. ¿al señor “X” también le sindicaban de robo? Sí. ¿Quiénes lo sindicaban de robo? Las personas que estaba ahí, que estaban mareadas. ¿usted pudo advertir que “X” metió la mano sobre los bolsillos de la parte agraviada? No pude advertir porque yo estaba borracho.*

*Declaración testimonial del testigo “T1”<sup>10</sup>*

*En audiencia refirió que, “no le conozco al acusado “X” ¿qué se encontraba haciendo el día de los hechos de julio del 2017 a horas 06:00 de la mañana aproximadamente, dónde estaba y en compañía de quién? Me encontraba afuera de la discoteca Boom estaba en compañía de mi primo “T2”. ¿qué es lo que observó en ese instante que usted salía de la discoteca el Boom? Había un señor que estaba ahí en la puerta se acercó una moto y bajaron dos patas que no les conozco uno le agarró el cuello y los demás le estaban rebuscando el bolsillo del señor; mi primo les dijo tranquilo que no les está haciendo nada,*

que le dejen, en eso nos insultan y nos mentan la madre, en ese momento le sustraen sus cosas del señor, la billetera, el celular, y unas cosas más, estos dos objetos es lo que vi, en eso regresan a la moto los cuatro que estaban afuera y uno que les estaba esperando, en eso mi primo trata de impedir que avance la moto, en eso bajan los cinco delincuentes y nos empiezan a agredir físicamente, de ahí vino la policía nos dirigió a la comisaría. ¿Cuándo se apersonó la policía llegó a ver que capturó a uno de los sujetos? Claro a dos sujetos, eran dos en ese momento que yo le había reconocido. ¿a esas personas que fueron capturados el agraviado les llega a sindicarse? El agraviado no porque estaba en estado etílico ¿su persona dijo algo con respecto a la intervención de estas dos personas cuando llegan los efectivos policiales? Por agresión, porque le habían agredido a mi primo entre cinco personas, tres contra mi y tres contra mi primo, le habían sacado un diente, le habían hinchado una vista, por eso es que intervenimos a esa persona. ¿usted en algún momento llega a señalar sobre la sustracción de la persona que usted esta señalando? Sí, porque he visto en ese momento que estaban sacando de su bolsillo del agraviado. ¿la intervención fue también por la sustracción de los bienes? No sé, yo di mi declaración de todo lo que vi ese día. ¿la intervención también es por la sustracción de los bienes? Sí. ¿usted vio en algún momento que le violentaron al agraviado? No, en ese momento no porque cuando sacaron sus cosas regresaron a la moto y nosotros tratamos de impedir para que no se vayan y nos agredieron a nosotros, no al agraviado. ¿en qué forma y circunstancia sustraen los bienes? Antes que nos agredieron a mi y a mi primo, primero le sacan sus cosas al agraviado y de ahí recién contra nosotros. ¿puede precisarnos como lo saca las cosas al agraviado? Yo vi que sacaron una billetera y un celular de su bolsillo. ¿usted vio alguna violencia por parte de ellos? Claro a la hora que le agarran del cuello ya es una violencia ¿a quien le estaban agarrando del cuello? Al agraviado. ¿usted puede señalar si alguna de las personas que

*intervino la policía y que habrían participado en el robo en agravio del señor que usted defendió, se encuentra presente aquí en la sala? El señor que está ahí le estaba agarrando del cuello. ¿el señor que ha visto en la sala ha participado del robo? El señor que está ahí (sindica al acusado "X") le agarró del cuello al agraviado y los demás le rebuscaron el bolsillo. ¿usted ha precisado que su amigo estaba borracho, cierto? Mi amigo no, el agraviado a quien tratamos de ayudar. ¿ustedes donde estaban? Estábamos en la puerta de la discoteca el Boom. ¿estaban ebrios ustedes? Ebrios no. ¿en el momento de la intervención usted fue como testigo presencial de los hechos, por qué motivo no declaró? Yo declaré. ¿solo declaró hasta la mitad y luego se fue? Yo había terminado con mi declaración. ¿usted indica que habían dos patas desconocidos, a quienes se refiere? Yo me refiero al agraviado y que no conozco a nadie. ¿Cuándo su persona observa el forcejeo y la gresca que estaba suscitando que tiempo demoró en acercarse los efectivos policiales? Habrá sido dos minutos. ¿usted indicó que cinco personas subieron al bajaj? Fueron 4 los que subieron. ¿el acusado estuvo entre los 4 que subieron al bajaj? Cuando mi primo impide que avance el bajaj, ahí bajaron todos. ¿luego de bajar que sucede? Nos empiezan a agredir, eran 5 personas que nos agredieron. ¿producto de la agresión, que agresión le ocasionaron a su persona? Tenía golpe en mi cabeza, en mi cuerpo y mi labio estaba rajado.*

*¿se sacó el examen médico? Mi primo se sacó tenía un diente roto un ojo hinchado y se hizo el examen médico ese día. ¿qué hacía a las 05:00 de la mañana en la puerta de una discoteca, ya que usted indicó que estaba sano? Estaba pasando por ahí con mi primo, estaba un rato parado. ¿estaban sobrios? Estábamos sanos.*

**Prueba documental:**

**Acta de intervención policial S/N – 2017- SUBGEN – V- MRP- HSMU/REGPOL-  
DEPUNEME<sup>11</sup> (fs. 41 del expediente judicial)**

Luego de oralizado se tiene: *“en la ciudad de Huánuco siendo la 06:00 del día 01 de julio del 2017 (...) se había producido el D/C/P Robo Agravado a la persona “J” Huánuco, quien refiere que al salir de una de las discotecas en compañía de sus amigos identificados como “T1” y “T2”, quienes fueron atacados y asaltados por un grupo de DD/CC cogoteándolo por la espalda y tirarlo al piso y sustraerle dos equipos celulares de la empresa Bitel y Movistar modelos Galaxy S-5 (Movistar) XL (Bitel) y dinero en efectivo la cantidad de S/300.00 de lo que había dado el señor “J” se defendió en compañía de sus amigos produciéndose la gresca. Circunstancias que el suscrito visualiza y procede a intervenir a los participantes por lo que el agraviado reconoce a la persona de “Y”, quien se encontraba en compañía del señor “X”, los agraviados presentan lesiones, el señor “T2” presenta el pómulo izquierdo hinchado y un diente roto, el señor “T1” herida en labio inferior, que dichas personas son puestos a disposición, así como las actas para la investigación de ley, se hace mención que todos los participantes presentan aliento a licor.”*

Acta de recepción de equipo móvil (celular)<sup>12</sup> (fs.43 del expediente judicial)

Luego de oralizado se tiene: *“en la ciudad de Huánuco siendo el 01 de julio del 2017 a 09:37 horas, presente en una de la oficinas CIA HUÁNUCO- SEINCRI se apersona la conviviente de “Y” con DNI ----- Domiciliada en ----- san Luis, haciendo entrega del equipo móvil con el siguiente detalle: 1) se recepciona un celular modelo X4U marca EK5X, color negro, IMEI 3547190814... s/n 4033ZE 5316 1104 ...., conteniendo una batería para celular color negro, modelo X41, modelo un chip color amarillo de línea Bitel y un MICRO SD color negro 2GB, marca Kingston, dicho celular se encuentra en regular estado. 2) la persona conviviente de “Y” manifiesta que su pareja le indica que el celular tenía un sujeto de sexo masculino de apodo “YESHU” quien vive en la av. .... San Luis,*

*en el lugar una señora edad aprox. 70 años quien al parecer sería la mamá, le hace entrega de dicho celular antes indicado.”*

*Acta de reconocimiento de equipo móvil (celular), lacrado e incautación<sup>13</sup> (fs. 44 del expediente judicial)*

*Luego de oralizado se tiene: en la ciudad de Huánuco, siendo las 10:40 del día 01 de julio del 2017, en las instalaciones de esta comisaria PNP Huánuco, presentes ante el agraviado “J”, natural de Huánuco, soltero, secundaria completa, estudiante, domiciliado en el pj,----- Llicua – Huánuco. Con DNI ----- y el RMP fiscal de turno “F”, se procede a realizar la presente acta de reconocimiento de bienes conforme al detalle siguiente: 1) que en este acto se le muestra a la persona de “J”, 4 equipos móvil celular, como siguiente detalle: a) celular marca Alcatel, color negro azul N° 01368900057.... Con batería celular de color negro, marca Alcatel, y un chip de color blanco Negro, línea Movistar. b) celular marca Bitel color negro IMEI 86290203310..., con una batería de celular de color negro, marca Bitel. c) celular marca EKS X, color negro, modelo X4U IMEI 35471908047..., una batería de color negro modelo X4U, con un chip amarillo de línea Bitel y un micro SD color negro, marca Kingston 2GB. d) celular marca LG, color Blanco IMEI 35772207930..., con una batería de color negro, marca LG y un chip de color blanco línea Claro. 2) por parte de la recurrente reconocen el equipo móvil celular cuya característica es marca EKS X, color negro modelo X4U IMEI 3547190847..., una batería de color negro modelo X4U, con un chip amarillo de línea Bitel y un MICRO SD color negro marca Kingston 2Gb. procediendo a indicar su teléfono N° 928 44..., así mismo se procede a llamar el N° 98609..., que pertenece al SO3 PNP ##### al número 928 44..., que indica el recurrente ser de su propiedad de los cuales este equipo móvil receptiona y emite sonido característico, así mismo, para luego realizar el desbloqueo de pantalla, visualizando en la pantalla principal*

*una imagen del recurrente. 3) en este acto se procede a lacrar de incautar los equipos móviles celular antes indicado para los fines de investigación.*

*Declaración jurada del agraviado<sup>14</sup> (fs. 45 del expediente judicial)*

*Luego de oralizado se tiene: “yo “J”, con DNI ----- domiciliado en el pj ..... llicua – Huánuco. En uso de mi derecho como ciudadano declaro bajo juramento, que el teléfono incautado por la 2da fiscalía penal corporativa de Huánuco, marca EKS X modelo X4U, color negro, IMEI 35471908047..., y con S/N 4033ZES161104..., es de mi propiedad legitima en fe de lo cual firmo la presente declaración jurada. Huánuco 07 de setiembre del 2017”*

**Escrito de fecha 13 de noviembre de 2017<sup>15</sup> (fs. 46 del expediente judicial)**

*Luego de oralizado se tiene: “señor “F” de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a su vez informarle por el oficio N° 1659- 2017, solicitado por su despacho, le informé a cerca de la compra del equipo celular que el señor ##### adquirió; el cual es un equipo marca EKS, modelo X4U, color negro, con serie 35471908047..., con ICC 89510610216186..., y con número de celular 954023..., del cual se emitió la boleta número 0000., dicho boleta fue entregado al momento de la compra por la agencia de telecomunicaciones ----- SRL. Al cliente antes mencionado.*

*Declaración de “J”<sup>16</sup> (cuaderno de prueba anticipada)*

*Luego de oralizado se tiene: “siendo las nueve de la mañana con veinticinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, en una de las salas de audiencia del establecimiento penitenciario de Huánuco, (...) DIGA: señor “J” usted dónde labora. DIJO: no trabajo, estudio nada más. DIGA: qué es lo que realizó el día 01 de julio del 2017. DIJO: estaba en una reunión de amigos. DIGA: en qué lugar fue la reunión de amigos.*

*DIJO: en su casa de mi amigo que está frente a los bomberos. DIGA: hasta qué hora se quedó DIJO: hasta las cuatro de la mañana DIGA: luego de la reunión que terminó a las cuatro de la mañana que actividad realizó. DIJO: me fui a la discoteca, estaba yendo a la discoteca Ipanema por que me llamó mi hermano, diciendo que lo vaya a recoger. DIGA: esta discoteca dónde se ubica. DIJO: está en la Laguna. DIGA: a qué hora se va a la discoteca para ver a su hermano. DIJO: a las cuatro de la mañana. DIGA: constituido en la Laguna, a qué hora te encontraste con tu hermano. DIJO: ya no me llegué a encontrar con mi hermano. DIGA: qué pasó en la Laguna. DIJO: al bajaj le dije que me dejara en el Ipanema pero me dejo en la puerta del Boom, que está mas abajo, en el transcurrir esa vía, estaba caminando hacia la discoteca Ipanema me cogotean. DIGA: quien te cogotea. DIJO: una persona nada más, no me fije quien era, pero si me fijé una manga negra nada mas que brillaba, me cogoteo así nada mas con una mano, eso nada más me acuerdo, DIGA: te cogotea y qué mas pasó. DIJO: me robaron todo lo que tenía trecientos soles que eran para pagar mi pensión, tenía dos celulares un Alcatel y un Samsung color blanco. DIGA: donde se encontraban esos celulares. DIJO: acá en mi bolsillo, yo no acostumbro llevar billetera, pero tenia todo en mi bolsillo todas mis cosas, mi llave de mi moto, una llave de mi amigo, qué tenía su oficina y de su casa. DIGA: usted logró reconocer a la persona que lo cogoteó. DIJO: que estaba corriendo un gordito nada más. Pero ahí aparecieron dos personas y empezaron a decir que te robaron están escapando por ahí, escapando. DIGA: una de esas personas es la persona que se encuentra investigado en el proceso. DIJO: yo creo que sí el gordito, porque su manga era algo brillante, por la manga nada más me doy cuenta que sí es él. DIGA: como estaba vestido él. DIJO: su manga brillante, así color negro brillaba su casaca, así cuando me hace me fui y ya no podía hacer nada porque me apretaba todo. DIGA: luego en qué circunstancias se logra soltar. DIJO: ahí en el transcurso de la riña y*



las persona que vinieron a ayudarme, me ayudaron a hacer soltar una vez que me había robado todo. DIGA: cuantas personas te ayudaron. DIJO: dos personas DIGA: tú los conoces a ellos. DIJO: no los conozco. DIGA: que aporte, que tipo de ayuda te brindaron DIJO: me defendieron en el transcurso que me estaban robando, porque robas, empezaron a pelear y empezaron a golpear a ellos, la cosa que me levanto y me robaron digo, te robaron y te he salvado cuando ellos te estaban robando y me empezaron a golpear a mí también, querían robarme dice, uno estaba morateado su ojo y el otro estaba roto su diente, y me dijeron que eran cinco personas que me robaron porque yo no llegué a ver. DIGA: te lograron agredir físicamente DIJO: sí DIGA: qué tipo de agresión DIJO: nada mas el cuello, nada mas el cuello lo sentí que me dolía fuerte DIGA: luego que te defendieron ellos que mas pasó. DIJO: bueno yo estaba mas preocupado por la llave de la oficina de mi amigo, porque me había dejado en confianza su llave, estaba buscando la llave mas preocupado, estaba alocándome, desesperado estaba buscando y justo lo encontré debajo del carro mi llave de la oficina, pero de mi moro si no llegué a encontrar, justo cuando estaba hablando, estaba agradeciendo por que me ayudaron, tal vez me iba a pasar cosas peores, pero gracias a Dios no sucedió, en eso cuando estábamos hablando, me dicen creo lo atrapan, hay una patrulla que está allá, me dijeron vamos ellos creo son. DIGA: quiero que me aclares ese punto, lograste recuperar tu manojito de llaves me dijiste y los celulares. DIJO: que sí, y los celulares no, ninguno. DIGA: ocurrido los hechos que mas pasó, quien vino después que te ayudaron, quienes mas vinieron. DIJO: nada mas ellos, nos percatamos que estaba la patrulla allá y corrimos, DIGA: cuando haces referencia a la patrulla a que te refieres. DIJO: que ya le habían atrapado por lo que estaban corriendo. DIGA: quienes les había atrapado. DIJO: la policía, a los dos chicos que me robaron. DIGA: ha sido inmediatamente o pasaron unos minutos de los hechos. DIJO: habrá sido dos minutos o un

minuto, pero nosotros nos damos cuenta, dice al instante lo atraparon, así me dice, al instante, pero nosotros estábamos hablando y allí estaba y hemos corrido. DIGA: como sabes, o indique al juzgado si esa persona estaba corriendo, cómo estaba vestido. DIJO: estaba corriendo nada más, pero me fijé, no estaba tan mareado que digamos, yo estaba bien, la hora que me cogotearon me doy cuenta que era una casaca negra que brillaba, yo inclusive me levanto mareado, estaba corriendo, yo ni siquiera, ya me robaron lo dejé que me robaran y punto, nada más allí se quedó. DIGA: usted indicó una manga, indicó que estaba corriendo, vuelvo a pregunta, por que usted no respondió, precise al juzgado como estaban vistiendo las personas que estaban corriendo. DIJO: estaba corriendo, yo casi como les vuelvo a decir, no me importaba que me robaran, la cosa que los dos testigos me dicen lo atraparon, cuando me dicen ahí hemos corrido a su atrás, resulta que los dos testigos los reconocieron, ellos fueron quienes te robaron y te pegaron, dijeron. DIGA: usted vio o no vio a las personas que estaban corriendo. DIJO: sí los vi. DIGA: entonces indique al juzgado como estaban vestidos esas personas que estaban corriendo. DIJO: como digo, una persona de contextura gordita, una polera negra, estoy diciendo hace ratos, DIGA: usted puede precisar la forma de la vestimenta, las características físicas de las personas que estaban corriendo después que lo habían cogoteado. DIJO: sí. DIGA: como estaban vestidas, que características tenían, cuantas personas eran. DIJO: yo vi a tres personas corriendo todos de negro, sus chaquetas negras. DIGA: los tres estaban de negro. DIJO: sí, los vi de negro. DIGA: recuerda algo más. DIJO: pero uno era mas gordito como le digo, los demás eran de contextura delgada. DIGA: usted acaba de indicar que uno de ellos era gordito, puede precisar como era la contextura de ellos, la estatura de los otros. DIJO: casi todos eran de la misma talla, pero uno de ellos lo que me fijé que era el más gordito, los demás eran delgados y flacos. DIGA: usted indicó al juzgado, de acuerdo a la

*pregunta que le hizo el representante del Ministerio Publico, que cuando a usted lo agarró, usted vio una manga negra, como puedes saber de las tres personas que iban vestidas de negro, a quien pertenecía esa manga. DIJO: al gordito, por que al momento de que la policía lo llega a agarrar en el transcurso que estaba escapando me fijo que con la misma chaqueta está y su manga. DIGA: usted acaba de indicar que tres personas iban vestidos de negro y que usted vio a tres personas corriendo, preguntó usted después está diciendo que identifica al gordito por que lo agarró la policía, o sea, usted sabe a ciencia cierta que fue el de la mano y no de las otras dos personas, como sabes eso. DIJO: porque no se vestían igual, obvio que todos no van a tener su manga brillante, el único que tenía chaqueta brillante era él. DIGA: usted dijo que, al momento de cogerlo, no vio a la persona solo una manga. DIJO: pero sí vi su chaqueta. DIGA: ha dado respuesta respecto a la pregunta de como es que identifica a la persona que lo había cogoteado, era el sujeto a quien conoce como gordito, que tenía una manga negra brillante. DIGA: usted ha precisado que antes que sucediera el hecho, del cogoteo, usted habría estado libando licor, de qué hora a que hora estaba tomando. DIJO: era una reunión de cumpleaños, desde las ocho, casi no hemos tomado, estaba sano, DIGA:*

*Aproximadamente cuanto habrá tomado. DIJO: habrá sido una botella, por que era una reunión, era cumpleaños de la mamá de mi amigo. DIGA. De ocho cuatro cervezas DIJO: no, de ocho de la noche hasta las cuatro he tomado una cerveza. DIGA: de ocho hasta las cuatro de la mañana. DIJO; una cerveza. DIGA: precisa también en que momento recuperó sus celulares. DIJO: ya, con el escrito el fiscal me entregó. DIGA: después de cuanto tiempo sucedido los hechos. DIJO: dos meses creo, dos tres meses no me acuerdo.*

*Vistas fotográficas de lugar de los hechos<sup>17</sup> (fs. 48 del expediente judicial)*

Luego de oralizado se tiene *“con esta toma fotográfica se puede visualizar el lugar donde ocurrieron lo hechos, esto es el lugar denominado la Laguna Viña del Rio, de esta localidad en vía pública.”*

Vistas fotográficas de “Y” (fs. 49 del expediente judicial)

Luego de oralizado se tiene: *con este medio probatorio se acredita que el acusado es la persona que se encuentra vestido de negro, así también como se puede visualizar sus características físicas, contextura gruesa en la fecha de su intervención. Defensa técnica: el representante del Ministerio Público pone una vista fotográfica de una persona distinta a mi patrocinado lo cual es el señor “Y” que a la fecha se encuentra sentenciado, el testigo presencial de los hechos quien reconoce que la persona estaba puesta una chaqueta negra y efectivamente se advierte en la toma fotográfica, y en ninguno de los extremos ha manifestado la intervención de mi patrocinado; es mas el RMP muestra una toma fotográfica de una persona distinta a la de mi patrocinado, lo cual solicita que se aclare en extremo pertinente.*

Certificado de antecedentes penales de “X”<sup>19</sup> (fs. 51 del expediente judicial)

Luego de oralizado se tiene: *republica del Perú Poder Judicial Certificado Judicial de Antecedentes Penales. N° 3397..., órgano jurisdiccional solicitante: Ministerio Público-fiscalía de la Nación; Fiscal .xxxxxx, se Certifica que: “X”; generales de ley; DNI -----, Huánuco; **no registra antecedentes.***

Declaración de “P”<sup>20</sup> (fs. 73-75 del expediente judicial)

Luego de oralizado se tiene: *“en la ciudad de Huánuco siendo las diez y trece horas del día siete de junio de dos mil dieciocho, (...) DIGA: si conoce a las personas de “Y”, “X” y “J”, de ser afirmativa tu respuesta, indique el grado de amistad, enemistad o parentesco. DIJO: que, por la primera persona que me pregunta, no lo conozco; por la segunda persona, sí lo*

conozco debido a que nos une un vínculo de amistad, nos conocimos cuando cursamos toda la primaria juntos, por la última persona, no lo conozco. DIGA: precise usted donde y que actividades se encontraba realizando el día 01 de julio del año 2017 al promediar las 05:30 horas. DIJO: que , un día antes, el 30 de junio del 2017, estaba pactado una reunión con mis amigos de promoción de la escuela primaria, así que fuimos con mi persona 4, entre ellos "X" y otros, es así que nos fuimos primero a comer y luego entramos a la discoteca el Boom, a eso de las 23:00 horas aproximadamente, "X" se fue del grupo, yo me quedé con mis otros amigos en dicho lugar, estuvimos tomando hasta el día siguiente, es así que "X" vino a la discoteca donde estábamos, como a las 04:30 am. y cuando estábamos dentro nos dio hambre y junto con el salimos a comer al frontis de la discoteca en una carretilla, cuando estábamos comiendo se originó una pelea cerca de donde estábamos, ahí es donde X" se para y se aleja como a un metro de la carretilla donde yo me quedé, como viendo que era lo que pasaba y es ahí donde yo vi que, no recuerdo si era el sereno o un policía, lo agarró a "X2 y se lo llevó en una camioneta, yo solo vi todo eso y lo único que hice fue llamar a su mamá para avisarle lo que había pasado, luego me fui a la comisaria de Huánuco tras de él, ahí estaba un rato esperando a que llegara su madre y me retiré cuando ella vino por que estaba cansado. DIGA: como fue la pelea que viste y porque se inició. DIJO: que, lo que pudimos ver es que varias personas de sexo masculino estaban golpeando a una persona también de sexo masculino, unos lo tenían sujetado al pata y otros lo golpeaban, desconozco el motivo por el que se inició la pelea, solo vi las agresiones físicas. DIGA: sabe usted por que motivo el patrullero se llevó a "X". DIJO: que, solo vi que lo tomaron de los hombros y lo subieron a la camioneta, supongo que se lo llevaron por que el se acercó al lugar de la gresca y lo involucraron en la misma sin que haya tenido nada

*que ver, se confundieron. DIGA: que fue lo que te dijo "X" cuando fue puesto en libertad.*

*DIJO: que, me dijo que le estaban inculcando por un robo que no cometió."*

Por otro lado se hace constar que en audiencia de fecha 27 de julio de 2019, la RMP solicitó se oralice la declaración testimonial de "T1" sin embargo, se advirtió que había sido actuado en el plenario; por lo que atendiendo a lo dispuesto por el inc. 2) del Art. 383° del Código procesal Penal, no se efectivizó el mismo.

Cabe indicar que estos son los elementos de prueba actuados en juicio, sujetos a inmediación de este colegiado, y respetando la contradicción de los sujetos procesales, en tal sentido no se tomará en cuenta ninguna prueba adicional, a las antes desarrolladas.

## SEGUNDO: ANALISIS SOBRE LOS HECHOS IMPUTADOS

2.1. previamente se debe precisar que la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se produjo realmente o, en su caso, si se produjo en una forma determinado, por otro lado, si se llega a probar la existencia del hecho objeto de la investigación esto no necesariamente prueba la autoría o participación, por lo que también es finalidad de la prueba identificar al autor, cómplice o participe con suficiente fuerza como para que quede desvirtuada cualquier presunción de inocencia. En consecuencia, la calidad de la prueba requerida para condenar a un imputado debe ser sólida para dar por establecida su culpabilidad, más allá de toda duda razonable; esto es, la evidencia debe ser suficiente y contundente que no deje lugar a ninguna duda razonable; además, hay que advertir inmediatamente que la mínima actividad probatoria que se constituye por si misma como suficiente para determinar la condena, por lo que también, deberá tenerse en cuenta en todo caso que la validez de la pruebas que fundamentan tal condena serán constitucionalmente válidas.

Por otro lado, se analiza si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en juicio o sí, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación, teniendo en cuenta además que este órgano jurisdiccional está vinculado a los hechos descritos de manera expresa en la acusación fiscal.

## **2.2. VALORACIÓN PROBATORIA CONJUNTA**

Siendo así, de los medios de prueba reunidos y apreciados en juicio oral analizando las pruebas de manera conjunta, este colegiado llega a las siguientes conclusiones:

2.2.1 ESTÁ APROBADO que, el día 01 de julio del año 2017 a las 05:30 horas aproximadamente, el agraviado fue interceptado por “Y” y otros sujetos no identificados quienes, lo agarraron del cuello (cogotearon) le tumbaron al suelo y le sustrajeron un celular (marca EKS, modelo “XU4” color negro con IMEI 35471908047..., SIM 4033ZES316110..., un Chip color amarillo marca Bitel, una memoria MICRO SD, color negro de 2GB, marca Kinston: al ver estos hechos las personas “T1” y “T2”, quienes se encontraban saliendo de la discoteca El Boom, pretendieron defenderlo, sin embargo fueron agredidos por los acusados y otras persona desconocidas; esto, con la declaración del perito “FP”, quien al emitir el Certificado Médico Legal N° 0073... LD, de fecha 01 de julio del 2017, concluyó, que luego de examinado el ahora sentenciado “Y” se encontró excoriaciones de tipo fricción que se produce al rose o fricción con objeto duro, es decir; que dicha lesión se habría generado por una caída o raspón; de donde se desprende que efectivamente, el día de los hechos se habría producido una gresca entre varias personas, ello corroborado con la declaración del perito “LA”, quien emitió el Certificado Médico Legal N° 0073..LS- luego de haber examinado a la persona de “T2”, quien estuvo presente al momento de los hechos, a quien también se le encontró lesiones traumáticas recientes

producidas por objeto contuso duro y por fricción; es decir; se advirtió un hematoma asociado a coloración violácea que comprende parpado interior, cigomático, maxilar superior del lado izquierdo, excoriación por fricción en lateral derecho del abdomen a nivel de línea axilar anterior, lesiones que fueron causados por agresión física que sufrió el peritado, por personas desconocidas; con la declaración del perito “MA” quien emitió el Certificado Médico Legal N° 0073..., LS- luego de ser evaluado el agraviado, “J” y observó que presenta una equimosis rojiza en la región tercio medio del esternocleidomastoideo izquierdo y en región del triángulo supraclavicular izquierdo en forma vertical ocasionado por objeto contundente duro; es decir; que las conclusiones arribadas concuerdan con lo afirmado por el agraviado, esto es, que había sido víctima de robo, el día 01 de julio del 2017, a las 4:30 horas aproximadamente, en la puerta de la discoteca el Boom y que una persona desconocida lo habría cogoteado para despojarlo de sus bienes, con la declaración del testigo “T1” quien observó de manera directa los hechos materia de juzgamiento, señalando: (...) *había un señor que estaba ahí en la puerta se acercó una moto y bajaron dos patas que no les conozco uno le agarró del cuello y los demás estaban rebuscando el bolsillo del señor (...)* y que luego de estos hechos, su primo, al tratar de impedir que avance la moto en que intentaban huir los delincuentes, es que bajan de la moto y empiezan a agredirle físicamente; con el ACTA DE INTEVENCIÓN POLICIAL S/N-2017- SUBGEN-V-MRP-HSMU/REGPOL-DEPUME, donde se consignó que el día de los hechos, se produjo un robo agravado a la persona “J”, que al salir de la discoteca en compañía “T1” y “T2” fueron atacados y asaltados por un grupo de delincuentes, cogoteándolo y tirando al piso y sustraerle dos equipos celulares, produciéndose una gresca; con la declaración de “J”, quien señaló que iba a recoger a su hermano en la discoteca Ipanema, el bajaj lo dejó en la puerta de la discoteca el Boom, que está mas abajo, y cuando estaba caminando es que una



persona lo cogotea para luego robarle; así mismo; con relación a la persona que lo cogoteó precisó (...) *yo creo que sí el gordito, por que su manga era algo brillante, por la manga... yo vi a tres personas corriendo, los vi todos de negro, sus chaquetas negras (...)* con la toma fotográfica del lugar de los hechos- *ver fs. 48 del expediente judicial-* ; con la vista fotográfica de la persona “Y”; por otro lado, es menester que esta última persona tiene la condición de sentenciado conformado, ya que admitió ser el autor de los hechos materia de acusación, la sanción penal y la reparación civil, conforme a lo expuesto por el RMP en consecuencia, está probado dicho extremo de los hechos imputados; por otro lado, si bien concurren al plenario los efectivos PNP “LD” y “FS”, sin embargo, manifestaron que no presenciaron el momento de la comisión del ilícito penal, sino posterior a los hechos materia de juzgamiento; por ende, no aportan información alguna; máxime que “LD” que cuando preguntó quienes participaron en los hechos lo sindicaron a dos personas por lo que los intervino, debiendo entenderse como testigo directo o de oídas. Al respecto, se debe tener en cuenta la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad N°173 – 2012, Cajamarca; en la cual se ha desarrollado sobre testigo indirecto o de oídas, señaló: *“tercero: es evidente afirmar – como lo reconoce la doctrina procesalista- que los testigos de referencia u oídas tienen un carácter supletorio y un peso más revitalizado, respecto del juicio de credibilidad, que el testigo fuente o presencial; de ahí que siempre se requiere que se revele la identidad de este último y que se agoten los medios para que este preste su testimonio.*

*(...) si se entiende, además, que el valor del testimonio de referencia no solo está ligado al crédito que su versión pueda merecer, sino que apunta a reafirmar la prueba directa en sus componentes de veracidad y competencia a partir de la información que el testigo ha*

*recibido de segunda mano , cabe resaltar que en el caso de autos de este ultimo componente está ausente; no hay prueba directa respecto del asesinato del agraviado, de la teoría del imputado.*

*(...) el valor probatorio del testimonio de referencia se robustece al abrigo de los otros elementos que se incorporen al proceso, auxilio sin el cual su peso es prácticamente nulo; no es admisible como prueba única para desvirtuar la presunción de inocencia (...)*

Consecuentemente, las declaraciones de los efectivos policiales, teniendo la condición de testigos de oídas, constituyen un peso revitalizado, por lo que, con relación al juicio de credibilidad es menester recurrir al testigo fuente.

**2.2.1 ESTÁ PROBADO**, la pre existencia del bien sustraído, como es el ACTA DE RECEPCIÓN DE EQUIPO MÓVIL, con el cual se tiene que la conviviente de “Y” hizo entrega del equipo móvil marca EKS, modelo XU4, color negro con IMEI 35471908047..., SIM 4033ZES3161104..., un chip de color amarillo de marca Bitel, una memoria MICRO SD, color negro de 2GB, marca Kinston, el mismo que es reconocido por el agraviado, tal como se tiene del ACTA DE RECONOCIMIENTO DEL EQUIPO MÓVIL – *ver fs. 44 del expediente judicial*; así mismo se tiene la DECLARACIÓN JURADA del agraviado, mediante el cual reconoce que el bien materia de sustracción es de su propiedad y el ESCRITO de fecha 13 de noviembre del 2017, mediante el cual la agencia de telecomunicaciones .... SRL, informó que el equipo celular antes descrito, se encuentra a nombre de; #####, quien al parecer resulta ser familiar del agraviado; en consecuencia, no resulta necesario exigir un documento al agraviado a fin que acredite ser titular del bien.

Cabe señalar el criterio establecido por el TC, en la sentencia recaída en el expediente N° 0198-2005-HC/TC, del dieciocho de febrero del dos mil cinco, donde expresó que:

*“respecto al alegato del recurrente de que no habría demostrado la preexistencia del bien materia de delito, este colegiado considera que aún cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia que goza el imputado; en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional- sana critica- En virtud a ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignados un valor predeterminado.*

Consecuentemente, está probado que el acusado “Y” y otros sujetos no identificados interceptaron al agraviado, ejerciendo violencia como es el cogoteo, hecho último, por “Y”, logrando sustraer el equipo móvil antes referido.

2.2.3. NO ESTÁ PROBADO que mientras que “Y” le sujeta del cuello al agraviado por atrás y le tira al suelo, el acusado “X” conjuntamente con otros sujetos no identificados le rebuscan los bolsillos delanteros del pantalón al agraviado, logrando de ese modo sustraer el celular marca EKS modelo XU4, color negro con IMEI 35471908047...., SIM 40133ZES316110...., un chip color amarillo marca Bitel, una memoria MICRO SD color negro de 2GB marca Kinston, es decir, no está probado que el ahora acusado “X” haya rebuscado los bolsillos del pantalón del agraviado; en razón a que, el testigo PNP “LD”, manifestó que cuando se encontraba cerca al lugar de lo hechos observó una gresca de un grupo de personas, y que llegó después de ocurrido los hechos, y que al ser intervenido al agraviado refirió que le agredieron por la espalda, cogotearon, y que otra persona sustrajo sus pertenencias de sus bolsillos, esto es un celular y dinero en efectivo; el testigo PNP “FS”, también señaló que *“(..) tres sujetos de sexo masculino se nos acercan refiriendo que un grupo de personas a uno de ellos le había sustraído sus pertenecías y dos había salido a su*

*favor de ellos, produciéndose un gresca, posteriormente los tres sujetos sindicaban a dos sujetos, al señor que se encuentra presente aquí, y a otro más, lo reconocen estas personas como el responsable del robo de las pertenencias, y motivo por el cual nosotros hemos intervenido y detenido a estos sujetos. (...)*”, empero, señala sobre una gresca y la sustracción de pertenencias, pero no establece de que manera intervino el ahora acusado; la declaración del perito “FP”, refirió sobre el examen realizado al ahora sentenciado conformado, no presenta mayores aportes con respecto a la participación del ahora acusado; la testimonial de “LA”, quien examinó a la persona de “T2”, y que efectivamente presentó lesiones que fueron ocasionadas por personas desconocidas, no precisando sobre la participación del acusado; el testigo perito “MA” que examinó al agraviado “J” que efectivamente presentaba lesiones a la altura del cuello, producto del cogoteo- *refiere que una persona desconocida le cogoteo para despojarle de sus pertenencias*, del cual se tiene por probado que fue generado por el sentenciado “Y”, mas no así, por el ahora acusado; la declaración del testigo “Y” quien manifestó en el plenario, con respecto al acusado “X”, que (...) *“ no participó por que entró después, el trato de defenderme en si o al menos clamarme, por que yo me estaba peleando con los dos a la vez (...); además, que no pudo advertir que su coacusado “X” haya metido la mano en los bolsillos del pantalón del agraviado por que estaba mareado; por otro lado, se tiene la declaración de “T1” quien precisó que: “(...) había un señor que estaba ahí en la puerta, se acercó una moto y bajaron dos patas que no los conozco, uno le agarró del cuello y los demás estaban rebuscando el bolsillo del señor... en ese momento sustraen sus cosas del señor... en eso mi primo trata de impedir que avance la moto bajan los cinco delincuentes y nos empieza a agredir físicamente (...)* agrega además que, el agraviado no llega a sindicarse a las personas capturadas por haberse encontrado en estado etílico; así mismo, si bien durante el examen realizado a este órgano de prueba, se consultó

sobre la participación del acusado señaló – *el señor que está ahí le estaba agarrando del cuello-*; sin embargo, dicha sindicación tiene un valor mínimo de credibilidad, máxime que, se realizó a través de video conferencia, aplicativo whatsapp, no cumpliendo con los presupuestos propios de un reconocimiento, y que se efectuó después de dos años aproximadamente de ocurrido los hechos, y si bien refirió que el estaba agarrando del cuello, empero, no precisó si era una de las personas que le estaban rebuscando los bolsillos del pantalón del agraviado, tal como se tiene de los hechos imputados por la RMP; se tiene el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL S/N-2017-SUBGEN-V-MRP-HSMU/REGPOL-DEPUME, donde se tiene que el agraviado manifestó que al salir de una discoteca en compañía de sus amigos fueron atacados y asaltados por un grupo de delincuentes, cogoteándole por la espalda y tirándole al piso y sustrayéndole sus equipos celulares y la cantidad de S/300.00 soles, produciéndose la gresca; infiriéndose que se trata de eventos diferentes a los hechos imputados que no permiten esclarecer claramente el rol del ahora acusado en el lugar y el día de los hechos; la declaración testimonial de “J”, quien señaló que solo una persona lo cogoteó, no fijándose quien era, pero se fijó en su manga de color negro que brillaba, allí le robaron, versión que es corroborada con la VISTA FOTOGRÁFICA del sentenciado “Y” – *ver fs. 49 del expediente judicial* – quien está con una chaqueta negra y algo brillante, tal como pudo advertir al momento de ser actuado en el plenario; así mismo, se tiene declaración de “P” quien señaló :“(…) *lo que pudimos ver es que varias personas de sexo masculino estaban golpeando a una persona también de sexo masculino, uno lo tenía sujetado al pata y otros lo golpeaban (...)*” y con respecto al ahora acusado señaló que; “(…) *supongo que se lo llevaron por que el se acercó al lugar donde se estaba realizando la pelea y lo involucraron en la misma, sin que haya tenido nada que ve, se confundieron*”; es decir, que tampoco lo sindicó como la persona que intervino en el

robo, al contrario, señala que no participó en dicho evento delictivo; y la propia declaración del acusado donde niega haber participado – *que, no he participado nie en la pelea ni en el robo, solo he visto lo que ocurría, pero quien participó es “Y”, a quien lo he visto-* y que le intervino el personal policial, por cuanto al momento que terminó la pelea se le acercó a la persona de “Y” y preguntó que es lo que había pasado, respondiéndole que le habían mentado a la madre.

Consecuentemente, no se puede analizar el elemento objetivo y subjetivo del tipo, toda vez que no se ha superado con acreditar los hechos materia de imputación, así como la acción realizada por el supuesto acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna permisible según nuestra normatividad, ni tampoco resulta oportuno establecer ni verificar la culpabilidad de los mismos; en otras palabras, como sabemos en la teoría del delito, la acción es entendida en sentido amplio, es decir que comprende tanto la acción como la omisión; ahora bien la acción o hecho imputado es el sustantivo en la teoría del delito, es decir, es lo mas importante, ¿pues una vez establecido y probado el hecho, es decir una vez identificada y declarada existente la acción que se atribuyó al agente, recién se deberá realizar un análisis respecto a los adjetivos en el delito que calificarán la acción y nos permitirán saber si estamos o no ante un delito, es decir, que la acción tendrá que ser típica, antijurídica y culpable, entonces lo primero que debemos identificar es la acción que se atribuye al acusado, pues sin acción no hay nada. Así mismo, el Art.348° del CPP, en su inc. 1) establece: “1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: (...) b) la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; (...)”, en tal sentido queda

claro que la acusación en cuanto a los hechos imputados se entiende como limite del proceso penal y por ende del contenido de la sentencia, y esta es determinada por el Ministerio Público en uso de sus facultades acusatorias, y la deberá presentar expresamente en el proceso de la forma mas clara posible y que será esa acción que impute lo deberá de dilucidarse a través de prueba en juicio, es decir es la acción que imputa la que deberá ser probada en juicio, siendo un imposible que luego de la actuación de prueba recién en juicio se establezca los hechos que se atribuyen al acusado; por lo que, estando a lo expuesto en el presente caso, habiendo un sentencia conformada a favor de “Y”, donde admitió los hechos tal y cual estaba en la acusación *-el acusado “Y” le sujeta del cuello al agraviado por atrás y le tira al suelo;* así como se estableció que el agraviado fue victima de un robo, donde intervino el referido sentenciado, por lo que, correspondía solo establecer los hechos con respecto al acusad “X”; sin embargo, conforme a lo desarrollado en las líneas precedentes se tiene que los hechos imputados por parte del RMP no se encuentra debidamente acreditado, esto es, que el acusado conjuntamente con otros sujetos no identificados le rebuscaron los bolsillos delanteros del pantalón al agraviado; advirtiéndose una insuficiencia probatoria.

2.3. es más, la coautoría implica la existencia de mutuo acuerdo a plan común, el cual no ha de ser necesariamente anterior o previo a la realización del delito, ni tampoco expreso, ya que puede ser también coetáneo y tácito, la decisión común constituye un requisito *sine qua non*, para que se configuré la coautoría, implica llegar a un acuerdo común sobre como realizar el hecho y la distribución de funciones; por otro lado, el aporte objetivo, este elemento implica, a la vez, que los sujetos realizaran la acción típica en conjunto, tomando en consideración el reparto funcional de roles; en el presente caso, tal como se tiene de la

acusación de RMP se ha establecido claramente las conductas realizadas por el sentenciado “Y” y su coacusado “X” respectivamente.

### TERCERO: CRITERIO DISCRECIONAL FINAL

3.1 Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de ley, tal como lo prescribe el Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal; así como el Art. 2° inc.

24) literal e) de la Constitución Política del Estado, se prescribe sobre la presunción de inocencia, esta norma crea a favor de la personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción. Precisar que, los actos de investigación que realiza el fiscal a nivel de diligencias preliminares, solo sirva para fundamentar sus disposiciones y requerimientos; y, nada más, los que vinculan al juez, son la prueba que, por regla general es la que se produce en juicio, la que sometida previa inmediación y contradictorio, arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano, la prueba preconstituida o prueba anticipada que en el presente caso no ha existido. Del mismo modo, el Art, 8° de la Convención Americana sobre los DD.HH. señala que; “toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” si la inocencia se presume, contrario sensu, la culpabilidad se demuestra.

3.2 Por otro lado, se debe precisar que la carga de la prueba **corresponde a quien acusa y no a quien defiende**. La calidad de la prueba (no debe dejar lugar a duda razonable). El juzgador, en la valoración probatoria respeta las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de las experiencias y los conocimientos científicos. Así mismo, debe tenerse en cuenta que la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se produjo realmente o, en su caso, **si se produjo de una**



**forma determinada.** Por otro lado, si se llega a probar la existencia del hecho objeto de la investigación esto no necesariamente prueba la autoría o participación, por lo que, también es finalidad de la prueba identificar al autor, cómplice o partícipe con suficiente fuerza como para que quede desvirtuada cualquier **presunción de inocencia.** En consecuencia, la calidad de la prueba requerida para condenar a un imputado debe ser solida para dar por establecida su culpabilidad, más allá de toda duda razonable, esto es, **la evidencia debe ser suficiente y contundente que no deje lugar a ninguna duda razonable.** La presunción de inocencia es un principio que consiste en que se tiene como una verdad *iuris tantum* que toda persona no es autor ni partícipe en la comisión de un delito por lo que debe necesariamente probarse que es culpable, de donde se deriva el conocido principio *in dubio pro reo.*

3.3 Además, se debe tener en cuenta que el objeto principal de todo proceso penal es llegar a la verdad jurídica o certeza legal, ello en el marco del respeto al debido proceso, por lo que debe actuarse los medios probatorios necesarios para determinar si el hecho es típico, si reúne los elementos que configuren la antijuricidad, es decir, está positivamente en contradicción con el orden jurídico penal, además si el hecho constituye un Injusto penal, así como para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del agente, por ello la fase de la investigación preparatoria tiene por objeto reunir la pruebas de realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de los móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización; de ahí podemos manifestar que la prueba es un aspecto fundamental del derecho, porque es su conexión con la realidad, por tanto, se debe destacar la importancia de la prueba como piedra angular de todo razonamiento jurídico, apreciándose que, en el caso de autos la RMP no ha logrado dichos objetivos siendo necesario contar con elementos de pruebas suficientes e idóneos para dictar un fallo condenatorio; habiéndose actuado los medios

probatorios que acrediten o corroboren la imputación, empero de manera deficiente, lo que impide determinar la responsabilidad penal del encausado.

3.4 Así mismo, si bien en el modelo procesal actual, corresponde a las partes probar sus dichos, sustentar sus medios de prueba, de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es el que mas se asemeja a los hechos, es la más creíble; en el caso materia de juzgamiento, el Colegiado a través de la inmediación, encuentra que la parte acusadora no ha acreditado su **teoría del caso**, para demostrar la responsabilidad del acusado. En ese sentido, no puede ser declarado responsable con pruebas carentes cuando lo vertido por la tesis fiscal, como en este caso no ha logrado vincular de manera contundente la participación del acusado con los hechos materia del delito, pues el mínimo de suficiencia probatoria no ha generado certeza a cerca de su participación en los hechos, dejando incólume la presunción de inocencia de la cual está amparado el acusado. Consecuentemente; estando a que el MP no ha cumplido con probar que el acusado hubiere cometido el injusto imputado, ya que solo existe una sindicación deficiente no corroborada con otros medios de prueba, es que en aplicación del principio *Indubio Pro Reo*, al amparo de lo dispuesto en el Art, II del título preliminar y el Art, 398° inc. 1) CPP, corresponde absolver al procesado de la acusación fiscal, por insuficiencia probatoria.

#### **CUARTO: DE LAS COSTAS PROCESALES**

Conforme al artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quién debe soportar las costas del proceso.

El órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre pago de costas, empero, también se faculta al juzgador de eximirse de las mismas, total o parcialmente, cuando haya existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso.

En el caso de autos no resulta razonable el pago de costas, conforme lo establece el Art. 499° inc. 1) del CPP.

**DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos, con el debate ocurrido en el juicio oral aplicando las reglas de la lógica y sana crítica de conformidad con lo dispuesto con el Art. 398° inc. 1) del CPP, administrando justicia a nombre de la Nación los Magistrados del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, POR UNANIMIDAD, deciden:

4. **ABSOLVER de culpa y pena al acusado “X”**, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia de los cargos formulados en su contra por parte del Ministerio Público como COAUTOR de la comisión de Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el primer párrafo del artículo 189° numeral 4) del Código Penal, concordante con el artículo 188° Tipo Base del mismo cuerpo normativo, en agravio de “J”.
5. **EXONERAR** del pago de costas al Ministerio Público.
6. **ORDENAR que una vez consentida y ejecutoriada** sea la presente sentencia se Anulen los Antecedentes Policiales y Judiciales que se hubiesen generado en contra del absuelto y se archive en forma definitiva el presente proceso penal.

**Hágase saber. -**

**S.S**

**“G”**

**“C”**

**“R”**

## Segunda Instancia

EXPEDIENTE 02542-2017-44-1210-JR-PE-A1

IMPUTADO “X”

ROBO AGRAVADO

SALA DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.-SED

SENTENCIA DE VISTA

**RESOLUCION N° 13**

HUÁNUCO 22 DE DICIEMBRE DEL 2020

**VISTOS y OÍDOS:** En audiencia pública, la apelación de sentencia llevada a cabo por la sala penal de apelaciones de Huánuco, integrada por los señores jueces superiores J1- J2- J3. y.

### **CONSIDERANDO:**

II. OBJETO DE IMPUGNACIÓN: *La sentencia número 107-2019, recaída en la resolución N° 5, de fecha trece de agosto del dos mil diecinueve – folios 156-188- emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, que decidió: **ABSOLVER** de culpa y pena al acusado “X”, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público como COAUTOR de la comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el primer párrafo del artículo 189° numeral 4) del Código Penal, concordante con el Art. 188° Tipo Base del mismo cuerpo normativo, en agravio de “J”, (con lo demás que contiene).*

III. PRETENCión IMPUGNATORIA: *El Representante del Ministerio Público – Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco-, impugna la recurrida, con la finalidad que se declare nula la sentencia y se disponga la realización de un nuevo juicio oral; recurso que fue concedido por el Juzgado Penal Colegiado, a través*

de la resolución número 06, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve – folios 202 – 203.

IV. SEDE SUPERIOR: SÍNTESIS DEL ITINERARIO: En virtud del recurso de apelación, el juzgado de instancia dispuso la alzada, es así que seguido el trámite correspondiente, se convocó a audiencia en apelación de sentencia, llevándose a cabo en una sola sesión, de la siguiente manera:

#### *4.1. Alegatos de Apertura*

**Ministerio Público:** solicita que se declare fundado el recurso de apelación, en consecuencia, nula la sentencia por haber incurrido en vicios, debiendo realizarse nuevo juicio oral.

**Defensa técnica de encausado:** solicita que se confirme la sentencia, alegando que durante el debate probará que su coimputado de su patrocinado lo exculpa de la comisión del delito de robo agravado.

**Encausados:** no se presentó a la audiencia.

#### *4.2. Actuación de Pruebas*

En la audiencia se deja constancia que no se ha admitido a los sujetos procesales medios probatorios para ser actuados en esta instancia.

#### *4.3. Oralización de los Medios Probatorios*

Se advierte que no se solicitó la oralización de ninguna pieza procesal.

#### *4.4. De los Alegatos de Cierre*

**Ministerio Público,** sostiene: (i) la sentencia emitida contra “X”, incurre en un vicio grave que afecta la garantía constitucional referida a la debida motivación, al no haber existido una apreciación correcta de los medios probatorios actuados en juicio.

(ii) la teoría de caso del Ministerio Público, se sustenta en la declaración de

los efectivos policiales “LD” “FS”, quienes confirman que al llegar a los exteriores de la discoteca, el día de los hechos, si bien no advirtieron o presenciaron directamente la comisión del delito en perjuicio del agraviado; sin embargo, a referencia del agraviado y los testigos, indican la participación de “Y” y “X”, y es con dicha noticia criminal proporcionada que intervienen y detienen a “Y” y “X”;

(iii) el agraviado a quien se le tomo su declaración vía prueba pre constituida, señaló claramente que producto del cogoteo que sufrió no podía reconocer a la persona o individualizar el rol que cometieron los acusados; sin embargo, el cogoteo cometido en agravio, está corroborado con el certificado médico legal que obra en el cuadernillo de pruebas, y respecto a la sustracción, se sustenta con los dos testigos presenciales, “T1” “T2”;

(iv) durante la tramitación del juicio se pudo recabar solo la declaración del testigo presencial “T1”, realizada vía teleconferencia por whatsapp, donde reconoció al acusado “X” como la persona que estuvo en el lugar el día de los hechos y participó en el robo cometido en agravio de la persona “J”; incluso al mostrarle el rostro de la persona, lo reconoció como la persona que participó con “Y”;

(v) existe la sindicación del agraviado quien en cierta medida reconoce efectivamente la silueta del sujeto que lo cogoteo, reconociendo que estaba vestido con una prenda de color oscuro;

(vi) el testigo “T1” señaló que el ahora acusado si participó conjuntamente con “Y” en el robo de las pertenencias del agraviado;

(vii) además la versión del testigo impropio, en cuanto señala que el acusado, se limitó a mirar, a calmarlo, a lo mucho a defenderlo, que no participó en la gresca, no encuentra corroboración periférica conforme lo exigen los presupuestos o las directrices establecidas en el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116;

(viii) el testigo “T2” no concurrió al juicio oral habiendo una grave vulneración del

procedimiento estatuido en el Art, 379° CPP, por cuanto el Acuerdo Plenario 05-2012 establece que las situaciones de los testigos o peritos durante el juicio oral, corresponde ser realizadas por el órgano jurisdiccional, observando el debido trámite regulado sobre la notificaciones, no apreciándose del expediente judicial cargo alguno de la cedula de notificación que acredite que dicho testigo fue válidamente comunicado en su domicilio para su concurrencia a las audiencias de juicio oral, menos aun el informe documentado del órgano judicial delegado para la notificación, sin embargo, pese a no existir ningún informe o juicio policial que de cuenta de haberse constituido al domicilio real, el juzgado en la audiencia del 23 de julio del 2019, resolvió prescindir de la declaración de dicho órgano de prueba, vulnerándose el debido proceso y el derecho que se le asiste al ministerio Público; (ix) tal irregularidad también fue materia de pronunciamiento por la casación N° 1072-2016 Huánuco.

**Defensa técnica del encausado, señala:** (i) respecto a los hechos sucedidos en el mes de julio del año 2018, su patrocinado se encontraba comiendo en una carretilla al frente de la discoteca el Boom, advirtiendo una gresca, acercándose a mirar la pelea y al sentenciado “Y”, a quien varios sujetos venían golpeando, y como lo conocía del colegio acudió en su defensa para poder separarlo y ayudarlo debido al estado de ebriedad que se encontraba “Y”, es ahí donde intervinieron los supuestos testigos donde forcejearon con su patrocinado a efectos de la defensa de “Y” (ii) tenemos la declaración del agraviado “T1” como prueba pre constituida, quien señala claramente que la persona que lo cogoteó estuvo puesto un polo color negro manga larga, y la declaración del testigo impropio “Y”, quien en juicio refirió que estuvo puesto una polera de color negro, y que la participación de su patrocinado

solamente se limitó a defenderlo de ciertas personas que le venían propinándole golpes, mas no participó en el ilícito penal que ahora se pretende imponerle; (ii) respecto a la nulidad señalada por el RMP, le corresponde llevar los testigos, a quien los ofrece, por lo que el fiscal, como titular de la acción penal, debió coordinar previamente con los testigos para que concurran a juicio; (iv) se señala que el día 27 de julio del 2019 el juzgado prescindió del testigo, pero no fue así, porque el juzgado requirió al RMP, para que señale con respecto al testigo que había ofrecido, pero este solicitó la prescindencia de dicho testigo; por lo que ahora no puede señalar como vicios los que fueron convalidados en su debida oportunidad por la propia RMP, que estuvo presente en dicha audiencia.

**Respuestas aclaratorias del ministerio público:** el juez informó sobre la no notificación “T2”, y que también la policía habría informado al juzgado que no se le pudo ubicar al constituirse al domicilio, entonces, en base a esta información, la fiscal optó por prescindir de la declaración del testigo. La Casación N° 2072-2016, establece la coadyuvancia por parte del órgano fiscal, y efectivamente el fiscal coadyuvo a la notificación, pero estamos ante una vulneración de formalidad; que según la acusación fiscal el agraviado “J” fue interceptado por “Y”, “X” y otros sujetos no identificados. El acusado “Y” le sujetó del cuello por atrás y le tiró al suelo al agraviado; mientras que el acusado “X” conjuntamente con otros sujetos no identificados le rebuscaban los bolsillos de su pantalón para sustraerle sus pertenencias, y el testigo “T1” refiere que efectivamente reconoce a la persona de “X”, como la persona que robo y que le habría sujetado el cuello al agraviado.

## V. FUNDAMNETOS DEL TRIBUNAL DE APELACIONES



**5.1.** El recurso de apelación es “(...) un recurso impugnatorio por el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva analizar lo actuado y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas”. El art. 419° CPP fija el objeto del recurso de apelación, siguiendo el apotegma *devolutum quantum appellatum – solo revisa lo apelado*. La estructura de fase recursal se vincula con los hechos probados, la valoración de la prueba y ley aplicada, en la Resolución impugnada, la correlación entre la expresión de agravios y la decisión judicial se consagró como criterio hermenéutico vinculante en la Casación N°413-2014 Lambayeque, en consecuencia, el colegiado absolverá únicamente los agravios cometidos; en resguardo de los principios de preclusión, igualdad de armas y derecho de defensa

**5.2.** El art. 394° inc.3 establece como requisito de una sentencia respecto a la valoración de la prueba que debe existir una motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, así mismo resalta que la valoración de la prueba que se sustente tales hechos, debe expresar el razonamiento que le justifique, la norma procesal exige como se aprecia, una motivación reforzada en caso de sentencia, por tratarse de resoluciones mas importantes que se dictan en el proceso penal,

**5.3.** El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos de ser juzgados por las razones que el derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones judiciales en el marco de una sociedad democrática, en ese sentido, la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en

cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. En ese contexto, el Tribunal Constitucional en sendas sentencias, tiene afirmado que el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, como componente esencial del derecho al debido proceso, es un derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente reducidas por las partes en cualquier caso de procesos. La exigencia de las decisiones judiciales que sean motivadas en proporción a los términos del inc. 5) del art. 139° de la norma fundamental, garantiza que los jueces cualesquiera que se ala instancia a la que pertenezcan, justifiquen sus decisiones, asegurando que la potestad de administrar justicia se ejerza con sujeción a la Constitución y la ley, pero también, con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables,

**5.4.** Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los juzgados una respuesta razonada, motivada y congruente a las pretensiones presentadas oportunamente por las partes procesales. Así, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas no solo es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional; sino, además, un derecho fundamental mediante el cual se garantiza, por un lado, que la administración de justicia se lleve acabo de conformidad con la constitución y las leyes (art. 138° De la Constitución Política del Estado) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer con efectividad su derecho de defensa.

## **VI. DE LOS HECHOS y LA CALIFICACIÓN JURIDICA**

6.1. los hechos objetos de imputación son los siguientes:

**Circunstancias precedentes:** *que, el día 01 de julio del año 2017 a las 5:30 horas, aproximadamente, al agraviado “J”, luego de participar en una reunión de amigos, se dirigió al lugar denominado La Laguna Viña Del Rio en Huánuco, con la finalidad de recoger a su hermano que se encontraba en la discoteca Ipanema, para el cual aborda un trimovil bajaj, que lo dejó en la vereda por la discoteca “el Boom”.*

**Circunstancias concomitantes:** *en circunstancias que el agraviado “J” se disponía a dirigirse hacia la discoteca Ipanema donde se encontraba su hermano fue interceptado por los acusados “X” “Y” y otros sujetos no identificados. Es así, que el acusado “Y” le sujeta del cuello al agraviado (cogotea) por atrás y le tira al suelo, mientras que el acusado “X” conjuntamente con otros sujetos no identificados le buscaron los dos bolsillos delanteros del pantalón al agraviado, logrando de este modo sustraer un celular (marca EKS, modelo “XU4” color negro con IMEI 35471908..., SIM 4033ZES316....., un chip color amarillo marca Bitel, una memoria “micro SD”, color negro de 2GB, marca Kinstong. Instantes, en que las personas G y M, quienes se encontraban saliendo de la discoteca el Boom se percataron del robo que sufría el agraviado, los mismos que al pretender defenderlo fueron agredidos físicamente por los acusados y las otras personas desconocidas, seguidamente, se apersonaron los efectivos policiales ST1 PNP, L. D. y S2 PNP F. S, a bordo de la unidad móvil, produciéndose de este modo la intervención policial de los acusados, más que los sujetos no identificados se dieron a la fuga a bordo de un trimovil (bajaj), llevándose consigo los bienes sustraídos al agraviado, siendo conducidos de este modo los acusados a la comisaria de Huánuco. Cabe precisar, que al realizar el registro personal del acusado “Y” se*

le encontró en el bolsillo posterior izquierdo de su pantalón (01) un celular color negro marca Bitel con IMEI 8629020331..... (01), un celular de color blanco marca “LG” con IMEI 3577220793..... (el cual registra en el sistema de OSIPTEL en línea como robado, conforme a la consulta de equipos celulares robados y recuperados), (01) un celular color azul marca “One tuch – Alcatel” con IMEI 0136890005....., y dos chips una de la empresa claro y el otro de movistar.

**Circunstancias posteriores:** que, el 01 de junio del 2017, al promediar las 09:37 horas, cuando se realizaba las diligencias preliminares de este caso en las instalaciones de la SEINCRI de la comisaria de Huánuco se presentó la pareja del acusado “Y”, quien conforme consta en el acta procedió hacer la entrega de un celular marca “EKS, modelo X4U”, color negro con IMEI 3547190804....., SIM 4033ZES316110....., y un chip color amarillo marca Bitel, una memoria (micro SD), color negro de 2GB, marca Kinstong, objeto que la diligencia de reconocimiento del equipo móvil fue reconocido por el agraviado como un bien de su propiedad, para luego verificarse que este equipo telefónico le pertenecía y el cual horas atrás fue robado. Por otro lado, es pertinente señalar que al practicársele el reconocimiento médico legal al agraviado presentaba lesiones traumáticas corporales recientes en su integridad física, (equimosis rojiza en región del tercio medio del esternocleidomastoideo izquierdo de 1.5 x 1.0 cm, otro en región del triángulo supraclavicular izquierdo de forma vertical de 6.0 x 1.0 cm, ocasionados por objeto contundente duro) a consecuencia de los hechos, los que se encuentran descritas en el certificado médico legal N° 0073.-LS, así mismo el testigo presencial 01 al defender al agraviado cuando era víctima de robo

*resultó con lesiones traumáticas resientes producidas por objeto contuso duro (hematomas asociado a coloración violácea que compromete al papado inferior cigomático, maxilar superior del lado izquierdo de 6 x 6 cm, excoriación de fricción lateral derecho en el abdomen a nivel de línea axilar anterior de 3 x 4 cm, lo que se tiene de certificado médico legal N°0073:-LS)*

6.2. Estos hechos fueron subsumidos por el señor fiscal como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de “J”, ilícito previsto y sancionado en el art. 189° primer párrafo, inc. 2 y 4 del CP, art modificado por el art. 1 de la Ley N° 30076, publicada en el 19 de agosto del 2013, concordante con el art. 188° de la misma norma sustantiva, art. Modificado por el numeral 1 de la Ley N° 27472, publicado el 05 de junio del 2001, establece:

*Art, 189° Robo Agravado*

*La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:*

*2. durante la noche o en lugar desolado.*

*4. con el concurso de dos o más personas.*

*Art. 188° Robo*

*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo de su lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menos de tres ni mayor de ocho años.*

6.3. El delito de Robo Agravado se define como aquella conducta por la cual el agente asiendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener

un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar una o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro CP, exigiendo previamente la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, caso contrario, es imposible hablar de Robo Agravado.

6.4. Conforme el requerimiento acusatorio las agravantes son: durante la noche o en lugar desolado, en este supuesto la grabación radica en que aprovechando la oscuridad el agente aprovecha para sustraer los bienes de su víctima ejerciendo violencia contra las víctimas, la consecuente creación de un riesgo para la vida, integridad física y libertad de las mismas; y con el concurso de dos o mas personas, para que se concrete esta agravante es suficiente que el robo se realice por dos o mas personas en calidad de partícipes, bastando la convergencia voluntaria y consciente, justificándose esta agravante en la medida que la indefensión de la víctima se acrecienta justamente por el número de sujetos que participan en la comisión del delito.

## VII. ABSOLUCIÓN DE AGRAVIOS

7.1. Respecto a la presunción de inocencia, la Convención Americana de Derechos Humanos establece que, “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” (art. 8 numeral 2). En el Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos se consagra que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a Ley” (art. 14°, numeral 2). En la Constitución Política del Estado, se establece este principio como una manifestación al derecho a la libertad y seguridad personal (art. 2°, numeral 24, literal e). por su parte, a título referencial, el NCPP se desarrollo este

principio, con el siguiente texto; *“1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”*.

**7.2.** Para analizar la sentencia del merito por el principio de la impugnación limitada, se fija los límites de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones, en cuya virtud se reduce el ámbito de la resolución únicamente a las cuestiones promovidas en la audiencia de apelación, las que configuran, en estricto, la denominada competencia recursal del órgano de alzada,

**7.3.** Es materia de cuestionamiento por el impugnante RMP, la sentencia que absolvió como coautor del delito de Robo Agravado al encausado “X”. durante el debate, el fiscal adjunto superior sostuvo que la responsabilidad del encausado se sustenta con: la declaración de los efectivos policiales; de los testigos presenciales; el acta de intervención policial; la declaración del testigo “T1” brindada en juicio oral; la declaración del agraviado recabada mediante prueba anticipada; y el Certificado Médico Legal que corrobora que dicho acusado cogoteo al agraviado.

**7.4.** En el presente caso conforme a la acusación fiscal, respecto al delito de Robo Agravado, la conducta desplegada por el sentenciado “Y” fue sujetar del cuello al agraviado “J” y la del encausado “X”, conjuntamente con otros sujetos no identificados, haber rebuscado los bolsillos delanteros del pantalón al agraviado, logrando de este modo sustraer sus pertenencias.

**7.5.** Veamos, el agraviado “J” en la audiencia de prueba anticipada al brindar su declaración narró que, el día de los hechos cuando estaba caminando a encontrarse con su hermano, desde la discoteca el Boom hacia la discoteca Ipanema una persona con una prenda manga de color negro que brillaba le agarró del cuello (cogoteándolo), sustrayéndole lo que tenía en su bolsillo no fijándose la cantidad de personas que participaron en el hecho ilícito, solo recordando que al reaccionar observó que estaban corriendo tres personas vestidas de color negro, siendo uno gordito y los otros de contextura delgada; dándose cuenta que el de contextura gordita tenía la manga brillante. Señaló también que se encontraba medio mareado, y que en el transcurso que le robaban, dos personas desconocidas lo ayudaron, quienes se pelearon, resultando uno de ellos con el ojo morado y el otro con un diente roto; siendo estos quienes le indicaron que fueron cinco personas los que le robaron y que la policía había atrapado a dos.

**7.6.** En relación a la lesiones que sufrió el agraviado están descrita en el certificado Médico Legal N° 0073... - LS, practicado el 01 de julio del 2017, incorporado al plenario vía oralización, en cuya data aparece:” *refiere que una persona desconocida le cogoteo para despojarle de sus pertenencias*”, en las conclusiones se indica: “*presenta lesiones traumáticas corporales resientes* “ por lo que prescribió dos días de atención facultativa y tres de incapacidad Médico Legal. Es decir, estas lesiones son compatibles con lo referido por el agraviado. Ahora, queda por determinar si el encausado “X” participó de los hechos.

**7.7.** Ocurre que conforme a la imputación del Ministerio Público el encausado “X” conjuntamente con otros sujetos no identificados habría rebuscado los bolsillos delanteros del agraviado para traer sus pertenencias. Ahora, los elementos



probatorios que vinculan al encausado “X”, sería la sindicación efectuada por el agraviado “J” y los testigos “T1” y “T2”, quienes habrían ayudado al agraviado cuando éste fue víctima de robo de sus pertenencias; sin embargo, durante el juicio orla el testigo “T1”, si bien refirió que el encausado “X”, conjuntamente con el ya sentenciado “Y” habían participado en los hechos, incluso que los agredieron y que a su primo le sacaron el diente; ello en nada fortalece la imputación del Ministerio Público, toda vez que la tesis incriminatoria de sustenta en que el acusado “X”, le habría agarrado del cuello al agraviado, mientras los demás rebuscaron los bolsillos.

**7.8.** De igual forma en el acta de intervención S/N – 2017 – SUBGEN – V-MRP-HSMU/REGPOL-DEPUNEME, oralizado durante el juicio solo da cuenta que el PNP “LD”, en compañía del PNP “FS”, intervinieron a “Y” quien se encontraba en compañía de “X” habiendo sido recocidos por el agraviado “J”, quien refirió haber sido cogoteado por la espalda y tirado al piso, para luego sustraerle sus pertenencias, habiendo sido defendido por “T1” y “T2”, no consignándose que el agraviado haya identificado al encausado “X” como la persona que lo habría cogoteado.

**7.9.** Asimismo, durante el plenario los efectivos policiales no brindaron información respecto al cual fue la participación del acusado “X”, tan solo se limitaron a señalar que cuando llegaron al lugar visualizaron una gresca, y que tres personas se les acercaron, las cuales se encontraba el agraviado, quien les manifestó haber sido cogoteado por la espalda cayendo al pavimento, mientras otra persona le había sustraído sus pertenencias, y que fue defendido por otras personas, señalan

también los efectivos policiales que los habían participado en el hecho fueron intervenidos; siendo los acusados “Y” y “X”.

**7.10.** A ello se añade, la información brindada por el agraviado en relación a la persona que le habría agarrado del cuello, esto es que, estaba vestido con una prenda cuya manga era de color negro brillante, reconociendo después que era el gordito; mientras que no puedo ver a los que le rebuscaban y sustrajeron sus pertenencias. Ahora, si revisamos la impresión fotográfica a color del sentenciado “Y” oralizada en juicio, tal como lo señaló el Juzgado Penal Colegiado, se aprecia que las prendas que vestía el sentenciado, era una casaca color negro; lo que guarda relación con lo precisado por el agraviado, empero no existe correlación entre la acusación y la conducta atribuida al absuelto “X”

**7.11.** Además de ello, como puede observarse, durante el juicio oral como testigo impropio el sentenciado “Y”, quien se sometió a la conclusión anticipada del juicio, declaro que el encausado “X”, intervino cuando se encontraba peleando con otros dos testigos que le mentaron la madre y que supuestamente defendían al agraviado; trataba de defender diciendo: cálmate, cálmate, no pudiendo advertir si metió las manos en los bolsillos del agraviado por cuanto se encontraba borracho

**7.12.** En esa orientación, es precisó destacar que el delito de Robo Agravado resulta clave, según sea pertinente e idónea en cada caso concreto, la descripción de la forma y circunstancias en los que se habrían producido los hechos y sobre todo la identificación del sujeto activo del ilícito.

**7.13.** Como puede apreciarse el testigo impropio “Y” no efectúa ninguna incriminación al encausado “X”; ahora, si bien este fue intervenido en el lugar de los hechos, sin embargo en autos no hay elementos periféricos que apoye y

corrobre la tesis de la fiscalía, por el contrario a perdido credibilidad, tanto mas si el agraviado “J” en su declaración recabada por prueba anticipada, así como en las declaraciones de los efectivos policiales y el testimonio de “T1”, no señalaron que el encausado habría sido la persona que hubiera rebuscado los bolsillos del agraviado; por lo tanto se concluye que la imputación del Ministerio Público se trata de una mera imputación, sin corroboraciones periféricas.

**7.14.** De otro lado, si bien durante el juicio oral el testigo “T2” no concurrió a declarar, sin embargo no por ello resulta ser cierto lo alegado por el RPM, respecto a su mal emplazamiento; por cuanto, examinando los actos procesales que se tienen en las audiencias del 11 de junio del 2019, 18 de junio del 2019, 20 de junio del 2019, y 02 de julio del 2019, el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, dispuso notificar al testigo “T2” para que preste su testimonial, ordenándose el apercibimiento en caso de inasistencia injustificada, de conclusión compulsiva; audiencias en las que conforme se encuentran consignado en las actas respectivas, el especialista de audiencias informó que no fue notificado válidamente solicitando el fiscal provincial se vuelva a citar al testigo siendo que en la sección programada con fecha 11 de julio del 2019, nuevamente el Juzgado Penal Colegiado, dispuso la situación del testigo para una próxima sección (23 de julio del 2019) ordenando su conducción compulsiva, bajo apercibimiento en caso de no efectivizarse su conducción, de prescindirse de la declaración, cursándose el oficio de fojas 145, al órgano judicial respectivo. Es así que en la audiencia de fecha 23 de julio del 2019, y oído el audio de dicha fecha, el Especialista Judicial dio cuenta que la policía judicial de Lima, informo sobre la imposibilidad de conducir compulsivamente al testigo “T2” por cuanto al constituirse a su domicilio

y preguntar por dicha persona no fue encontrada, estando a dicha información y corrido al traslado al Ministerio Público la Fiscal Provincial solicitó se prescindiera de dicha prueba disponiendo el colegiado su prescindencia conforme al art. 379° del CP.

**7.15.** En efecto es necesario precisar que si bien, el Órgano Judicial genera las citaciones, no obstante, las partes procesales, entre ellas, el Ministerio Público de acuerdo a los roles, para el efecto de probar su teoría del caso según el NCPP, asumido el deber de colaboración ubicando y trasladando a sus órganos de prueba para el juicio oral permitiendo con su accionar dirigente que las sesiones de audiencias puedan ser consecutivas, lo que no ha ocurrido en el presente caso, siendo así, no puede alegarse vulneración respecto al procedimiento efectuado por Juzgado Colegiado para la concurrencia del testigo “T2”, toda vez que cumplió con ordenar los actos necesarios para su desarrollo, siendo varias audiencias – que paralizaron la continuación del juicio – en las cuales se dispuso citar al referido testigo, y no solo eso, sino que en las mismas se exhortó al RMP a coadyuvar con la concurrencia de su órgano de prueba; quien finalmente ante la inasistencia reiterada del citado testigo, de acuerdo a sus facultades, procedió a desistirse de dicho órgano de prueba; en ese sentido, en el caso que nos ocupa si bien Poder Judicial tiene la potestad de administrar justicia y la prerrogativa de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional para lograr el objeto de impartición de justicia; también lo es que, de acuerdo a la función del MP como titular del ejercicio público de la acción penal y de la carga de la prueba, en su acusación ofrece los medios probatorios con los cuales pretende probar su tesis en juicio lo que determina el deber de preparar previamente a sus órganos de prueba y de

lograr su concurrencia a juicio oral, por que evidentemente tiene un interés legítimo de acreditar su pretensión acusatoria. En tal sentido el agravio de la parte recurrente debe ser desestimado, además la Casación 1072-2016-Huánuco a la que se hace mención, es inaplicable al caso de autos al ver cumplido el Juzgado Colegiado con dictar los apercibimientos estipulados en Ley procesal.

**7.16.** De otro lado, respecto a la vulneración de la garantía de la debida motivación de las resoluciones judiciales, esto es, que no se realizó un análisis correcto de los medios probatorios actuados en juicio; debe desestimarse el agravio por cuanto, la sentencia expone los fundamentos coherentes que sustentan su decisión; consecuentemente, el Juzgado Penal Colegiado efectuó una adecuada valoración de los medios de prueba.

**7.17.** Bajo ese contexto, el RMP, como titular de la carga de la prueba – como lo preceptúa el art. 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público- no logró probar los extremos de su acusación, por tanto, *tal y como se explica en la sentencia impugnada y conforme a lo examinado por esta sala penal, existe insuficiencia de medios de prueba que respalden la tesis inculpativa de la acción penal y responsable de la carga probatoria.*

**7.18.** Entonces, no es posible desvirtuar al principio constitucional de presunción de inocencia del acusado, prescrito en el Art. 2° numeral 24, literal e, de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 8.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Art. 233 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Caso J. vs Perú” y el Art. 14, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; por tanto debe ratificarse la sentencia recurrida en todos sus extremos por encontrar debidamente motivada en

ley y derecho, al existir una valoración de las pruebas admitidas y actuadas en juicio oral de manera individual y conjunta conforme lo ordena el Art. 393 numeral segundo del CPP, no transgrediendo lo normado en el Art. 139 numeral quinto de la Constitución Política del Estado.

### **DECISIÓN**

por las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas contenidas en los considerados citados precedentemente, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por unanimidad, **RESUELVE:**

**I. DECLARAR: INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el Representante del ministerio Público – *fiscal Provincial de la Segunda fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco*–; en consecuencia.

**II. CONFIRMARON: La Sentencia N° 107-2019**, recaída en la resolución número cinco, de fecha trece de agosto del dos mil diecinueve – folios 156-188- emitido por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, que decidió: **ABSOLVER** de culpa y pena al acusado “X”, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público como coautor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el primer párrafo de artículo 189° numeral 4) del Código Penal; concordante con el artículo 188° Tipo Base del mismo cuerpo normativo, en agravio de “J”. (con lo demás que contiene).

**III. DISPUSIERON:** que vencido el plazo para intentar recurrirla se devuelvan los actuados para los fines de la ejecución procesal de la condena.

**ANEXO 2.**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación</p>

				<p>jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>



				<p>3. <b>Las razones evidencian</b> los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó <b>prudencialmente apreciándose</b> las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El <b>pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El <b>pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil</b> (<i>este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El <b>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El <b>pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia</p>

			de la decisión	<p>mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/Nocumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusado del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	----------------	--

## SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado consus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién</p>

				<p>apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia la completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la</p>

			<b>Motivación de la pena</b>	<p>individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</i></p>
				<p><i>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia</b></p>

				<p>resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</b></p>

				<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--

## Anexo 3

### INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.  
**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**



3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparado-res.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**.  
**Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.1. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere*

*hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple***

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple***

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple***

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

### **2.3. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple***

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple***

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*



*asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formula-das en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)**

**Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

**ANEXO 4**  
**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE**  
**RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS**  
**Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y lapostura de las partes.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**\*Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

## **8. De los niveles de calificación:**

La calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **9. Calificación:**

**9.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**9.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**9.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**9.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## **10. Recomendaciones:**

**10.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**10.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**10.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales

**10.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**11.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**12.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ↗ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ↗ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

*Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### **Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Zaja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

##### **Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta



Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			

Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo decada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	= Muy alta
[3 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

**Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub Dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta						
							X	[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X			[9- 12]	Mediana						
								[5-8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]					
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.1. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

## ANEXO 5

### Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE 02542-2017-44-1201-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento

Huánuco, setiembre de 2022



**Tesista:** GARCIA MALLQUI, Jhon Jherson  
**Código de estudiante:**4806141030  
**DNI N°**45394570  
**Código Orcid:** 0000-0002-1828-0085

# tesis

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

11%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](https://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

11%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo